



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Abril de 2017
Año XCVIII No.29 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 002/SO/23-03-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES
ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA
REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS
Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
QUE PRETENDEN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO
LOCAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES
RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN
COMO PARTIDO POLÍTICO..... 2

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 002/SO/23-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO.

VISTO el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017 que presenta la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local, presentados a partir del mes febrero de 2016 a enero de 2017, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido.

ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de
-

Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; V) la fiscalización de los partidos políticos; **VI) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.**

4. En la Sexta Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 010/SO/24-06-2014 mediante el que se aprueba el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se declara la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
 5. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
 6. El diez de octubre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Informe 051/SE/10-10-2014, hizo del conocimiento al Consejo General de este Instituto Electoral, la integración de las Comisiones de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación y Organización Electoral,, Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, a como la integración del Comité de Adquisiciones, de Transparencia acceso a la Información Pública y de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 7. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó lo siguiente:
 - a) Aviso 001/SO/21-01-2016 relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político estatal, presenten su
-

manifestación de intención ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- b) Acuerdo 003/SO/21-01-2016 mediante el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- c) Acuerdo 004/SO/21-01-2016 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 9 de febrero del mismo año.
8. En Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el Informe 12/SO/24-02-2016 relativo a la aprobación de la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal, precisando que se les entregó constancia de acreditación como aspirantes a partido político estatal a las siguientes organizaciones:

Organización Ciudadana	Partido Político a constituir
Fundación Juventud Socialista de México	Partido Socialista de Guerrero
Coincidencia Guerrerense	Coincidencia Guerrerense
Guerrero Pobre	Partido del Pueblo de Guerrero
Impulso Humanista de Guerrero	Partido Impulso Humanista de Guerrero
Ciudadanos Socialistas de México	Partido Socialista de México

9. El referida Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 014/SO/24-02-2016 por el que emitió los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
10. Mediante oficios fechados el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informó a las organizaciones de ciudadanos

los nombres de los auditores adscritos a dicha Unidad Técnica, que se encargarían de la verificación documental y contable correspondiente:

Organización Ciudadana	Oficio	Fecha de recepción	Nombre de quien recibió	Nombre de los Auditores
Ciudadanos Socialistas de México A.C.	021	24-feb-16	Alma Eslith Ramírez	Enrique Justo Bautista, Héctor Manuel Rosas de Jesús, Yadira Ramírez Bailón, Margarita Lagunas Zambrano, Eduardo Ríos Cruz
Fundación Juventud Socialista de México A.C.	022	23-feb-16	Juan Morales Cilio	
Impulso Humanista de Guerrero A.C.	023	25-feb-16	Deniz Bello Gómez	
Guerrero Pobre A.C.	024	22-feb-16	Alejandra Martínez	
Coincidencia Guerrerense A.C.	025	25-feb-16	Genaro Vázquez	

11. Por lo anterior, las organizaciones de ciudadanos tuvieron la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite de obligación
Febrero 2016	14-marzo-2016
Marzo 2016	14-abril-2016
Abril 2016	16-mayo-2016
Mayo 2016	14-junio-2016
Junio 2016	14-julio-2016
Julio 2016	12-agosto-2016
Agosto 2016	14-septiembre-2016
Septiembre 2016	14-octubre-2016
Octubre 2016	15-noviembre-2016
Noviembre 2016	14-diciembre-2016
Diciembre 2016	13-enero-2017
Enero 2017	07-febrero-2017 (Guerrero Pobre A.C.)

	15-febrero-2017 (Impulso Humanista de Guerrero A.C.) 16-febrero-2017 (Ciudadanos Socialistas de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C. y Fundación Juventud Socialista de México A.C.)
--	---

Por cuanto hace al mes de enero de 2017, los plazos de obligación de presentar los informes de ese mes, se estableció tomando en consideración las fechas en que las organizaciones presentaron de manera formal su respectiva solicitud de registro como partido político estatal.

12. Mediante oficios de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, la consejera presidenta de la Comisión de Fiscalización, comunicó a las organizaciones de ciudadanos la designación del Lic. Martín Pérez González como encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, con la finalidad de continuar con los trabajos de fiscalización a los informes mensuales que presenten.
 13. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 14. Por su parte, el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; y V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 15. El día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 005/S0/25-01-2017 por el que se aprueba la integración de la comisiones permanentes del Consejo General; la creación e integración de las comisiones especiales, entre otras la de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando XXV y su integración en el punto de acuerdo Séptimo de la siguiente manera:
Atribuciones:
-

1. Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
2. Continuar con el proceso de liquidación que se sigue al otrora Partido de los Pobres de Guerrero.
3. Iniciar el procedimiento de reintegro de activos de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.
4. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General demás disposiciones aplicables.

Integrantes:

Consejera Marisela Reyes Reyes	Presidenta de la Comisión
Consejera Rosio Calleja Niño	Integrante de la Comisión
Consejera Leticia Martínez Velázquez	Integrante de la Comisión
Coordinación de Fiscalización	Secretario Técnico

16. A partir del mes de marzo de dos mil dieciséis, se empezaron a recibir en la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, mismos que se detallan a continuación:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero	Fecha límite de obligación	14-mar-16				
	Fecha de presentación	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	11-mar-16
Marzo	Fecha límite de obligación	14-abr-16				
	Fecha de presentación	12-abr-16	14-abr-16	13-abr-16	12-abr-16	14-abr-16

Abril	Fecha límite de obligación	16-may-16				
	Fecha de presentación	09-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16
Mayo	Fecha límite de obligación	14-jun-16				
	Fecha de presentación	10-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16
Junio	Fecha límite de obligación	14-jul-16				
	Fecha de presentación	14-jul-16	14-jul-16	12-jul-16	14-jul-16	14-jul-16
Julio	Fecha límite de obligación	12-ago-16				
	Fecha de presentación	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16
Agosto	Fecha límite de obligación	14-sep-16				
	Fecha de presentación	19-sep-16*	15-sep-16*	14-sep-16	21-sep-16*	14-sep-16
Septiembre	Fecha límite de obligación	14-oct-16				
	Fecha de presentación	17-oct-16*	14-oct-16	14-oct-16	23-nov-16*	21-oct-16*
Octubre	Fecha límite de obligación	15-nov-16				

	Fecha de presentación	16-nov-16*	15-nov-16	15-nov-16	29-nov-16*	22-nov-16*
Noviembre	Fecha límite de obligación	14-dic-16				
	Fecha de presentación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
Diciembre	Fecha límite de obligación	13-ene-17				
	Fecha de presentación	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17
Enero	Fecha límite de obligación	16-feb-17			07-feb-17	15-feb-17
	Fecha de presentación	16-feb-17	16-feb-17	16-feb-17	07-feb-17	15-feb-17

De lo anterior, mediante diversos Informes se dio cuenta a este Consejo General, sobre la recepción de los referidos informes.

17. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y

la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

18. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a las Organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el Consejo General.

En ese contexto, las referencias establecidas en el cuerpo del Dictamen que se analiza y las conclusiones sancionatorias a las organizaciones de ciudadanos, deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido (desarrollo de asambleas).

19. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión de Fiscalización a través de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

20. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, resulta preciso emitir la presente Resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- II.** Que los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- III.** Que el artículo 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.
- IV.** Que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos
-

Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local**; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo que se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas **locales**, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político **local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. Que el numeral 1, inciso b) del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar los partidos políticos locales.
- VI. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley General en comento, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- VII. Que el artículo 11 numeral 2 de dicha Ley, estable que; a partir del momento del aviso (informar propósito de constituirse en partido político), hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- VIII. Que el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IX. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas;
-

precisando que solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

- X.** Que el numeral 5 el artículo 35 de dicha Constitución, establece que la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XI.** Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; **b)** Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XII.** Que el artículo 100 de la referida Ley, dispone que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días de cada mes.
- XIII.** Que el artículo 180 de la Ley Comicial local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
-

- XIV.** Que el artículo 188 de dicha Ley local, en sus fracciones I, XXVI y XXVII señala que es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto y conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por la Ley.
- XV.** Que los artículos 192 y 193 de dicha Ley, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XVI.** Que el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estable el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones de ciudadanos que pretender constituir partidos políticos locales, se determinan las siguientes: con amonestación pública; con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.
- XVII.** Que el artículo 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100, de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- XVIII.** Que el artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en
-

este Reglamento.

- XIX.** Que los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad Técnica, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.
- XX.** Que el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica revisará los informes que presenten las organizaciones, en un término de veinte días.
- XXI.** Que el artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XXII.** Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de dicho ordenamiento legal, con el fin de presentar el Dictamen que hoy se somete a consideración debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, en los que se exprese en forma clara las irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido las organizaciones de ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Comisión de Fiscalización a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar y proponer las sanciones que pueden imponerse a las organizaciones por el incumplimiento de su obligación de presentar sus informes mensuales en término de lo solicitado por la normativa reglamentaria en materia de fiscalización; las cuales corren agregadas en los resolutivos del referido Dictamen.
- XXIII.** Que la presente Resolución, implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones de ciudadanos emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales y lo concluido por la Comisión Especial de Fiscalización en el cuerpo del multicitado Dictamen que pone a consideración de este Consejo General; por tanto, no
-

constituye una indagatoria autónoma, pesquisa o auditoría propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas por el órgano correspondiente.

XXIV. Que del análisis a las irregularidades presentadas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017, se desprende que las organizaciones de ciudadanos entregaron informes mensuales, los cuales fueron objeto de verificación y análisis por parte del área técnica de este Instituto Electoral.

XXV. Que atendiendo a las diversas disposiciones antes expresadas, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, aprobó el Dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, en el que se expresa de forma clara las irregularidades en que incurrieron en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

XXVI. Que el procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido y los gastos que efectuaron, durante el periodo comprendido de febrero de 2016 a enero de 2017 como parte de sus actividades de constitución de partido (realización de asambleas constitutivas); así como, su apego al marco legal aplicable, conforme lo siguiente:

- a).** Verificar que las organizaciones de ciudadanos presenten sus informes mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;
 - b).** Revisar que los informes den cuenta del origen y monto de los ingresos especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;
 - c).** Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados para ello, en términos de la normativa respectiva;
 - d).** Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, se apeguen a lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.
 - e).** Determinar que los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos estén acompañados por los
-

estados financieros;

f). Que se otorgue a las organizaciones de ciudadanos la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte ellos, se les notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;

g). Que en caso de que se hubieren presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, se analizará el informe y seguirá cada etapa, determinando en su momento la posible comisión irregularidades en su contenido;

h). Que en términos del artículo 64, fracción I, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas presentará un dictamen a la Comisión de Fiscalización hoy Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las organizaciones de ciudadanos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones presentados

XXVII. Que la revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve de febrero de dos mil dieciséis. Así mismo, una vez que las organizaciones de ciudadanos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente por las observaciones no solventadas.

XXVIII. Que dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, los sujetos obligados fueron notificados y advertidos de la existencia de anomalías, errores u omisiones técnicas, procediendo conforme a sus intereses a presentar las solventaciones que estimaron convenientes; tal y como se precisa a continuación:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero 2016	Fecha de notificación	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16
	Fecha para solventar	28-abr-16				
	Fecha de presentación	27-abr-16	28-abr-16	26-abr-16	27-abr-16	28-abr-16
Marzo 2016	Fecha de notificación	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16
	Fecha para solventar	27-may-16				
	Fecha de presentación	27-may-16	26-may-16	27-may-16	27-may-16	27-may-16
Abril 2016	Fecha de notificación	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16
	Fecha para solventar	27-jun-16				
	Fecha de presentación	24-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16
Mayo 2016	Fecha de notificación	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16
	Fecha para solventar	09-ago-16				
	Fecha de presentación	08-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16
Junio 2016	Fecha de notificación	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16
	Fecha para solventar	08-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	08-sep-16	02-sep-16	08-sep-16
Julio 2016	Fecha de notificación	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16
	Fecha para solventar	26-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	27-sep-16	22-sep-16	26-sep-16
Agosto 2016	Fecha de notificación	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16
	Fecha para solventar	27-oct-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	28-oct-17	26-oct-16	No presentó	26-oct-16
Septiembre 2016	Fecha de notificación	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16
	Fecha para solventar	29-nov-16				
	Fecha de presentación	No presentó	02-dic-16	29-nov-16	No presentó	29-nov-16
Octubre 2016	Fecha de notificación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
	Fecha para solventar	11-ene-17				
	Fecha de presentación	No presentó	14-ene-17	11-ene-17	No presentó	11-ene-17
Noviembre 2016	Fecha de notificación	25-ene-17	25-ene-17	25-ene-17	24-ene-17	25-ene-17

	Fecha para solventar	09-feb-17			08-feb-17	09-feb-17
	Fecha de presentación	No presentó	14-feb-17	09-feb-17	08-feb-17	09-feb-17
Diciembre 2016	Fecha de notificación	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17
	Fecha para solventar	20-feb-17				
	Fecha de presentación	No presentó	20-feb-17	20-feb-17	No presentó	20-feb-17
Enero 2017	Fecha de notificación	20-feb-17	23-feb-17	23-feb-17	20-feb-17	23-feb-17
	Fecha para solventar	06-mar-17	10-mar-17		06-mar-17	10-mar-17
	Fecha de presentación	No presentó	13-mar-17	10-mar-17	No presentó	10-mar-17

XXIX. Que a efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, quien las actividades del Instituto y en relación a las infracciones cometidas por las organizaciones de ciudadanos, en virtud de las anomalías, errores u omisiones técnicas establecidas en el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es determinar sanciones por las conductas infractoras cometidas por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales como parte de las actividades realizadas para la constitución de partido político local, partiendo del catálogo que para esto señala el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.

XXX. Que con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de

la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

- XXXI.** Que dentro de los plazos establecidos para que subsanaran las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes mensuales, las organizaciones de ciudadanos, presentaron correcciones y aclaraciones mismas que fueron objeto de análisis a fin de verificar el cumplimiento de la infracción notificada conforme a la normativa aplicable y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.
- XXXII.** De los antecedentes expuestos y tomando de referencia el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización, se procede a proponer las sanciones a aplicar por medio de la presente Resolución, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos.
- XXXIII.** A efecto de proceder con la individualización de las sanciones, debe tomarse en cuenta lo previsto por el párrafo segundo del artículo 416 de la Ley electoral local, y que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.
- XXXIV.** Para que se diera una adecuada calificación de las faltas demostradas, la Comisión Especial de Fiscalización realizó un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta y f) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por la organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, se realizó la calificación de la falta cometida, estimándola en leve o grave de acuerdo al tipo de infracción y la norma o principios vulnerados; la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) y la capacidad económica para hacer frente a

una posible sanción pecuniaria.

XXXV. Que en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en el Dictamen Consolidado que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, es procedente aplicar a los organizaciones ciudadanas "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C.", "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", "Guerrero Pobre A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", las sanciones que han quedado referidas en el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y que a continuación se exponen:

"Ciudadanos Socialistas de México A.C."

Por cuanto hace a:

- a) 69 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 5 faltas de carácter de fondo, sanción de 232 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$17,513.68 (diecisiete mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.).

"Coincidencia Guerrerense A.C."

Por cuanto hace a:

- a) 38 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 9 faltas de carácter de fondo, sanción de 1,152 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$86,964.48 (ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

"Fundación Juventud Socialista de México A.C."

Por cuanto hace a:

- a) 17 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

"Guerrero Pobre A.C."

Por cuanto hace a:

- a) 71 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
 - b) 6 faltas de carácter de fondo, sanción de 415 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$31,328.35
-

(treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 35/100 M.N.).

"Impulso Humanista de Guerrero"

Por cuanto hace a:

- a) 23 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b) 1 falta de carácter de fondo, sanción de 212 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$16,003.88 (dieciséis mil tres pesos 88/100 M.N.).

XXXVI. Que para materializar las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas; los cuales, establecen que: las sanciones que se impongan a las Organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro como partido político, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 177 incisos a), r y t), 180, 181, 187 y 188 fracciones I y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el Dictamen Consolidado 001/CEFOC/22-03-2017, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a imponerse a las organizaciones "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C.", "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", "Guerrero Pobre A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", establecidas en el considerando XXXV de la presente resolución y en el resolutivo segundo del dictamen

de referencia, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO. Para el cobro de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por el considerando XXXVI de esta resolución.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta a las organizaciones de ciudadanos, en los estrados y portal de internet con que cuenta este Instituto Electoral; así como en un medio de comunicación impreso de circulación estatal, una vez que quede firme la resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las organizaciones de ciudadanos sancionadas a través de su representante acreditado.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se notifica esta resolución a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

DICTAMEN CONSOLIDADO 001/CEFOC/22-03-2017

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADOS A PARTIR DEL MES FEBRERO DE 2016 A ENERO DE 2017, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO.

Í N D I C E

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
4. Considerandos.
5. Conclusiones e Informe de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituir un partido político local, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido, de febrero de 2016 a enero de 2017.
6. Sanciones.
 6. 1. Ciudadanos Socialistas de México A.C.
 6. 2. Coincidencia Guerrerense A.C.
 6. 3. Fundación Juventud Socialista de México A.C.
 6. 4. Guerrero Pobre A.C.
 6. 5. Impulso Humanista de Guerrero A.C.

1. ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; V) la fiscalización de los partidos políticos; **VI) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.**
 4. En la Sexta Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 010/SO/24-06-2014
-

mediante el que se aprueba el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se declara la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
 6. El diez de octubre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Informe 051/SE/10-10-2014, hizo del conocimiento al Consejo General de este Instituto Electoral, la integración de las Comisiones de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación y Organización Electoral,, Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, a como la integración del Comité de Adquisiciones, de Transparencia acceso a la Información Pública y de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 7. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó lo siguiente:
 - a) Aviso 001/SO/21-01-2016 relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político estatal, presenten su manifestación de intención ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero.
 - b) Acuerdo 003/SO/21-01-2016 mediante el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - c) Acuerdo 004/SO/21-01-2016 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, el cual fue
-

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 9 de febrero del mismo año.

- d) Mediante oficios fechados el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informó a las organizaciones de ciudadanos los nombres de los auditores adscritos dicha Unidad Técnica, quienes se encargarían de la verificación documental y contable correspondiente:

Organización Ciudadana	Oficio	Fecha de recepción	Nombre de quien recibió	Nombre de los Auditores
Ciudadanos Socialistas de México A.C.	021	24-feb-16	Alma Eslith Ramírez	Enrique Justo Bautista, Héctor Manuel Rosas de Jesús, Yadira Ramírez Bailón, Margarita Lagunas Zambrano, Eduardo Ríos Cruz
Fundación Juventud Socialista de México A.C.	022	23-feb-16	Juan Morales Cilio	
Impulso Humanista de Guerrero A.C.	023	25-feb-16	Deniz Bello Gómez	
Guerrero Pobre A.C.	024	22-feb-16	Alejandra Martínez	
Coincidencia Guerrerense A.C.	025	25-feb-16	Genaro Vázquez	

- e) El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 014/SO/24-02-2016 por el que emitió los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
- f) En la misma Sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el Informe 12/SO/24-02-2016 relativo a la aprobación de la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal, precisando que se les entregó constancia de acreditación como aspirantes a partido político estatal a las siguientes organizaciones:

Organización Ciudadana	Partido Político a constituir
Fundación Juventud Socialista de México	Partido Socialista de Guerrero
Coincidencia Guerrerense	Coincidencia Guerrerense
Guerrero Pobre	Partido del Pueblo de Guerrero
Impulso Humanista de Guerrero	Partido Impulso Humanista de Guerrero
Ciudadanos Socialistas de México	Partido Socialista de México

- g) Por lo anterior, las organizaciones de ciudadanos tuvieron la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite de obligación
Febrero 2016	14-marzo-2016
Marzo 2016	14-abril-2016
Abril 2016	16-mayo-2016
Mayo 2016	14-junio-2016
Junio 2016	14-julio-2016
Julio 2016	12-agosto-2016
Agosto 2016	14-septiembre-2016
Septiembre 2016	14-octubre-2016
Octubre 2016	15-noviembre-2016
Noviembre 2016	14-diciembre-2016
Diciembre 2016	13-enero-2017
Enero 2017	07-febrero-2017 (Guerrero Pobre A.C.) 15-febrero-2017 (Impulso Humanista de Guerrero A.C.) 16-febrero-2017 (Ciudadanos Socialistas de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C. y Fundación Juventud Socialista de México A.C.)

- h) Mediante oficios de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, la consejera presidenta de la Comisión de Fiscalización, comunicó a las organizaciones de ciudadanos la designación del Lic. Martín Pérez González como encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, con la finalidad de continuar con los trabajos de fiscalización a los informes mensuales que presenten.

Organización Ciudadana	Oficio	Fecha de recepción	Nombre de quien recibió
Ciudadanos Socialistas de México A.C.	118	09-sep-16	Brenda A. Gómez
Coincidencia Guerrerense A.C.	119	09-sep-16	Gilberto Santiago
Fundación Juventud Socialista de México A.C.	120	08-sep-16	Eduardo Silverio
Guerrero Pobre A.C.	121	09-sep-16	Víctor Manuel Ávila
Impulso Humanista de Guerrero A.C.	122	09-sep-16	Deniz Bello Gómez

- i) El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- j) Por su parte, el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; y V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- k) El día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 005/S0/25-01-2017 por el que se aprueba la integración de la comisiones permanentes del Consejo General; la creación e integración de las comisiones especiales, entre otras la de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando XXV y su integración en el punto de acuerdo Séptimo de la siguiente manera:

Atribuciones:

1. Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
2. Continuar con el proceso de liquidación que se sigue al otrora Partido de los Pobres de Guerrero.
3. Iniciar el procedimiento de reintegro de activos de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.
4. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General demás disposiciones aplicables.

Integrantes:

Consejera Marisela Reyes Reyes	Presidenta de la Comisión
Consejera Rosio Calleja Niño	Integrante de la Comisión
Consejera Leticia Martínez Velázquez	Integrante de la Comisión
Coordinación de Fiscalización	Secretario Técnico

16. A partir del mes de marzo de dos mil dieciséis, se empezaron a recibir en la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, los informes de las organizaciones de ciudadanos, los cuales se recibieron conforme a lo siguiente:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero	Fecha límite de obligación	14-mar-16				
	Fecha de presentación	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	14-mar-16	11-mar-16
Marzo	Fecha límite de obligación	14-abr-16				

	Fecha de presentación	12-abr-16	14-abr-16	13-abr-16	12-abr-16	14-abr-16
Abril	Fecha límite de obligación	16-may-16				
	Fecha de presentación	09-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16	16-may-16
Mayo	Fecha límite de obligación	14-jun-16				
	Fecha de presentación	10-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16	14-jun-16
Junio	Fecha límite de obligación	14-jul-16				
	Fecha de presentación	14-jul-16	14-jul-16	12-jul-16	14-jul-16	14-jul-16
Julio	Fecha límite de obligación	12-ago-16				
	Fecha de presentación	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16	12-ago-16
Agosto	Fecha límite de obligación	14-sep-16				
	Fecha de presentación	19-sep-16*	15-sep-16*	14-sep-16	21-sep-16*	14-sep-16
Septiembre	Fecha límite de obligación	14-oct-16				
	Fecha de presentación	17-oct-16*	14-oct-16	14-oct-16	23-nov-16*	21-oct-16*
Octubre	Fecha límite de obligación	15-nov-16				
	Fecha de presentación	16-nov-16*	15-nov-16	15-nov-16	29-nov-16*	22-nov-16*

Noviembre	Fecha límite de obligación	14-dic-16				
	Fecha de presentación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
Diciembre	Fecha límite de obligación	13-ene-17				
	Fecha de presentación	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17	13-ene-17
Enero	Fecha límite de obligación	16-feb-17			07-feb-17	15-feb-17
	Fecha de presentación	16-feb-17	16-feb-17	16-feb-17	07-feb-17	15-feb-17

De ello, se dio cuenta al Consejo General mediante diversos Informes, apreciando en algunos casos el cumplimiento de la obligación de manera extemporánea, mismo que se identifican (*).

17. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se debe someter a consideración de la Comisión, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

18. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a la Organización, se aplicará al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el Consejo General.

En ese contexto, las referencias en el cuerpo del Dictamen y conclusiones sancionatorias a las organizaciones de ciudadanos deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido (desarrollo de asambleas).

19. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión de Fiscalización a través de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

2. MARCO LEGAL.

2.1. Legislación Nacional Electoral.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

2.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

III. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General en comento establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

IV. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local;** así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; *se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales,* agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político **local corresponden a los Organismos Públicos Locales,** de conformidad con lo establecido en el artículo

104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

- V. El numeral 1, inciso b) del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar los partidos políticos locales.
- VI. El artículo 10 numeral 1 de la Ley en comento, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- VII. El artículo 11 numeral 2 de dicha Ley, establece que; a partir del momento del aviso (informar propósito de constituirse en partido político), hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

2.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- VIII. El artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

2.2. Legislación Local Electoral.

2.2.1. Constitución Política del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; precisando que solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
-

-
- X.** El numeral 5 el artículo 35 de dicha Constitución, establece que la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2.2.2. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XI.** El artículo 99 de la Ley electoral local, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; **b)** Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XII.** El artículo 100 de la referida Ley, dispone que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días de cada mes.
- XIII.** El artículo 180 de la Ley Comicial, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XIV.** El artículo 188 de la citada Ley, en sus fracciones I y XXVI, señala que es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las
-

disposiciones que con base en ella se dicten; y Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto.

XV. Los artículos 192 y 193 de dicha Ley, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVI. El artículo 416 de la Ley en comento, establece el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partidos políticos locales, podemos determinar las siguientes: con amonestación pública; con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

2.2.3. Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XVII. El artículo 42 del Reglamento en comento, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100, de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XVIII. El artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

XIX. Los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones

serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad Técnica, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

- XX.** El artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica revisará los informes que presenten las Organizaciones.
- XXI.** El artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XXII.** Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de este ordenamiento legal, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de los partidos políticos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido las organizaciones de ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Comisión de Fiscalización a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.
- XXIII.** El presente dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones de ciudadanos emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales. No constituye, por tanto, una indagatoria autónoma, pesquisa o auditoría propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas en la misma.

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMA DE REVISIÓN.

3.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos, el Consejo General del Instituto

Electoral mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016 expidió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales el cual contiene las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas en constituir un partido político local deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, las organizaciones de ciudadanos presentaron ante la extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus respectivos informes mensuales de ingresos y egresos, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en el cuadro del antecedente 16 de este dictamen.

Adicionalmente, se notificó a las organizaciones de ciudadanos los nombres de los auditores que se encargarían de la verificación documental y contable correspondiente, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este documento.

Asimismo, mediante Acuerdo 014/SO/24-02-2016, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; por lo que, como parte de ellos, con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en la Tercera Sesión Ordinaria de la extinta Comisión de Fiscalización, se determinó el alcance que debería observarse para establecer la muestra en la realización de las visitas de verificación a las asambleas constitutivas que celebren las organizaciones de ciudadanos; muestra que por consenso de sus integrantes se estableció en un veinte por ciento del total de las asambleas programadas por cada organización, de acuerdo al calendario proporcionado por la entonces Unidad Técnica de Partidos Políticos y Organizaciones Ciudadanas hoy Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3.2. Determinación de la muestra para la revisión de los informes.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Ingresos	Porcentaje de revisión
Revisión de gabinete	100%

Verificación documental	100%
Financiamiento de afiliados	100%
Financiamiento de simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Rendimientos financieros	100%
Bancos	100%

b) En cuanto a los gastos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de revisión
Servicios personales	100%
Materiales y suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Adquisición de activo	100%

3.3. Revisión de los Informes Mensuales.

La revisión y Dictamen de los informes mensuales se realizó conforme lo siguiente:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitar a las organizaciones de ciudadanos las aclaraciones correspondientes.
2. Se determinaron las pruebas selectivas a realizar a todas las organizaciones de ciudadanos.
3. Se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por las organizaciones de ciudadanos, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
4. Se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

3.4. Revisión de gabinete.

Durante esta etapa, fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, mismas que fueron notificadas a las organizaciones de ciudadanas en los pliegos que contenían las observaciones identificadas, con apego a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

3.5. Pruebas selectivas.

En esta actividad tanto la extinta Unidad Técnica de Fiscalización como la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, revisaron la totalidad de la información presentada por las organizaciones.

3.6. Verificación documental.

Consistió en la verificación de toda la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos como sustento de sus informes mensuales, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos. Por lo que, el personal encargado de la fiscalización descrito en el antecedente 8 de este Dictamen revisó la totalidad de los documentos que formaron parte de los informes mensuales, apegándose para ello a la normativa que rige la materia.

3.7. Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado.

Vencido el plazo para la revisión de los informes, se elaboraron informes relativos a la revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos, mismos que con fundamento en el artículo 63 del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, se presentaron a la entonces Comisión de Fiscalización y a la ahora Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas. Con base en tales informes, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

Debido a ello resulta preciso emitir el presente dictamen bajo de los siguientes:

4. CONSIDERANDOS.

I. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión y análisis de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos correspondientes del mes febrero de 2015 a enero de 2016, como parte de las actividades de constitución de partido (desarrollo de asambleas

constitutivas), de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

- a). Verificar que las organizaciones de ciudadanos presenten sus informes mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;
- b). Revisar que los informes den cuenta del origen y monto de los ingresos especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;
- c). Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados para ello, en términos de la normativa respectiva;
- d). Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, se apeguen a lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.
- e). Determinar que los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos estén acompañados por los estados financieros;
- f). Que se otorgue a las organizaciones de ciudadanos la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de ellos, se les notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;
- g). Que en caso de que se hubieran presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, se analizará el informe y seguirá cada etapa, determinando en su momento la posible comisión de irregularidades en su contenido;
- h). Que en términos del artículo 64, fracción I, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas presentará un dictamen a la Comisión de Fiscalización hoy Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las organizaciones de ciudadanos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones presentados.

4.1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN.

II. En cumplimiento a la obligación de las organizaciones de

ciudadanos que manifestaron su intención de constituir partido político local, se presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización y Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 100 párrafo segundo, de la Ley Electoral Local; y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, los respectivos informes mensuales tal y como se precisó en el antecedente 16 del presente Dictamen.

III. Que dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, los sujetos obligados fueron notificados y advertidos de la existencia de anomalías, errores u omisiones técnicas, procediendo conforme a sus intereses a presentar las solventaciones que estimaron convenientes; tal y como se precisa a continuación:

Periodo		Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Coincidencia Guerrerense A.C.	Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Guerrero Pobre A.C.	Impulso Humanista de Guerrero A.C.
Febrero 2016	Fecha de notificación	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16	14-abr-16
	Fecha para solventar	28-abr-16				
	Fecha de presentación	27-abr-16	28-abr-16	26-abr-16	27-abr-16	28-abr-16
Marzo 2016	Fecha de notificación	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16	13-may-16
	Fecha para solventar	27-may-16				
	Fecha de presentación	27-may-16	26-may-16	27-may-16	27-may-16	27-may-16
Abril 2016	Fecha de notificación	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16	13-jun-16
	Fecha para solventar	27-jun-16				
	Fecha de presentación	24-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16	27-jun-16
Mayo 2016	Fecha de notificación	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16	12-jul-16
	Fecha para solventar	09-ago-16				
	Fecha de presentación	08-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16	09-ago-16
Junio 2016	Fecha de notificación	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16	25-ago-16
	Fecha para solventar	08-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	08-sep-16	02-sep-16	08-sep-16

Julio 2016	Fecha de notificación	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16	09-sep-16
	Fecha para solventar	26-sep-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	27-sep-16	27-sep-16	22-sep-16	26-sep-16
Agosto 2016	Fecha de notificación	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16	13-oct-16
	Fecha para solventar	27-oct-16				
	Fecha de presentación	14-mar-17	28-oct-17	26-oct-16	No presentó	26-oct-16
Septiembre 2016	Fecha de notificación	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16	14-nov-16
	Fecha para solventar	29-nov-16				
	Fecha de presentación	No presentó	02-dic-16	29-nov-16	No presentó	29-nov-16
Octubre 2016	Fecha de notificación	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16	14-dic-16
	Fecha para solventar	11-ene-17				
	Fecha de presentación	No presentó	14-ene-17	11-ene-17	No presentó	11-ene-17
Noviembre 2016	Fecha de notificación	25-ene-17	25-ene-17	25-ene-17	24-ene-17	25-ene-17
	Fecha para solventar	09-feb-17			08-feb-17	09-feb-17
	Fecha de presentación	No presentó	14-feb-17	09-feb-17	08-feb-17	09-feb-17
Diciembre 2016	Fecha de notificación	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17	02-feb-17
	Fecha para solventar	20-feb-17				
	Fecha de presentación	No presentó	20-feb-17	20-feb-17	No presentó	20-feb-17
Enero 2017	Fecha de notificación	20-feb-17	23-feb-17	23-feb-17	20-feb-17	23-feb-17
	Fecha para solventar	06-mar-17	10-mar-17		06-mar-17	10-mar-17
	Fecha de presentación	No presentó	13-mar-17	10-mar-17	No presentó	10-mar-17

4.2. REVISIÓN DE GABINETE.

IV. Que II procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido y los gastos que efectuaron, durante el periodo comprendido de febrero de 2016 a enero de 2017 como parte de sus actividades de constitución de partido (realización de asambleas constitutivas); así como, su apego al marco legal aplicable.

V. Que la revisión pretende homogenizar las pruebas que se realizan a la documentación entregada por cada organización; garantizar la ejecución de pruebas y procedimientos mínimos necesarios para documentar las pruebas que realiza el personal

de la Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; teniendo como marco las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los principales rubros que fueron sujetos de revisión son los siguientes:

A) Ingresos .

- a) Financiamiento de afiliados;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Rendimientos Financieros; y
- e) Bancos.

B) Egresos .

- a) Comprobantes que no contengan borriones o alteraciones;
- b) Llenado de los formatos correspondientes;
- c) Operaciones y registros contables aplicables;
- d) Contratos bancarios con firmas mancomunadas;
- e) Erogaciones que rebasen la cantidad de 90 salarios mínimos;
- f) Comprobantes que reúna requisitos fiscales; y
- g) Pólizas de egresos.

C) Otros conceptos .

- a) Conciliaciones bancarias;
- b) Auxiliares contables;
- c) Balanzas de comprobación;
- d) Activo fijo; y
- e) Saldos del informe mensual.

VI. Que la revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve de febrero de dos mil dieciséis. Así mismo, una vez que las organizaciones de ciudadanos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente por las observaciones no solventadas.

5. CONCLUSIONES.

1. A efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen las actividades del Instituto y en relación a las infracciones cometidas por las organizaciones de ciudadanos, en virtud de las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es sancionar las conductas infractoras cometidas por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales como parte de las actividades realizadas para la constitución de partido político local, partiendo del catálogo que para esto señala el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.

2. Con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

3. Dentro de los plazos establecidos para que subsanaran las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes mensuales, las organizaciones de ciudadanos, presentaron de acuerdo a la información señalada en el punto 2 de las actividades previas a la emisión del dictamen, las correcciones y aclaraciones notificadas, mismas que serán objeto del análisis correspondiente.

4. Una vez que las organizaciones de ciudadanos presentaron las aclaraciones o correcciones que consideraron conducentes, la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, procedió a verificar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, aprobado por el

Consejo General, así como las contempladas en la Ley Comicial y en la normativa contable aplicable, y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la Ley Electoral Local.

5. Asimismo, para el caso de aplicar la sanción prevista en la fracción II del referido artículo 416, se tomará la cantidad de \$75.49 que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir de febrero de dos mil diecisiete, de acuerdo con la información difundida por el INEGI visible en el sitio oficial

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx> monto establecido y publicado en el diario Oficial de la Federación el día diez de enero del presente año, en apego a la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

6. De los antecedentes expuestos esta Comisión Especial de Fiscalización, procede a proponer las sanciones a aplicarse por medio del presente dictamen, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos y con los argumentos que a continuación se expondrán en términos de lo que dispone la Ley electoral a través de las siguientes consideraciones:

5.1. COMPETENCIA.

7. Que en términos del punto Séptimo del Acuerdo 005/S0/25-01-2017 por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Consejo General, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, tendrá entre otras la atribución de *Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.*

8. De igual forma, el artículo 193 de la Ley comicial local, establece que las comisiones serán integradas por un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto; que para el caso de la integración de esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, quedó precisada en el antecedente 15 del cuerpo de este Dictamen.

9. Que de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las Comisiones del Consejo General, tienen entre otras atribuciones; Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo

General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicas en los asuntos de su competencia.

10. Asimismo, los artículos 65 y 66 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, establece que el Dictamen deberá ser presentado al Consejo General y junto con él, un proyecto de Resolución en el proponga las sanciones que su juicio procedan en contra de la organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido su obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos.

11. Por otra parte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral Local, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;

III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;

XXVI. Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;

XXVII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley;

XLII. Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones;

XLVI. Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral;

XLVII. Crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

5.2. PROCEDENCIA.

12. Que en términos de los artículos 11 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 100 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, las organizaciones de ciudadanos deberán presentar ante el Instituto Electoral Local específicamente ante la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, los informes mensuales sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados como parte de sus actividades de constitución de partido político local.

13. Para ello, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, es el ente encargado de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia, y en caso de encontrar anomalías, errores u omisiones técnicas, está facultada para proponer al Consejo General las sanciones correspondientes, conforme lo dispone artículo 416 de la multicitada Ley Electoral.

5.3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES.

14. Tal y como lo refieren los artículos citados en párrafos anteriores, las organizaciones de ciudadanos presentaron sus respectivos informes mensuales, de lo cual se ha dado cuenta en el antecedente 16, y en cumplimiento a la disposición de fiscalización, se realizaron las actividades que han quedado referidas en los antecedentes del presente dictamen arrojando lo siguiente:

A. CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO A.C.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número los CC. Rodolfo Ortega Casimiro, Fanny Serna Padilla, Alma Eslith Ramírez Valente, Orlando Alcocer Peralta, presidente, secretario, coordinador de finanzas y coordinador electoral, respectivamente, de la Organización Ciudadanos Socialistas de México A.C., notificaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el propósito de constituirse como Partido Político Estatal.

Mediante resolución 01/CPMP/08-02-2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó la calidad de aspirante a partido político estatal, a la referida organización.

En este contexto, la organización hizo entrega ante la entonces Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden obtener registro como partido político local, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2016	001	14-marzo-2016	14-marzo-2016
Marzo 2016	001	14-abril-2016	12-abril-2016
Abril 2016	0004	16-mayo-2016	09-mayo-2016
Mayo 2016	0006	14-junio-2016	10-junio-2016
Junio 2016	0007	14-julio-2016	14-julio-2016
Julio 2016	0010	12-agosto-2016	12-agosto-2016
Agosto 2016	011	14-septiembre-2016	19-septiembre-2016
Septiembre 2016	12	14-octubre-2016	17-octubre-2016
Octubre 2016	13	15-noviembre-2016	16-noviembre-2016
Noviembre 2016	14	14-diciembre-2016	14-diciembre-2016
Diciembre 2016	15	13-enero-2017	13-enero-2017
Enero 2017	0016	16-febrero-2017	16-febrero-2017

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

Ingresos.

La organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" *Informe Mensual*, por un total de \$135,478.50 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial	0.00	0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$86,234.00
Efectivo	\$2,375.00	
Especie	\$83,859.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$49,244.50
Efectivo	\$9,491.00	
Especie	\$39,753.5	
4. Autofinanciamiento		
5. Financiamiento por rendimientos financieros		
Suma de los Ingresos		\$135,478.50

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientos días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización ("Formato RA-AS-EF" Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y "Formato RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Egresos.

La organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", reportó egresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, e "IM-3OC" Detalle de los gastos realizados, por un total de \$123,728.50 (ciento veintitrés mil setecientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		0.00
2. Materiales y suministros		\$65,022.50
3. Servicios generales		\$58,706.00
4. Gastos financieros		
5. Adquisición de activo fijo		
6. Otros		
Suma de los egresos		\$123,728.50

Revisión de gabinete y documental.

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	# de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2016	043	14-abril-2016	Rolando Cedano Galeana

Marzo 2016	069	13-mayo-2016	Alma Eslith Ramírez Valente
Abril 2016	98	13-junio- 2016	Alma Eslith Ramírez Valente
Mayo 2016	128	12-julio- 2016	Alma Eslith Ramírez Valente
Junio 2016	152	25-agosto- 2016	Alma Eslith Ramírez Valente
Julio 2016	160	09- septiembre- 2016	Brenda A. Gómez Nieto
Agosto 2016	206	13-octubre- 2016	Gustavo Salas Espinoza
Septiembre 2016	231	14- noviembre- 2016	Rolando Cedano Galeana
Octubre 2016	247	14- diciembre- 2016	Rolando Cedano Galeana
Noviembre 2016	007	24-enero- 2017	Gustavo Salas Espinoza
Diciembre 2016	010	02-febrero- 2017	Gustavo Salas Espinoza
Enero 2017	016	20-febrero- 2017	Alma Eslith Ramírez Valente

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	porcentaje
58	15	25.86%

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

Febrero 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

No.	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "IM-2-OC" Detalle de ingresos por rendimientos financieros	La columna referente al monto total está vacía
2	Formato de Bitácora 2	El formato no está fechado
3	Formato "IM-OC" Informe mensual	El formato no está fechado, no se especifica el mes al que corresponde el informe y los espacios para indicar los saldos están vacíos
4	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización	No se especifica el mes al que corresponde el informe
5	Formato de "Bitácora"	No se especifica el mes al que corresponde el informe
6	Formato de "Bitácora 2"	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en

el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Marzo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establece el propio artículo 44 de dicho Reglamento:

No	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "IM-OC" Informe mensual	La columna referente al monto total está vacía.
2	Formato de "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento	La columna referente al monto total está vacía.
3	Formato de "IM-2-OC" Detalle de ingresos por rendimientos financieros	La columna referente al monto total está vacía.

Derivado de lo anterior, se solicita a la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de

cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento de fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Abril 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establece el propio artículo 44 de dicho Reglamento:

No	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "IM-OC" Informe mensual	La columna referente al monto total está vacía.

Derivado de lo anterior, se solicita a la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento de fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Mayo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de mayo del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de mayo del año dos mil dieciséis.

1. La Organización, no presento el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Ciudadanos Socialistas de México, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

C. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) el contrato de apertura de cuenta bancaria (es de fecha 02 de junio de 2016, por lo tanto corresponde a la integración del informe mensual del mes de junio). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento de fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Junio 2016.

OBSERVACIONES:**A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de junio del año dos mil dieciséis.

1. La Organización presenta formatos de aportaciones en efectivo, sin integrar la ficha de depósito.
Derivado de lo anterior se le pide a la Organización integrar la ficha de depósito de cada aportación en efectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
 2. La Organización, no presentó los registros contables de ingresos y egresos con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.
A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, se le solicita a la Organización, presentar ante la
-

Coordinación de Fiscalización los registros contables de ingresos y egresos del mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios en original que sustenten dichas operaciones realizadas, dando cumplimiento así a los artículos 9, 13 y 47, fracción I del referido Reglamento.

3. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie hace falta algún documento de respaldo como se muestra en el siguiente cuadro:

Formatos "RA-AS-ES" sin contrato	
No. folio	Fecha
0001	04-junio-16
0005	04-junio-16
0006	04-junio-16
0007	04-junio-16
0013	04-junio-16
0014	04-junio-16
0015	04-junio-16
0016	04-junio-16
0018	04-junio-16
0019	04-junio-16
0020	05-junio-16
0021	05-junio-16
0022	05-junio-16
0023	05-junio-16
0024	05-junio-16
0025	05-junio-16
0026	05-junio-16
0027	05-junio-16
0028	05-junio-16
0029	11-junio-16
0033	11-junio-16
0034	11-junio-16
0035	11-junio-16
0036	11-junio-16
0038	11-junio-16
0039	11-junio-16
0040	11-junio-16
0041	11-junio-16
0047	11-junio-16
0048	11-junio-16
0049	11-junio-16
0050	11-junio-16

Formatos "RA-AS-ES" sin cotización	
No. folio	Fecha
0001	04-junio-16
0005	04-junio-16
0006	04-junio-16
0013	04-junio-16
0014	04-junio-16
0015	04-junio-16
0018	04-junio-16
0019	04-junio-16
0020	04-junio-16
0025	05-junio-16
0026	05-junio-16
0027	05-junio-16
0028	05-junio-16
0029	11-junio-16
0033	11-junio-16
0034	11-junio-16
0035	11-junio-16
0036	11-junio-16
0039	11-junio-16
0040	11-junio-16
0041	11-junio-16
0047	11-junio-16
0048	11-junio-16
0049	11-junio-16
0050	11-junio-16
0059	12-junio-16
0060	12-junio-16
0061	12-junio-16
0062	12-junio-16
0063	12-junio-16
0066	12-junio-16
0067	18-junio-16

0058	12-junio-16
0059	12-junio-16
0060	12-junio-16
0061	12-junio-16
0062	12-junio-16
0063	12-junio-16
0065	12-junio-16
0066	12-junio-16
0067	18-junio-16
0068	18-junio-16
0069	18-junio-16
0073	18-junio-16
0074	18-junio-16
0075	18-junio-16
0076	18-junio-16
0077	18-junio-16
0078	18-junio-16
0080	18-junio-16
0081	18-junio-16
0082	18-junio-16
0084	18-junio-16
0085	18-junio-16
0086	18-junio-16
0087	18-junio-16
0088	18-junio-16
0089	18-junio-16
0090	18-junio-16
0091	18-junio-16
0092	18-junio-16
0093	18-junio-16
0095	18-junio-16
0096	18-junio-16
0097	18-junio-16
0104	19-junio-16
0105	19-junio-16
0108	19-junio-16
0111	25-junio-16
0112	25-junio-16
0113	25-junio-16
0114	25-junio-16
0118	25-junio-16
0119	25-junio-16
0120	25-junio-16
0121	25-junio-16
0123	25-junio-16
0124	25-junio-16
0125	25-junio-16

0073	18-junio-16
0074	18-junio-16
0075	18-junio-16
0076	18-junio-16
0077	18-junio-16
0078	18-junio-16
0080	18-junio-16
0081	18-junio-16
0082	18-junio-16
0078	18-junio-16
0085	18-junio-16
0086	18-junio-16
0087	18-junio-16
0088	18-junio-16
0089	18-junio-16
0090	18-junio-16
0092	18-junio-16
0093	18-junio-16
0095	18-junio-16
0096	18-junio-16
0097	18-junio-16
0104	19-junio-16
0105	19-junio-16
0108	19-junio-16
0111	25-junio-16
0112	25-junio-16
0113	25-junio-16
0118	25-junio-16
0119	25-junio-16
0120	25-junio-16
0121	25-junio-16
0123	25-junio-16
0124	25-junio-16
0125	25-junio-16
0126	25-junio-16
0127	25-junio-16
0132	25-junio-16
0135	25-junio-16
0136	25-junio-16
0137	25-junio-16
0138	25-junio-16
0139	12-junio-16
0142	12-junio-16
0147	01-junio-16
0148	01-junio-16
0149	01-junio-16

0126	25-junio-16
0127	25-junio-16
0132	25-junio-16
0135	25-junio-16
0136	25-junio-16
0137	25-junio-16
0138	25-junio-16
0139	12-junio-16
0141	12-junio-16
0142	12-junio-16
0147	01-junio-16
0148	01-junio-16
0149	01-junio-16

La organización deberá presentar los contratos y las cotizaciones faltantes a los recibos de aportaciones en especie, como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

4. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

No.	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	Ingresos: Presenta ingresos en cero "0" pero en los formatos correspondientes a aportaciones en especie y el efectivo respectivamente los presenta con cantidades.

		Egresos no presenta egresos sin embargo si presenta aportaciones en efectivo en especie, estas debieron ser consideradas.
2	Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie	El folio 0001 no trae la cantidad en número y letra. En el renglón de criterio de valuación de los formatos es incorrecto ya que el reglamento establece el valor comercial de mercado.
3	Formato "IM-3-OC" Detalle de gastos realizados por la organización de ciudadanos.	Presenta el formato en cero pero tiene aportaciones en especie.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La organización no reporta erogaciones lo cual no es algo razonable, en relación a las diecisiete asambleas municipales realizadas en el mes de junio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta los viáticos, combustible ni alimentos del personal de la organización.

D. BANCOS

6. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, por lo tanto corresponde a la integración del informe mensual del mes de junio). Lo

que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Julio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C., no reportó ingresos en el formato referente al informe mensual correspondiente al mes de julio del año dos mil dieciséis.

1. La Organización Ciudadana presentó ingresos en formatos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, en los cuales no se integra la ficha de depósito que valide dichos ingresos obtenidos y que deben estar reflejados en el estado de cuenta bancario. Derivado de lo anterior se le pide a la Organización integrar la ficha de depósito de cada aportación en efectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. La Organización Ciudadana, no presentó los registros contables de ingresos con la documentación soporte que ampare las operaciones realizadas durante el mes en revisión.
Por lo anterior, se le solicita a la Organización, presentar ante la Coordinación de Fiscalización los registros contables de ingresos del mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios en original que sustenten dichas operaciones realizadas, dando cumplimiento así a los artículos 9, 13 y 47, fracción I del referido Reglamento.
3. Los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, se presentaron de manera incompleta, por lo que se detalla en el recuadro la documentación e información faltante, soporte de estos mismos:

FORMATOS "RA-AS-ES"				
FOLIO	FECHA	CONTRATO	COTIZACIÓN	OBSERVACIÓN
0150	02/05/2016	No	Si	<p>1.- La fecha mencionada, corresponde al mes de mayo, siendo que el informe es de julio.</p> <p>2.- El lugar donde se elaboró el documento es México D.F., siendo que las actividades se desarrollan en el estado de guerrero.</p> <p>3.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>4.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p>
0151	02/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p> <p>3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por un día.</p>
0152	02/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor</p>

				<p>promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p> <p>3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por un día.</p>
0153	02/07/2016	No	No	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p>
0154	02/07/2016	No	No	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p>
0155	02/07/2016	No	No	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- En los apartados "bueno por" y "por la cantidad de", no se presentan importes.</p>
0156	02/07/2016	No	No	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- En los apartados "bueno por" y "por la cantidad de", no se presentan importes.</p> <p>3.- Se incluyen dos conceptos de bienes (sillas y mesas), siendo que se deben presenta de manera individual.</p>
0157	01/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p> <p>3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica</p>

				<p>que el uso del bien es por 30 días.</p> <p>4.- La cotización realizada en "Andes Análisis y Desarrollos", especifica el costo por 65 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por 30 días.</p>
0158	01/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p> <p>3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por 30 días.</p>
0159	01/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p> <p>3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por un día.</p>
0160	01/07/2016	Si	Si	<p>1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.</p> <p>2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones.</p>

				3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por 30 días.
0161	03/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado. 2.- En los apartados "bueno por" y "por la cantidad de", no se presentan importes.
0162	03/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado. 2.- Se incluyen dos conceptos de bienes (sillas y mesas), siendo que se deben presenta de manera individual.
0163	03/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.
0164	09/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado. 2.- En los apartados "bueno por" y "por la cantidad de", no se presentan importes.
0165	09/07/2016	Si	Si	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado. 2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones. 3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por un día.

0166	09/07/2016	Si	Si	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado. 2.- La cantidad indicada por la cantidad del bien, no corresponde al valor promedio, resultado de las dos cotizaciones. 3.- El contrato de comodato especifica que se encuentra en comodato por 365 días y el formato RA-AS-ES indica que el uso del bien es por un día.
0167	09/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.
0168	09/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.
0169	09/07/2016	No	No	1.- En el apartado de criterio de valuación no se especifica el procedimiento utilizado.

La organización deberá presentar los contratos, las cotizaciones faltantes a los recibos de aportaciones en especie y los formatos debidamente requisitados, como lo establecen los artículos 14, 15, 16, 44 y 45 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a los instructivos que forman parte del presente.

B. EGRESOS

4. La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C., no reportó egresos en el formato referente al informe mensual correspondiente al mes de julio del año dos mil dieciséis; sin embargo, presenta formatos de aportaciones en especie por afiliados y simpatizantes los cuales detallan información de los gastos realizados en las asambleas durante el mes en revisión.

Por lo anterior, se le solicita a la organización Ciudadana presentar los gastos debidamente sustentados

en el formato correspondiente, de acuerdo a su origen y en la forma que fueron realizados.

5. La organización no reporta erogaciones razonables, en relación a las diecisiete asambleas municipales realizadas en el mes de julio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta viáticos, combustible, ni alimentos del personal de la organización.

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones, en diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	Ingresos: El apartado de ingresos se presenta en cero (\$ 0.00), pero en los formatos correspondientes a aportaciones en especie y en efectivo, se detallan cantidades. Egresos El apartado de egresos se presenta en cero (\$ 0.00), pero en los formatos correspondientes a aportaciones en especie, se detallan cantidades.
2	Formato "IM-3-OC" Detalle de gastos realizados por la organización de ciudadanos.	Presenta el formato en cero, siendo que tiene aportaciones en especie, las cuales se consideran con gastos.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización presentar los formatos debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45, y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones

de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. La organización ciudadana no presentó la balanza de comprobación, así como los auxiliares correspondientes al mes de junio del presente año.

Por lo anterior, la organización ciudadana deberá presentar los documentos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción I y IV, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

8. La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos: 1) estados de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, por lo tanto corresponde a la integración del informe mensual del mes de julio, 2) La Conciliación bancaria correspondiente al mes en revisión. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a organizaciones Ciudadanas la documentación original los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Agosto 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de agosto del año dos mil dieciséis.

1. La Organización, no presentó los registros contables de ingresos y egresos, la balanza de comprobación a último nivel, los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, se le solicita a la Organización, presentar ante la Coordinación de Fiscalización los registros contables

de ingresos y egresos, la balanza de comprobación a ultimo nivel y los auxiliares contables del mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios en original que sustenten dichas operaciones realizadas, dando cumplimiento así a los artículos 9, 13 y 47, fracción I del referido Reglamento.

2. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie hacen falta sus contratos, como se muestra en el siguiente cuadro:

FORMATOS "RA-AS-ES" SIN CONTRATO	
NO. FOLIO	FECHA
0170	20-agosto-16
0171	20-agosto-16
0172	20-agosto-16
0173	20-agosto-16
0174	20-agosto-16
0175	20-agosto-16
0176	20-agosto-16
0177	20-agosto-16
0178	20-agosto-16
0179	20-agosto-16
0180	20-agosto-16
0181	21-agosto-16
0182	21-agosto-16
0183	21-agosto-16
0184	21-agosto-16
0185	21-agosto-16
0186	21-agosto-16
0187	21-agosto-16
0188	27-agosto-16
0189	27-agosto-16
0190	27-agosto-16
0191	27-agosto-16
0192	27-agosto-16

La organización deberá presentar los contratos faltantes a los recibos de aportaciones en especie, como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie que se enlistan a continuación, el valor del artículo o bien no es el correcto de acuerdo a las dos cotizaciones presentadas por la organización :

Formatos "RA-AS-ES" donde el valor de acuerdo al promedio de las dos cotizaciones es el siguiente:		
No. folio	Monto en formato:	Monto promedio :
0170	\$300.00	\$210.00
0171	\$200.00	\$1,075.00
0172	\$200.00	\$205.00
0173	\$150.00	\$264.00
0174	\$200.00	\$205.00
0175	\$70.00	\$157.50
0176	\$150.00	\$812.00
0177	\$200.00	\$336.50
0178	\$250.00	\$325.00
0181	\$1,200.00	\$1,500.00
0182	\$1,500.00	\$1,650.00
0184	\$120.00	\$132.00
0185	\$120.00	\$160.00
0186	\$120.00	\$855.50
0188	\$2,000.00	\$2,550.00
0189	\$1,500.00	\$1,650.00
0191	\$120.00	\$859.50
0192	\$145.00	\$116.00

La organización deberá presentar en los recibos de aportaciones en especie el valor promedio de acuerdo a las dos cotizaciones presentadas, como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Las cotizaciones presentadas que forman parte del respaldo de los siguientes formatos no reflejan la identidad de quien las expidió.

No. de folio del formato Formatos "RA-AS-ES"
0178
0179
0180
0183
0184
0185
0190
0192

La organización deberá presentar las dos cotizaciones, de manera que integre la identidad de las personas que las expiden como lo establecen los artículos 16 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

5. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie el costo presentado no es razonable:

FORMATOS "RA-AS-ES" CON COSTO NO RAZONABLE	
NO. FOLIO	CONCEPTO Y MONTO EN RECIBO RA-AS-ES
180	Renta auditorio en Ayutla \$25.00
190	Renta de cancha techada en Tlalixtaquilla de Maldonado \$25.00

La organización deberá presentar costos razonables como lo establecen los artículos 14, 15, 16 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie no se encuentran requisitados adecuadamente:

FORMATOS "RA-AS-ES" NO REQUISITADOS CORRECTAMENTE	
NO. FOLIO	CONCEPTO Y MONTO EN RECIBO RA-AS-ES
180	No trae re quistado el apartado de bueno por \$, y el de criterio d evaluación utilizado
190	No trae re quistado el apartado de bueno por \$, y el de criterio d evaluación utilizado

La organización deberá presentar su recibo de CF-RA-AS-ES en el apartado de bueno por \$, por la cantidad de (con número y letra) y el de criterio de valuación, como lo establecen los artículos 14, 15, 16 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo, lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.

EN UN MISMO FORMATO ARTÍCULOS DE DIFERENTE GÉNERO QUE NO PERMITE SABER EL COSTO DE CADA UNO	
NO. FOLIO	ARTÍCULOS
186	Papelería y extensión
191	Papelería y extensión

La organización deberá presentar un recibo de aportaciones en especie por artículo y/o bien, como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de agosto del año dos mil dieciséis.

8. La organización no reporta erogaciones lo cual no es algo razonable ya que realizó 4 asambleas en el mes de agosto por lo tanto, no es razonable no presentar gastos si en la asamblea que se fue a verificar utilizo, sillas, mesas bancas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, folletos impresos, extensión, multicontacto, se repartieron refrescos y agua en vasos.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, modificar y actualizar las cifras de acuerdo al total de asambleas realizadas, en el mes sujeto a revisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

9. Se identificaron inconsistencias en el llenado del siguiente formato que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	I- Ingresos: No presenta la firma el responsable financiero.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas el anterior formato debidamente requisitado, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

10. Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanzas de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

11. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:
- 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización
 - 2) las conciliaciones bancarias correspondientes
- Por lo tanto corresponde a la integración del informe mensual del mes de agosto). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas la documentación original los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Septiembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

1. Identificamos que La Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC", obtenidos en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Por lo anterior, la Organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, de acuerdo a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. Observamos que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponden al folio 0193 al folio 0226, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación. Por lo anterior, la Organización deberá presentar los contratos tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
3. Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las cotizaciones que adjunta; específicamente se aprecia lo siguiente:

<p style="text-align: center;">FORMATOS "RA-AS-ES" DONDE EL VALOR DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES ES EL SIGUIENTE:</p>
--

NO. FOLIO	MONTO EN FORMATO:	MONTO PROMEDIO :
0197	\$9.000	\$120.00
0200	\$2,000.00	\$2,250.00
0201	\$1,500.00	\$1,650.00
0202	\$500.00	\$664.50
0203	\$230.00	\$305.00
0205	\$600.00	\$660.00
0210	\$90.00	\$120.00
0211	\$300.00	\$330.00
0212	\$400.00	\$410.00
0214	\$400.00	\$410.00
0215	\$100.00	\$164.50
0216	\$50.00	\$812.00
0217	\$200.00	\$459.00
0218	\$2,000.00	\$2,250.00
0219	\$1,200.00	\$1,500.00
0220	\$1,500.00	\$1,650.00
0221	\$500.00	\$664.50
0226	\$50.00	\$812.00

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar en los recibos de aportaciones en especie, el valor promedio de acuerdo a las cotizaciones presentadas, apegándose a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se encuentran requisitados adecuadamente, específicamente no incluyen el criterio de valuación utilizado; como se detalla en el siguiente cuadro:

FORMATOS "RA-AS-ES" NO REQUISITADOS CORRECTAMENTE	
NO. FOLIO	CONCEPTO Y MONTO EN RECIBO RA-AS-ES
0200 al 0207	Se encuentra vacío ese apartado.
0218 al 0224	Se encuentra vacío ese apartado

Por ello, la Organización deberá presentar los recibos "RA-AS-ES", debidamente requisitado, apegándose a lo dispuesto por los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, en los cuales presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo, tal y como se detalla a continuación:

EN UN MISMO FORMATO ARTÍCULOS DE DIFERENTE GÉNERO QUE NO PERMITE SABER EL COSTO DE CADA UNO	
NO. FOLIO	ARTÍCULOS
0199	Material eléctrico y modem
0206	Material de papelería y eléctrico
0212	Computadora e impresora
0213	Laptop e impresora
0214	Computadora e impresora
0222	Extensión, multicontacto y regulador

Por lo anterior, la Organización deberá presentar de manera individual y de acuerdo a la naturaleza del bien aportado un recibo de aportación para cada artículo o bien, tomando en consideración lo establecido por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

6. Observamos que la Organización, no detalló en el apartado de Egresos del formato "IM-OC", el saldo correspondiente a este rubro, toda vez que presenta documentación soporte como gastos realizados en el mes que se revisa.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, de acuerdo a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. CONTABILIDAD

7. Detectamos que la Organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a

último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos y el catálogo de cuentas.

Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y IV; 50 y 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación señalada a fin de poder revisar su contenido.

D. BANCOS

8. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización.

2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar la documentación señalada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 y 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Octubre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

1. Identificamos que la Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC", obtenidos en el mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, de acuerdo a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Observamos que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponden del folio 0227 al folio 0263, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los contratos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de

las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las cotizaciones que adjunta; específicamente se aprecia lo siguiente:

FORMATOS "FA-AS-EF" DONDE EL VALOR DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES ES EL SIGUIENTE:		
NO. FOLIO	MONTO EN FORMATO:	MONTO PROMEDIO:
228	\$ 118.00	\$ 64.00
229	\$ 900.00	\$ 330.00
230	\$ 200.00	\$ 290.00
231	\$ 250.00	\$ 265.00
233	\$ 140.00	\$ 236.50
234	\$ 50.00	\$ 812.00
235	\$ 70.00	\$ 40.00
236	\$ 200.00	\$ 205.00
237	\$ 200.00	\$ 205.00
244	\$ 200.00	\$ 205.00
245	\$ 200.00	\$ 290.00
246	\$ 2,000.00	\$ 2,550.00
247	\$ 328.00	\$ 174.00
249	\$ 180.00	\$ 120.00
250	\$ 200.00	\$ 290.00
251	\$ 190.00	\$ 459.40
252	\$ 2,000.00	\$ 2,550.00
253	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00
254	\$ 1,500.00	\$ 1,650.00
255	\$ 500.00	\$ 664.50
257	\$ 184.00	\$ 184.00
258	\$ 100.00	\$ 80.00
259	\$ 50.00	\$ 812.00
260	\$ 200.00	\$ 290.00
261	\$ 400.00	\$ 205.00
262	\$ 140.00	\$ 224.33
263	\$ 100.00	\$ 264.50

Por anterior, se solicita a la Organización, realizar las modificaciones correspondientes, con los cálculos del promedio de las cotizaciones que presenta apegándose a lo dispuesto por el artículo 16 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener

registro como Partidos Políticos Locales y a los instructivos que forman parte del mismo.

4. Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se encuentran requisitados adecuadamente, específicamente como se detalla en el siguiente cuadro:

FORMATOS "RA-AS-ES" NO REQUISITADOS CORRECTAMENTE	
NO. FOLIO	APARTADO EN EL RECIBO RA-AS-ES
229	Criterio de valuación se encuentra vacío.
231	Criterio de valuación se encuentra vacío.
239	Criterio de valuación se encuentra vacío.
240	Criterio de valuación se encuentra vacío.
244	Criterio de valuación se encuentra vacío.
246	Criterio de valuación, Lugar y fecha se encuentran vacío.
252	Criterio de valuación se encuentra vacío.
253	Criterio de valuación se encuentra vacío.
254	Criterio de valuación se encuentra vacío.
255	Criterio de valuación se encuentra vacío.
261	Criterio de valuación se encuentra vacío.
263	Criterio de valuación se encuentra vacío.

Por ello, la Organización deberá presentar los recibos "RA-AS-ES", debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, del folio 0238 al 0242, no se incluyen las dos cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor promedio del bien recibido.

Por lo anterior, se le solicita presentar las cotizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, en los cuales presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo, tal y como se detalla a continuación:

INCLUYEN EN UN MISMO FORMATO ARTÍCULOS DE DIFERENTE GÉNERO, LO QUE NO PERMITE IDENTIFICAR EL COSTO DE CADA UNO.	
NO. FOLIO	ARTÍCULOS
228	Mesas y sillas.
230	Impresora multifuncional y swith.
233	Multicontacto y extensión eléctrica.
235	Mesas y sillas.
239	Mesas y sillas.
247	Mesas y sillas.
249	Mesas y sillas.
251	Papelería y Material eléctrico.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar de manera individual y de acuerdo a la naturaleza del bien aportado un recibo de aportación para cada artículo o bien, tomando en consideración lo establecido por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de octubre del año dos mil dieciséis.

7. Identificamos que la Organización, no detalló en el apartado de Egresos del formato "IM.OC", el saldo correspondiente a este rubro, toda vez que presenta documentación soporte como gastos realizados en el mes que se revisa.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, conforme a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. CONTABILIDAD

8. Se detectó que la Organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos y el catálogo de cuentas.

Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV; 50 y 77, del Reglamento

para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.

D. BANCOS

9. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

- 1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización.
- 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar la documentación señalada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 y 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Noviembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

1. Identificamos que la Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC", obtenidos en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis, tal y como los precisa en los recibos de aportación que presenta.

Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, apegándose para ello, a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Se detectó que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presentados en este mes, que corresponden del folio 0264 al folio 0308 hacen falta sus contratos que amparen y soporten la aportación respectiva.

La organización deberá presentar los contratos junto a los recibos de aportaciones en especie, como lo establece el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie que se enlistan a continuación, en los cuales, el valor del artículo o bien no es el correcto de acuerdo a las dos cotizaciones presentadas por la organización:

FORMATOS "RA-AS-ES" DONDE EL VALOR DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES ES EL SIGUIENTE:		
NO. FOLIO	MONTO EN FORMATO	MONTO PROMEDIO:
0265	\$50.00	\$40.00
0266	\$33.00	\$44.00
0272	\$60.00	\$80.00
0275	\$200.00	\$150.00
0278	\$20.00	\$25.00
0279	\$50.00	\$120.00
0281	\$300.00	\$200.00
0282	\$300.00	\$200.00
0286	\$60.00	\$80.00
0298	\$80.00	\$60.00
0304	\$100.00	\$120.00

La organización deberá presentar en los recibos de aportaciones en especie incluyendo el valor promedio de las dos cotizaciones que presenta, apegándose a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie del folio 264 al 308, no se encuentran requisitados adecuadamente; específicamente, no colocan el criterio de valuación utilizado para determinar el monto de la aportación. Por lo anterior, la organización deberá presentar los referidos recibos "RA-AS-ES" debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, y a los instructivos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que

pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo, lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.

EN UN MISMO FORMATO ARTÍCULOS DE DIFERENTE GÉNERO QUE NO PERMITE SABER EL COSTO DE CADA UNO	
NO. FOLIO	ARTÍCULOS
296	Material de papelería y eléctrico
302	Material de papelería y eléctrico
308	Material de papelería y eléctrico

La organización deberá presentar un recibo de aportación para cada uno de los bienes recibidos, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 14, y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos de llenado.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no reportó egresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

6. Observamos que de la revisión a la información presentada, existen bienes aportados que se traducen en gastos de la organización, por lo cual, los mismo deberán ser detallados en el formato "IM-OC" del mes que se revisa.

Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, apegándose para ello, a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. Se detectó, que la información presentada y no detallada como gastos en el presente informe, no corresponde a la totalidad de los erogaciones realizadas por la organización en el mes de noviembre; específicamente, porque realizó un total de 14 asambleas constitutivas de las cuales esta Coordinación asistió a dos de ellas

en las cuales detectó bienes muebles en el desarrollo de las mismas; de las cuales se detallan a continuación.

a).- Asamblea realizada el día 5 de noviembre de 2016, en el municipio de Alpoyecá, Guerrero, en la que se observó: 1 mesa de madera (3 metros de largo por 1.30 metros de ancho), 11 sillas de plástico (diferentes colores), 1 computadora tipo todo en un color negro marca Lenovo, 1 impresora multifuncional color negro marca Epson, 1 módem ruter color blanco, 1 lona color blanco con logo distintivo de la organización y la leyenda "asamblea municipal constituyente y registro del partido socialista de México, con iniciales PSG Guerrero (3 metros de largo por 1 metro de ancho), 1 paquete de hojas blancas, 19 hojas impresas con formato de la organización para el registro de ciudadanos, 1 caja de grapas, 1 engrapadora color negro, 2 cojines para tinta, tinta, y lapiceros; tal y como quedó asentado en el acta de visita de verificación de la fecha referida.

b).- Asamblea realizada el día 6 de noviembre de 2016, en el municipio de Metlatonoc, Guerrero, en la que se observó: 1 mesa de madera (.50 centímetros de largo por .30 centímetros de ancho), 1 banca de madera (2 metros de largo por .20 centímetros de ancho), 10 sillas (diversos materiales y colores), 1 computadora tipo todo en un color negro marca Lenovo, 1 impresora multifuncional color negro marca Epson, 1 módem ruter color blanco, 1 lona color blanco con logo distintivo de la organización y la leyenda "asamblea municipal constituyente y registro del partido socialista de México, con iniciales PSG Guerrero (3 metros de largo por 1 metro de ancho), 1 paquete de hojas blancas, 1 extensión eléctrica, 59 hojas impresas con formato de la organización para el registro de ciudadanos, 1 multicontacto, 1 caja de grapas, 1 engrapadora color negro con rojo, 1 engrapadora verde con blanco, 2 cojines para tinta, tinta y 5 lapiceros; tal y como quedó asentado en el acta de visita de verificación de la fecha referida.

Por lo anterior se le solicita presentar el monto y origen de los gastos realizados por dichos conceptos, debiendo realizar las modificaciones que se generan a los formatos que correspondan.

C. FORMATOS

8. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos

incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados	En el desglose de gastos se encuentra en ceros, contraviniendo en la información.
2	Formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con folio 271.	En el formato en el apartado de cantidad está plasmada la cantidad de \$20.00; sin embargo en el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, trae la cantidad de \$25.00 mismo que coincide con el respaldo del recibo.

Derivado de lo anterior, se solicita a la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C., presentar ante los anteriores formatos debidamente requisitados y sus respectivas correcciones, conforme a lo especificado en los artículos 47, fracción IV, 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD

9. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV, y 50, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido

10. La organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones

de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

11. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización.

2) La conciliación bancaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, la organización Ciudadanos Socialistas de México, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas la documentación original, los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Diciembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C., no reportó ingresos en el formato "IM-OC" informe mensual correspondiente al mes de diciembre del año dos mil dieciséis

1. Identificamos que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC", obtenidos en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, por un total de \$5,938.00, tal y como los precisa en los recibos de aportación que presenta.

Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, apegándose para ello, a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados en este mes, que corresponden del folio 0309

al folio 0356, no adjuntan los contratos que amparen y soporten la aportación recibida.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los contratos correspondientes, tomado en consideración lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Se observa que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie del folio 0309 al 0356, no se encuentran requisitados adecuadamente, específicamente, no colocan el criterio de valuación utilizado para determinar el monto de la aportación.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los referidos recibos "RA-AS-ES", debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, y a los instructivos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Asimismo, se identifican que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 312-314, 316-330, 335-337, 342-344 y 349-356, no presentan el número de teléfono del aportante.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los referidos recibos "RA-AS-ES", debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, y a los instructivos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. Identificamos que el formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con el folio 331, presenta el apartado "por la cantidad de" vacía.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los referidos recibos "RA-AS-ES", debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, y a los instructivos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, del folio 0309 al 0356, no presentan las dos cotizaciones

que sirvan de base para calcular el valor promedio del bien aportado.

Por lo anterior, se le solicita presentar las cotizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. En los siguientes formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo, lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.

INCLUYEN EN UN MISMO FORMATO ARTÍCULOS DE DIFERENTE GÉNERO QUE NO PERMITE IDENTIFICAR EL COSTO DE CADA UNO.	
NO. FOLIO	ARTÍCULOS
315	Extensión eléctrica y multicontacto.
319	Material eléctrico y papelería.
320	Equipo de escritorio y laptop.
325	Equipo de escritorio y laptop.
327	Material de papelería y eléctrico.
338	Extensión eléctrica y multicontacto.

La organización deberá presentar un recibo de aportación para cada uno de los bienes recibidos, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 14, y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", no reportó egresos en el formato "IM-OC" informe mensual correspondiente al mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

8. Observamos que de la revisión a la información presentada, existe bienes aportados que se traducen en gastos de la organización, por lo cual, los mismos deberán ser detallados en el formato "IM-OC" del mes que se revisa.

Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo a la información que adjunta al informe que se revisa, apegándose para ello, a los instructivos que forman parte del Reglamento para

la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. De la revisión de este rubro, y por la documentación presentada, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva, celebrada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día 22 de diciembre de 2016, tal como consta en el acta de verificación de asamblea elaborada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes muebles e inmuebles: una lona color blanco con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Asamblea Estatal Constituyente y Registro del Partido Socialista de México, con las iniciales PSM GUERRERO, tiene impreso una luna y una estrella color rojo, Chilpancingo, gro 22 de diciembre de 2016", con medida de cinco metros de largo por dos metros de ancho; dos banderas color blanco impreso una luna y una estrella color rojo y con las iniciales PSM GUERRERO, de medidas un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho; una lona color blanco impreso una luna y una estrella color rojo y con las iniciales PSM GUERRERO, de medidas un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho; cincuenta gafetes a los ciudadanos presentes; cuarenta y ocho botellas de agua con capacidad de 600 mililitros; veinticuatro refrescos de la marca coca cola de capacidad de 400 mililitros; cincuenta folders tamaño carta color beige con folletos impresos en los cuales se detallan los documentos básicos, declaratoria de principios, programa de acción y estatutos de dicha organización.

Por lo anterior se le solicita presentar el monto y origen de los gastos realizados por dichos conceptos, debiendo realizar las modificaciones que se generen a los formatos que correspondan.

C. FORMATOS

10. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual.	El mes que especifica no corresponde al mes sujeto a revisión.
2	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No especifica el mes que corresponde.
3	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos por autofinanciamiento	No especifica el mes que corresponde.
4	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por rendimientos financieros.	No especifica el mes que corresponde.
5	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados.	El desglose de gastos se encuentra en ceros, contraviniendo en la información.
6	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No especifica el mes que corresponde.
7	Formato "IM-5-OC" Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No especifica el mes que corresponde.

Derivado de lo anterior, se le solicita a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentar los formatos debidamente requisitados y sus respectivas correcciones, conforme a lo especificado en los artículos 47 fracción IV, 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos.

D. CONTABILIDAD

11. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos y el catálogo de cuentas. Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV; 50 y 77, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a

la organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido

12. La organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador. Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

13. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización.

2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar la documentación señalada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 y 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Enero 2017.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil diecisiete.

B. EGRESOS.

La organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", no reportó egresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil diecisiete.

1. Identificamos que de acuerdo a la información reportada como parte de la lista de afiliados que realizó fuera de asambleas, que adjuntó a su escrito de solicitud de registro, se aprecian registros fechados en el mes de enero de 2017; por lo que, para realizar los mismo debieron realizar gastos, los cuales se originaron en el mes que se revisa y que tienen que ser reportados en el informe del mes de enero.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar y registrar en los formatos correspondientes el origen y destino de los recursos que utilizó en el proceso de afiliación, debiendo apegarse en todo momento a lo

dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS.

2. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No especifica el mes que corresponde.
2	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No especifica el mes que corresponde.
3	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No especifica el mes que corresponde.
4	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos por autofinanciamiento	No especifica el mes que corresponde.
5	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por rendimientos financieros.	No especifica el mes que corresponde.
6	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No especifica el mes que corresponde.
7	Formato "IM-5-OC" Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No especifica el mes que corresponde.

Derivado de lo anterior, se le solicita a la organización Ciudadanos Socialistas de México A.C., presentar ante la Coordinación de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados y sus respectivas correcciones, conforme a lo especificado en los artículos 47, fracción IV, 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización

de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos.

3. La organización no presentó su informe mensual en medio magnético; tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento para Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos.

Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido informe en medio magnético.

D. CONTABILIDAD.

4. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables y el catálogo de cuentas.

Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV; 50 y 77, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.

E. BANCOS.

5. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1.- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2017; y,

2.- Las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, la organización deberá presentar la documentación señalada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 y 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Ante ello, la organización de acuerdo a sus intereses, presentó diversos oficios por los cuales emitió correcciones o aclaraciones a las observaciones notificadas conforme a lo siguiente:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero	0003	28-abril-2016	27-abril-2016
Marzo	0005	27-mayo-2016	27-mayo-2016
Abril	0006	27-junio-2016	24-junio-2016
Mayo	0008	09-agosto-2016	08-septiembre-2016
Junio	018	08-septiembre-2016	14-marzo-2017
Julio	019	29-septiembre-2016	14-marzo-2017

Agosto	020	27-octubre-2016	14-marzo-2017
Septiembre	-	29-noviembre-2016	No presentó
Octubre	-	11-enero-2017	No presentó
Noviembre	-	09-febrero-2017	No presentó
Diciembre	-	20-febrero-2017	No presentó
Enero 2017	-	06-marzo-2017	No presentó

Del análisis a los documentos presentados por la organización de ciudadanos como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Índice de solventación.

Febrero 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 2.

Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación marcada con el número 1.

Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 2.

Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 2.

Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable el total de observaciones notificada (1 a 6), sin embargo dicha solventación las realizó de manera extemporánea, por lo que se analizaran en las conclusiones correspondientes.

Julio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 4, 5, 6, 7, y 8; sin embargo dicha solventación las realizó de manera extemporánea, por lo que se analizarán en las conclusiones correspondientes.

Agosto 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; sin embargo dicha solventación las realizó de manera extemporánea, por lo que se analizaran en las conclusiones correspondientes.

Por cuanto hace a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero de 2017, la organización no presentó escrito de solventación.

Índice de no solventación.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta organización y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejó de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Ciudadanos Socialistas de México A.C.	
Mes	Observación no atendida
Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6
Julio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
Agosto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Septiembre	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8
Octubre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Noviembre	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, s/n, 8, 9, 10, 11, 12
Enero 2017	1, 2, 3, 4, 5

B. COINCIDENCIA GUERRERENSE A.C.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número los CC. Fredy García Guevara y Genaro Vázquez Flores, presidente y secretario respectivamente, de la Organización Coincidencia Guerrerense A.C., notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el propósito de constituirse como Partido Político Estatal.

Mediante resolución 01/CPMP/08-02-2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó la calidad de aspirante a partido político estatal, a la referida organización.

En este contexto, la organización hizo entrega ante la entonces Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden obtener registro como partido político local, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2016	S/N	14-marzo-2016	14/03/2016
Marzo 2016	S/N	14-abril-2016	14/04/2016
Abril 2016	S/N	16-mayo-2016	16/05/2016
Mayo 2016	S/N	14-junio-2016	14/06/2016
Junio 2016	S/N	14-julio-2016	14/07/2016
Julio 2016	S/N	12-agosto-2016	12/08/2016
Agosto 2016	S/N	14-septiembre-2016	14/09/2016
Septiembre 2016	S/N	14-octubre-2016	14/10/2016
Octubre 2016	S/N	15-noviembre-2016	15/11/2016
Noviembre 2016	S/N	14-diciembre-2016	14/12/2016
Diciembre 2016	S/N	13-enero-2017	13/01/2017
Enero 2017	S/N	16-febrero-2017	16/02/2017

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

Ingresos.

La organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$115,165.00 (ciento quince mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial	0.00	0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$65,515.00
Efectivo	\$65,515.00	
Especie		
3. Financiamiento por simpatizantes		\$49,650.00
Efectivo		
Especie	\$49,650.00	
4. Autofinanciamiento		

5. Financiamiento por rendimientos financieros	
Suma de los Ingresos	\$115,165.00

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
 - Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
 - Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
 - Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
 - Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientos días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
 - Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
 - Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
 - Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización ("Formato RA-AS-EF" Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y "Formato RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
 - Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.
-

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Egresos.

La organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", reportó egresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, e "IM-30C" Detalle de los gastos realizados, por un total de \$99,722.85 (noventa y nueve mil setecientos veinte dos pesos 85/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		0.00
2. Materiales y suministros		\$ 49,422.85
3. Servicios generales		\$ 44,300.00
4. Gastos financieros		
5. Adquisición de activo fijo		
6. Otros		\$ 6,000.00
Suma de los egresos		\$ 99,722.85

Revisión de gabinete y documental.

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó a la organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	# de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero	044	14 de abril 2016	Fredy Díaz Hernández
Marzo	070	13 de mayo 2016	Fredy Díaz Hernández
Abril	99	13 de junio 2016	Margarito Santiago Rivera
Mayo	129	12 de julio 2016	Fredy Díaz Hernández
Junio	153	25 de agosto 2016	Fredy Díaz Hernández
Julio	161	09 de septiembre 2016	Gilberto Santiago Jacinto
Agosto	207	13 de octubre 2016	Fredy Díaz Hernández
Septiembre	232	14 de noviembre 2016	Fredy Díaz Hernández
Octubre	248	14 de diciembre 2016	Fredy Díaz Hernández
Noviembre	006	24 de enero 2017	Fredy Díaz Hernández
Diciembre	011	02 de febrero 2017	Fredy Díaz Hernández
Enero 2017	020	23 de febrero 2017	Fredy Díaz Hernández

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	porcentaje
23	10	43.48%

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

Febrero 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "IM-2-OC" Detalle de ingresos por rendimientos financieros	La columna referente al monto total está vacía.
2	Formato de Bitácora 2	El formato no está fechado.
3	Formato "IM-OC" Informe mensual	El formato no está fechado, no se especifica el mes al que corresponde el informe y los espacios para indicar los saldos están vacíos.
4	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización	No se especifica el mes al que corresponde el informe.
5	Formato de "Bitácora"	No se especifica el mes al que corresponde el informe.
6	Formato de "Bitácora 2"	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Marzo 2016.

OBSERVACIONES:**A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan

obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "Bitácora"	No se especifica el mes al que corresponde y no está suscrito por el responsable del órgano de finanzas.
2	Formato de "Bitácora 2"	No está fechado y no está suscrito por el responsable del órgano de finanzas de la Organización.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Abril 2016.

OBSERVACIONES :**A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual un ingreso mediante seis aportaciones en efectivo realizadas por afiliados de dicha Organización, dando un monto total de \$ 15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

1. La Organización Ciudadana no realizó depósitos en la cuenta bancaria sobre las aportaciones en efectivo recibidas por los afiliados de la misma. Derivado de la observación anterior se le solicita informar a la Unidad Técnica de Fiscalización al respecto de los depósitos pendientes mencionados, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. La Organización Ciudadana en su informe mensual de ingresos y egresos no presentó los registros contables de los ingresos obtenidos en el mes de revisión. Por lo anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización dichos registros contables debidamente soportados con la documentación comprobatoria, de acuerdo al artículo 9 y artículo 47, fracción 1 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
3. La Organización Ciudadana en el formato "RA-AS-ES", no presentó el detalle de los bienes obtenidos mediante contratos de comodato. Se le solicita a La Organización Ciudadana elabore los registros en el formato "RA-AS-ES" de cada uno de los bienes recibos en comodato, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
4. La Organización de Ciudadanos no presento adjunto a sus contratos de comodatos las dos cotizaciones para determinar el valor de registro. Aunado a esto los bienes en comodato no se encuentran registrados dentro de la contabilidad ni en el formato "RAS-AS ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie. Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la

Unidad Técnica de Fiscalización cotizaciones faltantes, el registro de dichos bienes en comodato y la integración en los formatos correspondientes conforme a lo establecido en los artículos 16, 19 y 82 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C. reporta egresos por la cantidad de \$ 15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 M.N).

5. La Organización Ciudadana en su informe mensual, en el apartado de los egresos reporta la totalidad como gastos menores por un importe de \$ 15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (en bitácora) siendo el límite para este concepto un 10% del total de los gastos. Por lo anterior se le solicita comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, debidamente cada uno de los gastos erogados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales aplicables, de acuerdo a los artículos 28 y 29 del reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos locales.

6. La Organización Ciudadana no presenta los registros contables de los gastos erogados en el mes sujeto a revisión.

Derivado de la observación anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los registros contables debidamente soportados con la documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales aplicables, de acuerdo al artículo 28 y artículo 47, fracción 1, del reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos.

C. FORMATOS

7. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato de "RA-AS-EF" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	En el apartado de firmas se encuentra sin las mismas.
2	Formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.	<p>1.- No se especifica el periodo de altas, (mes y año del informe).</p> <p>2.- En la columna fecha de adquisición, no se especifica cuando se adquirió el bien.</p> <p>3.- En la columna No. De serie, no se indica el dato requerido del equipo de cómputo enlistado.</p> <p>4.- En la columna criterio de valuación, no se especifica alguno en particular a los bienes en comodato.</p> <p>5.- No se refleja el total de los bienes.</p> <p>6.- No se especifica la fecha en que se requisito en formato.</p> <p>7.- No integran los bienes en comodato al formato de inventario de activo fijo.</p>

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

8. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de

ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Mayo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual un ingreso mediante dos aportaciones en efectivo realizadas por afiliados de dicha Organización, dando un monto total de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

1. Las aportaciones recibidas en efectivo, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron depositadas en la cuenta bancaria, por lo que no cumplen con los criterios establecidos en la ley para su validez.

Por lo anterior se le solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación pertinente a dichos movimientos tales como, fichas de depósito y estados de cuenta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 y 10, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

2. La Organización Coincidencia Guerrerense A.C., no presentó los registros contables de ingresos con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, se le solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los registros contables de ingresos del mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios en original que

sustenten dichas operaciones realizadas, dando cumplimiento así a los artículos 9 y 47, fracción I del referido Reglamento.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de mayo, un total de gastos por la cantidad de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

3. La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporto en su informe mensual, gastos por un total de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo no anexa documentación comprobatoria de estos.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., cotejar el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos soportados con la documentación original que expida a nombre la persona a quien se efectuó el pago de la Organización, cumplimiento al artículo 47, fracción I del Reglamento para la Fiscalización.

4. La Organización Ciudadana no presenta los registros contables de egresos de las operaciones realizadas en el mes sujeto a revisión.

Derivado de la observación anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los registros contables debidamente soportados con la documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales aplicables, de acuerdo al artículo 28 del reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos.

5. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de mayo en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta los viáticos, combustible ni alimentos del personal de la organización

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por

esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CE-AUTO-OC", Control de Eventos de Autofinanciamiento.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
2	Formato "IM-1-OC", Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
3	Formato "IM-2-OC", Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
4	Formato "IM-3-OC", Detalle de Gastos.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
5	Formato "IM-4-OC", Relación de mensajes promocionales de prensa.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
6	Formato "IM-5-OC", Detalle del Proveedor de mensajes promocionales en prensa.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
7	Formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.	La información relacionada no corresponde con lo solicitado en este formato.
8	Formato "BITÁCORA" Registro de Viáticos y Pasajes.	El formato presenta fecha de 16 de junio, siendo que su oficio de entrega indica 14 de junio de 2016.
9	Formato "BITÁCORA 2" Gastos menores de documentación que no reúne requisitos fiscales.	La columna de importe fue presentada en blanco.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos

debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS.

7. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Junio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual que no tuvo ingresos.

1. La Organización Coincidencia Guerrerense A.C., no presentó los registros contables de ingresos con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, se le solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense A.C., presentar ante la Coordinación de Fiscalización los registros contables de ingresos del mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios en original que

sustenten dichas operaciones realizadas, dando cumplimiento así a los artículos 9, 13 y 47, fracción I del referido Reglamento.

2. La organización no presenta formatos de ingresos en efectivo o en especie.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., presentar los formatos respectivos con la documentación soporte de cada formato, cumplimiento al artículo 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de junio, un total de gastos por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

3. La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., no presenta sus pólizas enumeradas.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., presentar sus pólizas enumeradas, como lo establece el artículo 79, fracción I del Reglamento para la Fiscalización.

4. La Organización Ciudadana presenta los registros contables de egresos de las operaciones realizadas de manera incorrecta ya que reflejan que la organización le está debiendo a quien está realizando el gasto.

Derivado de la observación anterior se le solicita presentar a la Coordinación de Fiscalización, los registros contables correctos debidamente soportados, de acuerdo al artículo 28 y 43 del reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos.

5. La póliza por concepto de pago de alimentos por la cantidad de \$1,154.72 en su registro contable no especifica el nombre del deudor

Derivado de la observación anterior se le solicita presentar a la Coordinación de Fiscalización, el registro contable correcto con el nombre del deudor, de acuerdo al artículo 28, 43 y 79 del reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos.

6. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las cuatro asambleas distritales realizadas en el mes de junio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.
-

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta los viáticos, combustible ni alimentos del personal de la organización.

C. FORMATOS

7. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.	La información relacionada no corresponde con lo solicitado en este formato (los bienes en comodato no forman parte).
2	Formato "BITÁCORA 2" Gastos menores de documentación que no reúne requisitos fiscales.	Las columnas de número de póliza, de firma y de firma de autorización de gastos fueron presentadas en blancos.
3	Formato "IM-3-OC" Detalle de gastos realizados por la organización de ciudadanos.	Menciona que la organización tuvo \$10,000.00 de gastos financieros, pero dentro de la documentación soporte y/o registros contables no presenta ningún gasto con esa índole.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

8. La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados

de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Julio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual ingresos por la cantidad de \$ 14,600.00 (catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.

1. La Organización Ciudadana presentó ingresos en formatos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, en los cuales no se integra la ficha de depósito que valide dichos ingresos obtenidos y que deben estar reflejados en el estado de cuenta bancario. Derivado de lo anterior se le pide a la Organización integrar la ficha de depósito de cada aportación en efectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
 2. La Organización Ciudadana presentó la póliza de ingresos de manera incorrecta, ya que el registro contable lo
-

reflejan en la cuenta de "caja", y de acuerdo al reglamento, los ingresos obtenidos mediante aportaciones en efectivo deben ser depositados en la cuenta bancaria, como consecuencia el registro contables se reflejara en la cuenta de "bancos".

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., presentar el registro contable con la corrección correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporta en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de julio, un total de gastos por la cantidad de \$ 14,593.37 (catorce mil quinientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.).

3. La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., no presenta las pólizas de egresos numeradas.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., presentar sus pólizas enumeradas, como lo establece el artículo 79, del Reglamento para la Fiscalización.

4. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de julio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta viático, combustible, ni alimentos del personal de la organización.

C. FORMATOS

5. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato CF-RA-AS-ES, Control de Folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No se especifica la fecha al que corresponde.
2	Formato RA-AS-ES, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No se especifica la fecha al que corresponde.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. presentar los anteriores formatos con sus correspondientes requisitos, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

6. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la(s) misma(s) conforme a lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la fiscalización. Asimismo, se solicita presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización.

Agosto 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

1. La Organización de Ciudadanos denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no presentó el formato

correspondiente al informe mensual, en el que se detallan los ingresos obtenidos durante el mes de revisión, sin embargo, de acuerdo a las pólizas de ingreso presentadas se observa que \$12,315.00 (doce mil trescientos quince pesos 00/100 m.n.) fueron obtenidos en efectivo y \$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mediante aportaciones en especie, dando un total de \$ 17,715.00 (diecisiete mil setecientos quince pesos 00/100 m.n.) de ingresos obtenidos en el mes.

INGRESOS			
1.- SALDO INICIAL			\$ -
2.- FINANCIAMIENTO POR AFILIADOS			\$ 17,715.00
	EFFECTIVO	\$ 12,315.00	
	ESPECIE	\$ 5,400.00	
3.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			\$ -
	EFFECTIVO	\$..-	
	ESPECIE	\$ -	
4.- AUTOFINANCIAMIENTO		\$.....-	
5.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS			\$ -
TOTAL			\$ 17,715.00

Por lo anterior se le solicita presentar ante la coordinación de fiscalización el formato del Informe Mensual correspondiente al mes de agosto, de acuerdo al artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. La Organización Ciudadana presentó cuatro pólizas de ingresos, mismas que no fueron debidamente soportadas con la documentación correspondiente que para su validez exige Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, detallando las mismas a continuación:

No. Póliza	Observación.
1	No presenta ficha de depósito y Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones en efectivo, el registro contable se presenta de manera incorrecta ya que los ingresos en efectivo se deben depositar en la cuenta bancaria, por consecuencia el registro contable se reflejará en la cuenta de "bancos".
2	No presenta Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones en especie y contrato que ampare la aportación recibida.
3	No presenta Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones en especie y contrato que ampare la aportación recibida.
4	No presenta Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones en especie y contrato que ampare la aportación recibida.

Derivado de lo anterior se le pide a la Organización integrar la ficha de depósito, formatos según corresponda la aportación y contratos que sustenten de las aportaciones en especie recibidas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 10, 14 y 19 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no presentó el formato correspondiente al informe mensual, en el que se detallan los egresos realizados durante el mes de revisión, no obstante de acuerdo a las pólizas de egresos presentadas se refleja un total de \$ 12,314.48 (doce mil trescientos catorce pesos 48/100 m.n.), los cuales fueron pagados en efectivo.

EGRESOS	
GASTOS	MONTO
	\$12,314.48

3. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de julio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe, de la misma forma con lo verificado en las visitas realizadas por el personal de la Coordinación de Fiscalización.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta viático, combustible, ni alimentos del personal de la organización.

C. FORMATOS

4. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada, los cuales a continuación se detallan:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe Mensual	No presentó el formato.
2	Formato CF-RA-AS-ES, Control de Folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
3	Formato CF-RA-AS-ES, Control de folios recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
4	Formato "CE-AUTO-OC" Control de Eventos de Autofinanciamiento.	No presentó el formato.
5	Formato "IM-1-OC" Detalle de Ingresos Por Autofinanciamiento.	No presentó el formato.
6	Formato "IM-2-OC" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros.	No presentó el formato.
7	Formato "IM-3-OC" Detalle de los Gastos Realizados por la Organización de Ciudadanos.	No presentó el formato.
8	Formato "IM-4-OC" Relación de Mensajes Promocionales en Prensa.	No presentó el formato.
9	Formato "IM-5-OC" Detalle del Proveedor de Mensajes Promocionales en Prensa.	No presentó el formato.
10	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo.	No presentó el formato.
11	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No presentó el formato.
12	Formato "Bitácora 2"	No presenta el formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Coincidencia Guerrerense, A.C." presentar los anteriores formatos con sus correspondientes requisitos, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos del mes de agosto de 2016, la balanza de comprobación a ultimo nivel.

Por lo anterior mencionado, se le solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización la balanza de comprobación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción IV Y artículo 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. La organización ciudadana no presentó la documentación referente al informe mensual correspondiente al mes de agosto, en medios magnéticos.

Por lo anterior mencionado, se le solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización la información en medios magnéticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. La organización ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo con cierre al mes de agosto de 2016.

Por lo anterior mencionado, se le solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización el inventario mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción VI, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La organización ciudadana deberá presentar el catálogo de cuentas contabilizador, con la finalidad de corroborar la naturaleza y el código contabilizador de cada una de las cuentas utilizadas para registrar los asientos contables.

Lo anterior mencionado se presentará ante la Coordinación de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que

pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos realizado durante el mes.

Por lo anterior se solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización los auxiliares correspondientes, de conformidad con los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

10. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

- 1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión; y
- 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.

Derivado de lo anterior la organización ciudadana deberá entrega a la coordinación de fiscalización el estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el mes, igual manera presentará la conciliación bancaria correspondiente al mes de revisión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Septiembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", reportó en su informe mensual ingresos por un total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) que fueron obtenidos mediante aportaciones en efectivo por un monto de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), y \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), se obtuvieron mediante aportaciones en especie de simpatizantes; dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

INGRESOS			
1.- SALDO INICIAL			\$ -
2.- FINANCIAMIENTO POR AFILIADOS			\$6,000.00
	EFECTIVO	\$5,100.00	
	ESPECIE	\$ -	

3.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES				\$ -
	EFFECTIVO	\$ -		
	ESPECIE	\$ 900.00		
4.- AUTOFINANCIAMIENTO		\$ -		
5.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS				\$ -
TOTAL				\$6,000.00

1. Detectamos que en la póliza de ingreso número 01, por la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), la Organización Ciudadana, soporta el monto de la póliza con los formatos "RA-AS-EF" números 014 de fecha 11 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$3,500.00 y "15 de fecha 25 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$1,600.00; para lo cual, no adjunta como soporte las fichas de depósitos correspondientes; asimismo, el registro debe realizarlo de manera individual por cada uno de los ingresos recibidos y no de manera conjunta como lo realiza; transgrediendo con eso lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
Por lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar registros contables por cada uno de los ingresos en efectivo recibidos, adjuntando en cada caso las fichas de depósito que amparen los mismos; de igual forma, el asiento contable de manera correcta debe ser reflejado en la cuenta de Bancos y no en caja como lo realizó.
2. Observamos que la Organización Ciudadana, realiza el registro contable de aportaciones en especie (mesas y sillas), mediante la póliza de ingreso número 02, por un monto de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), lo cual es un asiento contable incorrecto, toda vez que la aportaciones en especie se deben realizar mediante pólizas de diario; aunado a lo anterior, utilizan la cuenta de "Donaciones en Especie".
Por lo anterior, la Organización deberá realizar los registros contables de manera correcta conforme a su naturaleza, apegándose para ello, en todo momento a lo dispuesto por los artículos 79 y 82 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a los Normas de Información Financiera.

B. EGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", reporta en su informe mensual, en el rubro de egresos, la cantidad de \$5,065.49 (cinco mil sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3. Identificamos, que la organización en su formato "IM-OC", como resumen coloca como egresos la cantidad de \$5,965.46, lo que no coincide con el monto colocado en el rubro II. Egresos \$5,065.49 (cinco mil sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que, deberá presentar los saldos que correspondan de acuerdo a sus operaciones realizadas en el mes sujeto a revisión.
4. Observamos que la Organización Ciudadana, no registra gastos con motivo del desarrollo de las dos asambleas distritales realizadas en el mes que se revisa; mismas que llevó a cabo los días 10 y 25 de septiembre de 2016, en los distritos electorales 7 y 3 respectivamente, ambos con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco; por lo cual, los gastos que reporta no son razonables, con las fechas en que realizó las mismas, tal y como se aprecia a continuación:

Ref. Contable	Concepto	Factura	Fecha factura	Monto \$
E-01	Combustible	W 167	30-09-2016	79.50
		W 168	30-09-2016	210.50
		C 208564	30-09-2016	100.00
		C 208569	30-09-2016	90.00
		M 85757	30-09-2016	101.09
		M 85772	30-09-2016	296.20
		M 85773	30-09-2016	286.20
E-02	Alimentos	12357	30-09-2016	759.00
		B 4164	21-09-2016	1,120.00
		33157	24-09-2016	1,062.00
		A 54722	18-09-2016	282.00

Por lo anterior, se solicita presentar gastos razonables de acuerdo al total de asambleas realizadas, a fin de incluir el monto total erogado en el mes que se revisa.

C. FORMATOS.

5. Se observa que la Organización Ciudadana, no requisita adecuadamente los formatos que presenta en el informe que se revisa; específicamente se identificó lo siguiente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CF-RA-AS-EF", Control de folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No especifica al mes que corresponde.
2	Formato "CF-RA-AS-ES", Control de folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No especifica al mes que corresponde.
3	Formato "CE-AUTO-OC" Control de Eventos de Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
4	Formato "IM-1-OC" Detalle de Ingresos Por Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
5	Formato "IM-2-OC" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros.	No especifica al mes que corresponde.
6	Formato "IM-4-OC" Relación de Mensajes Promocionales en Prensa.	No especifica al mes que corresponde.
7	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo.	No presentó el formato.
8	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No especifica al mes que corresponde.
9	Formato "Bitácora 2"	No especifica al mes que corresponde.
10	RA-AS-ES, número "005	a).- No cuenta con los datos de: Nombre del aportante, Domicilio del aportante, Clave de elector, RFC, Teléfono, ni especifica si es afiliado o simpatizante. b).- No adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación, ni las cotizaciones a fin de determinar el valor. c).- Registra dos bienes de distinta naturaleza en un solo formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Coincidencia Guerrerense, A.C., presentar los formatos señalados debidamente requisitados, apegándose en todo momento a lo dispuesto en los instructivos anexos al Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. La organización ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se solicita presentar el inventario mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción VI, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

D. CONTABILIDAD.

7. La balanza de comprobación presentada por la Organización Ciudadana, no refleja los saldos acumulados con corte al mes correspondiente; específicamente, presenta saldos ajustados, realizando cancelación de saldos de las operaciones reflejadas.

Por lo anterior, se solicita presentar la balanza de comprobación a último nivel en la que se muestre el acumulado de las cuentas contables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 fracción IV y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La organización ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuantas contables utilizadas.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

10. Observamos que la Organización, realiza cortes mensuales en la numeración de las pólizas contables que presenta.

Por lo anterior, deberá realizar los ajustes necesarios a fin de llevar el control en su numeración de pólizas sin realizar cortes por mes.

E. BANCOS

11. La Organización Ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión.

2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.

Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar los documentos descritos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Octubre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no reportó ingresos en su informe mensual.

1. Observamos que de acuerdo a las asambleas realizadas en el mes de revisión por la Organización Ciudadana, los ingresos presentados, los cuales fueron en "cero", no son razonables, ya que para el desarrollo de las mismas se debió obtener ingresos para erogarlos en estas.

Por lo anterior, se le solicita presentar ingresos razonables de acuerdo al total de asambleas, a fin de incluir el monto total obtenido en el mes que se revisa

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., en su informe mensual, no reportó egresos.

2. Identificamos, que la Organización Ciudadana, no presenta gastos con motivo del desarrollo de las dos asambleas distritales realizadas en el mes que se revisa, mismas que llevó a cabo los días 2 y 22 de octubre de 2016, en los distritos electorales 6 y 28 respectivamente, la primera en la Ciudad y Puerto de Acapulco, y la segunda en el municipio de Alcozauca, por lo cual, los gastos que reporta no son razonables.

Por lo anterior, se le solicita presentar ingresos razonables de acuerdo al total de asambleas, a fin de incluir el monto total obtenido en el mes que se revisa

C. FORMATOS

3. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada, los cuales a continuación se detallan:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe Mensual.	No presentó el formato.
2	Formato CF-RA-AS-EF, Control de Folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
3	Formato RA-AS-EF, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
4	Formato CF-RA-AS-ES, Control de folios recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
5	Formato RA-AS-ES, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
6	Formato "CE-AUTO-OC" Control de Eventos de Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
7	Formato "IM-1-OC" Detalle de Ingresos Por Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
8	Formato "IM-2-OC" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros.	No especifica al mes que corresponde.
9	Formato "IM-3-OC", Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana.	No presentó el formato.
10	Formato "IM-4-OC" Relación de Mensajes Promocionales en Prensa.	No especifica al mes que corresponde.
11	Formato "IM-5-OC", Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No especifica al mes que corresponde.
12	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo.	No presentó el formato.
13	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No especifica al mes que corresponde.

14	Formato "Bitácora 2".	No especifica al mes que corresponde.
----	-----------------------	---------------------------------------

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Coincidencia Guerrerense, A.C." presentar los formatos señalados debidamente requisitados, apegándose en todo momento a lo dispuesto en los instructivos anexos al Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización Ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de octubre de 2016.

Por lo anterior, se le solicita presentar el inventario mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción VI, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

5. La Organización Ciudadana, no presentó la balanza de comprobación, en la que refleje los saldos acumulados con corte al mes de octubre.

Por lo anterior, se solicita presentar la balanza de comprobación a último nivel en la que se muestre el acumulado de las cuentas contables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 fracción IV y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallen los acumulados de las cuentas contables utilizadas.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

8. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos:
- 1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión.
 - 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.
- Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar los documentos escritos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Noviembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

1. Observamos que la Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no presentó junto a su informe mensual el formato IM-OC del mes que se revisa; por lo tanto, no reportó ingresos en su informe mensual.
Por lo anterior, se le solicita presentar el referido formato, en el cual indique los montos que por concepto de ingresos recibió; toda vez que como en el apartado de egresos se explicará, la organización desarrolló una asamblea distrital en el mes que se revisa.

B. EGRESOS

- La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., en la documentación presentada como parte de su informe mensual, no reportó egresos.
2. De la revisión a este rubro, y toda vez que no presentó gastos ni documentación que los soporte, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea distrital correspondiente al distrito 21 con cabera en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; realizada el día 13 de noviembre de 2016, tal y como consta en el acta de verificación de asamblea realizada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes bienes muebles: 10 mesas de tablón, 193 sillas plegables, 2 computadoras marca acer, 1 laptop marca Lenovo, 2 laptop marca acer, 4 laptop marca HP, 2 computadoras todo en uno marca HP, 2 extensiones, 1 multicontacto, 1 fotocopiadora marca HP, 2 fotocopiadoras marca Samsung, 1 multifuncional marca HP, 5 engrapadoras, 3 cojines para tinta, 10 lapiceros, 1 bocina, 1 micrófono, 1 consola de 8 canales, 1 lona con

la leyenda "bienvenidos asamblea para constituirnos como partido político", formatos de afiliación; asimismo, consumibles como galletas "marías", café, y agua fresca de sabor, en vasos desechables.

Por lo anterior se le solicita presentar el monto y origen de los gastos realizados por dichos conceptos, debiendo realizar las modificaciones que se generen a los formatos que correspondan.

C. FORMATOS

3. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada, los cuales a continuación se detallan:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe Mensual.	No presentó el formato.
2	Formato CF-RA-AS-EF, Control de Folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
3	Formato RA-AS-EF, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
4	Formato CF-RA-AS-ES, Control de folios recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
5	Formato RA-AS-ES, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.	No presentó el formato.
6	Formato "IM-3-OC", Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana.	No especifica al mes que corresponde.
7	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo.	No presentó el formato.
8	Formato "Bitácora 2".	No presentó el formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Coincidencia Guerrerense, A.C." presentar los formatos señalados debidamente requisitados, apegándose en todo momento a lo dispuesto en los instructivos anexos al Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización Ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Por lo anterior, se le solicita presentar el inventario mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción VI, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD

5. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV, y 50, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.

6. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

7. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

- 1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión.
- 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.

Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar los documentos escritos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Diciembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

1. Observamos que la Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no presentó junto a su informe mensual el formato IM-OC del mes que se

revisa; por lo tanto, no reportó ingresos en su informe mensual.

Por lo anterior, se le solicita presentar el referido formato, en el cual indique los montos que por concepto de ingresos recibió; toda vez que como en el apartado de egresos se explicará, la organización desarrolló una asamblea estatal constitutiva en el mes que se revisa.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", en su informe mensual de ingresos y egresos del año dos mil dieciséis, no reportó egresos, sin embargo, realizaron la asamblea estatal constitutiva el día 17 de diciembre de 2016.

2. De la revisión a este rubro, y toda vez que no presentó gastos ni documentación que los soporte, observamos que no reporta los gastos generados por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva, celebrada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día 17 de diciembre de 2016, tal como consta en el acta de verificación de asamblea elaborada por la persona comisionada para tal efecto; en la que, se encontró lo siguiente; el evento se realizó en el un salón de fiestas con razón social "La Finca Santa María", ubicado en avenida René Juárez Cisneros, número 2, colonia India Bonita, de la ciudad de Chilpancingo, el que se acondicionó con doce mesas redondas con diez sillas cada una, seis mesas plegables color blanco de medidas tres metro de largo por ochenta centímetros de ancho, en las mismas se colocaron botellas de agua de la marca "memberk's mark" con capacidad de 500 mililitros de los cuales fueron tomadas de dos paquetes de 50 piezas cada uno, treinta y dos sillas de herrería; utilizando para el desarrollo de la misma, una computadora tipo laptop color gris de la marca HP, una computadora tipo laptop color negro de la marca HP, una impresora multifuncional color negro de la marca HP; un equipo de sonido que comprende dos bocinas, un amplificador y un micrófono; una lona de color blanco, rosa y azul con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Coincidencia Guerrerense Organización Política A.C." - Asamblea Estatal Constitutiva - coincidamos por un mejor guerrero - Diciembre 2016, con estampados de figuras representativas de hombres y mujeres, de medida de seis metros de largo por cinco metros ancho; una lona color blanca con el logo de la organización con la leyenda "Bienvenidos Coincidencia Guerrerense" de medidas de un metro con treinta centímetros de largo por cincuenta

centímetros de ancho; una lona color blanca, rosa y azul con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Coincidencia Guerrerense Organización Política A.C." - Asamblea Estatal Constitutiva - coincidamos por un mejor guerrero - Diciembre 2016, con estampados de figuras representativas de hombres y mujeres, de medidas de un metro con treinta centímetros de largo por cincuenta centímetros de ancho; una extensión eléctricas color naranja de veinte metros de largo; alimentos y refresco en material desechable para los asistentes, y una cámara de video.

Por lo anterior se le solicita presentar el monto y origen de los gastos realizados por dichos conceptos, debiendo realizar las modificaciones que se generen a los formatos que correspondan.

C. FORMATOS

3. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada, los cuales a continuación se detallan:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe Mensual.	No presentó el formato.
2	Formato CF-RA-AS-EF, Control de Folios de recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en efectivo.	No presentó el formato.
3	Formato RA-AS-EF, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en efectivo.	No presentó el formato.
4	Formato CF-RA-AS-ES, Control de folios recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie.	No presentó el formato.
5	Formato RA-AS-ES, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie.	No presentó el formato.
6	Formato "CE-AUTO-OC" Control de Eventos de Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
7	Formato "IM-1-OC" Detalle de Ingresos Por Autofinanciamiento.	No especifica al mes que corresponde.
8	Formato "IM-2-OC" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros.	No especifica al mes que corresponde.

9	Formato "IM-3-OC", Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana.	No especifica al mes que corresponde.
10	Formato "IM-4-OC" Relación de Mensajes Promocionales en Prensa.	No especifica al mes que corresponde.
11	Formato "IM-5-OC", Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No especifica al mes que corresponde.
12	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo.	No presentó el formato.
13	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No especifica al mes que corresponde.
14	Formato "Bitácora 2"	No presentó el formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Coincidencia Guerrerense, A.C.", presentar los formatos señalados debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto en los instructivos anexos al Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización Ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de diciembre de 2016.

Por lo anterior, se le solicita presentar el inventario mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción VI, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

5. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV, y 50, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.

6. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

7. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos:

1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión.

2) La conciliación bancaria en la que se detallen los movimientos realizados durante el mes.

Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar los documentos escritos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Enero 2017.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

Observamos que la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", reporta ingresos en especie mediante aportaciones de simpatizantes por la cantidad de \$1,500.00. (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al mes de enero de 2017.

B. EGRESOS

La organización de ciudadanos denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", en su informe mensual de ingresos y egresos del año dos mil dieciséis, reporta egresos, por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N).

1. Identificamos que de acuerdo a la información reportada como parte de la lista de afiliados que realizó fuera de asambleas, que adjuntó a su escrito de solicitud de registro, se aprecian registros fechados en el mes de enero de 2017; por lo que, para realizar los mismos debieron efectuar gastos, los cuales se originaron en el mes que se revisa y que tienen que ser reportados en el informe del mes de enero. En relación a esto, la organización en referencia no presenta gastos por concepto de hojas, lapiceros, tinta, o si fue necesario alimentos y combustible de las personas que siguieron realizando afiliaciones fuera de asambleas.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar y registrar en los formatos correspondientes el origen y destino de los recursos que utilizó en el proceso de afiliación, debiendo apegarse en todo momento a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

2. Observamos que la organización presenta el formato IM-6-OC "Inventario de Activo Fijo", en el cual registra bienes obtenidos en comodato de acuerdo con los soportes documentales que ha presentado, por lo cual, al no ser estos propiedad de la organización, no deben registrarse como activo fijo; asimismo, se observan que no reflejan saldos en la cuenta de activo de la balanza de comprobación, que permita hacer el cruce de información. Por lo anterior, deberá modificar y presentar el referido formato con los datos correctos de existir bienes adquiridos a favor de la organización, saldos que de igual manera deberán estar reflejados en la balanza de comprobación, para ello deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

3. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.
Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV, y 50, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.
 4. La balanza de comprobación que presenta la organización, no contiene las sumas acumuladas de las cuentas que maneja, misma que no es utilizada a último nivel.
Por lo anterior, deberá elaborar y presentar la balanza de comprobación apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
-

5. La organización ciudadana no presentó los registros contables del ajuste para cancelar los ingresos en especie que refleja en la balanza de comprobación; se solicita que dicha cuenta no sea cancelada hasta el momento ya que la balanza de comprobación no refleja el acumulado aportado en especie hasta la fecha de hoy. Por lo anterior, deberá presentar la balanza de comprobación con el reflejo de lo aportado en especie o en efectivo a la fecha conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
6. Asimismo, se aprecia que las aportaciones en especie de bienes en comodato, las registra en cuenta de activo fijo; lo cual, no es correcto ya que los mismos deben mandarse al gasto ya que no son propiedad de la organización y verse reflejado como aportaciones realizadas por simpatizantes y militantes. Por lo anterior, deberá presentar la balanza de comprobación con el reflejo de lo aportado en especie o en efectivo a la fecha conforme a la documentación soporte apegándose en todo momento a los ordenamientos antes citados.

E. BANCOS.

7. La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos, la conciliación bancaria en la que se detallen los movimientos realizados durante el mes. Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar el documento escrito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Ante ello, la organización de acuerdo a sus intereses, presentó diversos oficios de por los cuales presentaba correcciones o aclaraciones a las observaciones notificadas conforme a lo siguiente:

Mes	Oficio	Fecha de Obligación	Fecha de Presentación
Febrero	S/N	28-abril-2016	28/04/2016
Marzo	S/N	27-mayo-2016	26/05/2016
Abril	S/N	27-junio-2016	27/06/2016
Mayo	S/N	09-agosto-2016	09/08/2016
Junio	S/N	08-septiembre-2016	27/09/2016

Julio	S/N	29-septiembre-2016	27/09/2016
Agosto	S/N	27-octubre-2016	28/10/2016
Septiembre	S/N	29-noviembre-2016	02/12/2016
Octubre	S/N	11-enero-2017	14/02/2017
Noviembre	S/N	09-febrero-2017	14/02/2017
Diciembre	S/N	20-febrero-2017	20/02/2017
Enero 2017	S/N	10-marzo-2017	13/03/2017

Del análisis a los documentos presentados por la organización de ciudadanos como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Índice de solventación.

Febrero 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación marcada con el número 1.

Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación marcada con el número 1.

Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 2, 6, 7 y 8.

Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 4, 6 y 7.

Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 5, 8 y 10.

Julio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 5 y 6.

Agosto 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 4, 6, 7, 8 y 10.

Septiembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 5, 8 y 11.

Octubre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 8 inciso 1).

Noviembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 6 y 7.

Diciembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 4, 5, 6 y 7.

Enero 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación marcada con el número 1, sin embargo es pertinente señalar que fue presentada de manera extemporánea.

Índice de no solventación.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta organización y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejo de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Coincidencia Guerrerense A.C.	
Mes	Observación no atendida
Febrero	2
Marzo	2
Abril	1, 3, 4, 5
Mayo	3, 5
Junio	4, 6, 7
Julio	1, 2, 3, 4

Agosto	2, 3, 5, 9, 10
Septiembre	1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11
Octubre	4, 5, 7, 8
Noviembre	2, 3, 4, 5, 7
Diciembre	1, 2, 3, 7
Enero 2017	2, 3, 4, 5, 7

C. FUNDACIÓN JUVENTUD SOCIALISTA DE MÉXICO A.C.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número los CC. Juan Morales Cilio y Joaquín Javier Mayo, presidente y secretario respectivamente, de la Organización Fundación Juventud Socialista de México A.C., notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el propósito de constituirse como Partido Político Estatal.

Mediante resolución 01/CPMP/08-02-2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó la calidad de aspirante a partido político estatal, a la referida organización.

En este contexto, la organización hizo entrega ante la entonces Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden obtener registro como partido político local, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2016	1	14-marzo-2016	14/03/2016
Marzo 2016	2	14-abril-2016	13/04/2016
Abril 2016	5	16-mayo-2016	16/05/2016
Mayo 2016	7	14-junio-2016	14/06/2016
Junio 2016	9	14-julio-2016	12/07/2016
Julio 2016	11	12-agosto-2016	12/08/2016
Agosto 2016	13	14-septiembre-2016	14/09/2016
Septiembre 2016	15	14-octubre-2016	14/10/2016

Octubre 2016	17	15-noviembre-2016	15/11/2016
Noviembre 2016	19	14-diciembre-2016	14/12/2016
Diciembre 2016	21	13-enero-2017	13/01/2017
Enero 2017	23	16-febrero-2017	16/02/2017

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

Ingresos.

La organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$313,667.60 (trescientos trece mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial	0.00	0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$313,667.60
Efectivo	\$9,000.00	
Especie	\$304,667.60	
3. Financiamiento por simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
4. Autofinanciamiento		
5. Financiamiento por rendimientos financieros		
Suma de los Ingresos		\$313,667.60

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;

- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientos días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización ("Formato RA-AS-EF" Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y "Formato RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Egresos.

La organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", reportó egresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, e "IM-3OC" Detalle de los gastos realizados, por un total de \$223,866.90 (doscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		0.00
2. Materiales y suministros		
3. Servicios generales		
4. Gastos financieros		\$1,090.40
5. Adquisición de activo fijo		
6. Otros		\$222,776.50
Suma de los egresos		\$223,866.90

Revisión de gabinete y documental.

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó a la organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	# de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero	045	14 de abril 2016	Dayra Hernández Barcenás
Marzo	071	13 de mayo 2016	Juan Morales Cilio
Abril	100	13 de junio 2016	Juan Morales Cilio
Mayo	130	12 de julio 2016	Juan Morales Cilio
Junio	154	25 de agosto 2016	Juan Morales Cilio
Julio	162	09 de septiembre 2016	Dayra Hernández Barcenás

Agosto	208	13 de octubre 2016	Eduardo Vidal Silverio
Septiembre	233	14 de noviembre 2016	Juan Morales Cilio
Octubre	249	14 de diciembre 2016	Juan Morales Cilio
Noviembre	008	25 de enero 2017	Juan Morales Cilio
Diciembre	012	02 de febrero 2017	Juan Morales Cilio
Enero 2017	018	23 de febrero 2017	Juan Morales Cilio

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	porcentaje
62	13	20.97%

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

Febrero 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

B. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	El formato no está fechado, no se especifica el mes al que corresponde el informe y los espacios para indicar los saldos están vacíos.
2	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización	No se especifica el mes al que corresponde el informe.
3	Formato de "Bitácora"	No se especifica el mes al que corresponde el informe.
4	Formato de "Bitácora 2"	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. BANCOS

2. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Marzo 2016

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$26,900.00 (veintiséis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) que fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México, A.C. reportó egresos totales por la cantidad de \$13,900.00 (trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en su formato "IM-OC" Informe Mensual, correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

1. Esta Organización no presentó la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, así como tampoco incluyó las pólizas de los registros contables correspondientes, ni la balanza de comprobación mensual a último nivel y los auxiliares contables; conforme a lo especificado en el artículo 47 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización las pólizas de los registro contables de sus ingresos y egresos con la

documentación comprobatoria correspondiente, la balanza de comprobación mensual a último nivel y los auxiliares contables del mes sujeto a revisión.

C. FORMATOS

2. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	En el apartado II Egresos, establece un monto de \$13,900.00 y en el apartado III Resumen en egresos tiene un monto de \$10,960.00
2	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No presenta la fila del total.
3	Formato de "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento	La columna referente al monto total está vacía.
4	Formato de "IM-5-OC" Detalle de proveedor de mensajes promocionales en prensa.	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

3. Identificamos una inconsistencia en la información reportada como financiamiento en efectivo dentro del formato "IM-OC" Informe mensual y la información desplegada en la copia simple del estado de cuenta bancario del mes sujeto a revisión que la organización ciudadana adjunta, como se ilustra a continuación:

Montos de financiamiento en efectivo según IM-OC	Depósitos del mes reflejado en la copia simple del estado de cuenta bancario	Diferencia
0.00	4,000.00	4,000.00

En consecuencia, la Organización Ciudadana deberá realizar los asientos contables necesarios para reflejar los depósitos en la cuenta bancaria, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; así como, reconocer dichos depósitos en su informe mensual o informar, adjuntando la documentación soporte requerida, si se trata de algún préstamo, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 44, 45 y 47, fracción II, del Reglamento para la Fiscalización.

4. Los bienes reflejados en el formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo, cuyo origen es de donaciones, no se encuentran reflejados en el formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie:

Núm. de Inventario	Valor (\$)
PSG-SELLO	20.00
PSG-CABLE	450.00
PSG-COJÍN	15.00

Adicionalmente, el formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo no incluye una descripción apropiada en la columna 7, por lo que no hay certeza respecto del bien de que se trata.

5. La estructura del formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie utilizado por la organización no corresponde al formato aprobado en el Reglamento para la Fiscalización para tal propósito. Específicamente, el formato utilizado no incluye información relativa a: la descripción del bien aportado ni el criterio de valuación utilizado. Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos (descritos en las observaciones 2, 3, 4 y 5) debidamente requisitados, conforme a lo especificado en los artículos 44, 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
6. Identificamos bienes reportados por la Organización Ciudadana como activo fijo en su Informe Mensual, específicamente en el formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo, que no corresponde a los señalados por la NIF C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo. Asimismo, los montos de adquisición de dichos bienes no se encuadran

a lo señalado por el artículo 82, del Reglamento para la Fiscalización.

Núm. de Inventario	Valor (\$)
PSG-SELLO	20.00
PSG-CABLE	450.00
Núm. de Inventario (continúa)	Valor (\$)
PSG-COJÍN	15.00
PSG-LONA	350.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C., apegarse a lo establecido por la NIF C-6 y al artículo 82 del Reglamento para la Fiscalización, en lo relativo al registro y control de sus bienes.

D. BANCOS

7. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original completo correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana del informe del mes de febrero no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Abril 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. indico en su informe mensual, un ingreso en efectivo mediante aportaciones de afiliados por un importe de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), así mismo presento un ingreso en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$ 31,928.60 (Treinta y un mil novecientos veintiocho 60/100 m.n.), correspondientes al mes de abril del presente, los cuales no vienen reportados en su informe.

1. La Organización Ciudadana no presentó la ficha de depósito en original de la aportación en efectivo por parte de sus afiliados.

Por lo anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la ficha de depósito debidamente soportada con los documentos que para su efecto resulte sustentado, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. La Organización Ciudadana en su informe mensual de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de abril de dos mil dieciséis, no presenta registros contables de las operaciones de ingresos realizadas en dicho mes de revisión.

Derivado de lo anterior se le solicita presentar los registros contables de los ingresos obtenidos en el mes referido, con los documentos originales que para su efecto sean sustentadas como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización Ciudadana en el rubro de las aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie,

no presenta las dos cotizaciones de los bienes obtenidos.

Se le solicita realizar dichas cotizaciones y anexarlas a cada bien aportado por afiliados de La Organización, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en el mes de abril realizó operaciones de egresos mediante la expedición de un cheque en la cuenta bancaria, por un monto total de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.).

4. La Organización Ciudadana realizó operaciones de egresos en su cuenta bancaria mediante cheque, el cual no presento copia y soporte del movimiento antes mencionado.

Por lo anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, copia del cheque expedido anexando los documentos originales de gastos que para su efecto sean comprobadas, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La Organización Ciudadana no presentó pólizas de los registros contables de las operaciones de egresos realizadas en el mes de revisión.

Derivado de la observación anterior se le solicita presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, las pólizas que reflejen los registros contables debidamente soportadas de las operaciones realizadas en el mes de revisión, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniéndolas especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como

lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "RA-AS-EF" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	El formato no presenta la firma del aportante.
2	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	1.- No se refleja en total de las aportaciones recibidas en especie. 2.- El importe de los recibos de aportación en especie no coinciden con los capturados en el formato de control de folios (Folios: 36, 38, 56, 72, 76, 78, 92, 124, 126, 127, 128, 129), y el folio 123 se encuentra duplicado en el formato.
3	Formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.	1.- No se especifica a que cuenta o rubro pertenece cada bien. 2.- En la columna "No. De serie" no se incluye información a los bienes en que aplica dicha información.
4	Formato "Bitácora".	En el apartado de las cantidades no se especifica la cantidad cero.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

7. La Organización Ciudadana presentó, el estado de cuenta bancario en copia correspondiente al mes sujeto a revisión.
8. Se observó que en la conciliación bancaria, no se encuentra el nombre del responsable del órgano de finanzas, así mismo se detectó un descuadre en las cantidades reflejadas en la misma.
Derivado de la observación siete y ocho, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la

Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente con los errores subsanados, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 10, 45 y 47, fracción III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Mayo 2016.**OBSERVACIONES:****A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. indico en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, así mismo presento ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$29,334.50 (Veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), correspondientes al mes de mayo.

1. La Organización Ciudadana en su informe mensual de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciséis, sus registros contables de las operaciones de ingresos realizadas en dicho mes de revisión son incorrectos, ya que contablemente reflejan aportaciones en efectivo pero el respaldo y los formatos indican aportaciones en especie.

Derivado de lo anterior se le solicita presentar los registros contables adecuados de los ingresos obtenidos en el mes referido, como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. La Organización no presenta sus auxiliares contables del mes sujeto a revisión.

Se le solicita presentar su auxiliar contable, como lo establece el artículo 43 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización Ciudadana presenta sus pólizas sin firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.

Se le solicita presentar sus pólizas con las firmas plasmadas, de acuerdo al artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Los siguientes contratos de comodato a nombre de Marcelino Silva Nava, Manuel Palma Sabin y Filadelfo Macedonio López, no traen plasmadas las firmas correspondientes.
Se le solicita presentar los contratos observados con las firmas plasmadas, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
5. Las siguientes aportaciones no son documentadas mediante contratos escritos

Num	Numero de recibo de aportaciones en especie.	Nombre del aportante
1	137	Israel Campos Carabaido
2	140	Daniel Campos Caravallido
3	145	Fernando Díaz Pinzón
4	151	Daniel Campos Caravallido
5	152	Israel Campos Carabaido
6	156	Israel Campos Carabaido
7	162	Lorenzo Briseño Torres
8	163	Pedro Campos Gonzalez
9	167	Lourdes Guadalupe Corona Solado
10	174	Eduardo Vidal Silverio
11	178	Eduardo Vidal Silverio
12	184	Ociel Campos Jiménez
13	188	Ociel Campos Jiménez
14	209	Lourdes Guadalupe Corona Solano
15	219	Lourdes Guadalupe Corona Solano
16	240	Lourdes Guadalupe Corona Solano
17	246	Florentino Rosario Benítez
18	250	Lourdes Guadalupe Corona Solado

Se le solicita presentar los contratos escritos, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en el mes de mayo reporta egresos por la cantidad de \$ 29,334.50 (Veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	En el apartado III. Resumen, el monto de los ingresos no es la suma que aparece reflejada en el apartado I. Ingresos.
2	Formato "IM-4-OC" relación de mensajes promocionales en prensa.	El formato no presenta la fecha, el nombre y firma del responsable de finanzas. En el apartado de las cantidades no se especifica la cantidad cero.
3	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	El formato no presenta la fecha, el nombre y firma del responsable de finanzas. En el apartado de las cantidades no se especifica la cantidad cero.
4	Formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.	No trae la fecha del inventario. Las columnas referentes a los datos del inventario no se encuentran llenadas.
5	La conciliación bancaria	La fecha de la conciliación bancaria no coincide con el periodo de revisión.
6	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la Organización de Ciudadanos.	El formato lo presenta en ceros, mas sin embargo el formato de informe mensual si trae plasmadas cantidades, de igual manera sus registros contables reflejan gastos.
7	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	Falta el folio 182, y el folio 183 no corresponde al formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

7. La Organización Ciudadana no presentó, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión.

8. Se observó que en la conciliación bancaria, no corresponde al mes sujeto a revisión.

Derivado de la observación siete y ocho, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, al mes sujeto a revisión conforme a lo establecido por los artículos 10, 45 y 47, fracción III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Junio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. indico en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$22,992.00 (Veintidós mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de junio de 2016.

1. La Organización Ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en su informe mensual de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de junio de dos mil dieciséis, presenta sus registros contables de las operaciones de ingresos realizadas en dicho mes de revisión de manera incorrecta, ya que contablemente presenta registros de aportaciones en efectivo, siendo que el respaldo y los formatos presentados detallan aportaciones recibidas en especie. Por lo mencionado anteriormente se le solicita presentar adecuadamente los registros contables de los ingresos

obtenidos en el mes referido, como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Al realizar la revisión de los registros contables se encontró que en las pólizas de ingreso número 261 y 266, el apartado de parciales no cuadra con los totales, teniendo una diferencia en las mismas, aunado a esto se observó que no detallan los nombres de quien elaboró, revisó y autorizó.

Por lo mencionado anteriormente se le solicita presentar adecuadamente los registros contables de los ingresos obtenidos en el mes referido, como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en el mes de junio reporta egresos por la cantidad de \$ 22,992.00 (Veintidós mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

3. Al realizar la revisión de los registros contables se encontró que en las pólizas de egreso número 261 y 266, el apartado de parciales no cuadra con los totales, teniendo una diferencia en las mismas, aunado a esto se observó que no detallan los nombres de quien elaboró, revisó y autorizó.

Por lo mencionado anteriormente se le solicita presentar adecuadamente los registros contables de los egresos realizados en el mes referido, como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

4. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como

lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe Mensual.	En el apartado número III "Resumen", el total no corresponde a la resta de los ingresos menos egresos del mes correspondiente.
2	Formato "CF-RA-AS-EF", control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	El mes al que hace referencia, no corresponde al mes en revisión.
3	Formato "CE-AUTO-OC", control de eventos de autofinanciamiento	Se hace referencia a un mes distinto al de revisión.
5	Formato "RA-AS-ES", recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con folio 269, 277.	El importe detallado en el apartado "Bueno por" no coincide en el reflejado "por la cantidad de"
4	Formato "IM-4-OC", Relación de mensajes promocionales en prensa.	No se incluye el nombre y firma del responsable de finanzas de la organización.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

5. La Organización Ciudadana no presentó, el estado de cuenta bancario en original correspondiente al mes sujeto a revisión.

Derivado de la observación anterior, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original de la cuenta bancaria de la Organización, al mes sujeto a revisión conforme a lo establecido por los artículos 10, 45 y 47, fracción III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que

pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Julio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México, A.C., indicó en su informe mensual que no tuvo ingresos en efectivo, así mismo presento ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$13,944.00 (trece mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de julio.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en el mes de julio reporta egresos por la cantidad de \$13,944.00 (trece mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

C. INVENTARIO

1. Al cotejar entre la información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo y el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación, se observó que dichos importes no cuadran, existiendo una diferencia.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	11,800.00
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	00.00

Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la Organización, presentar ante la Coordinación de Fiscalización la corrección correspondiente, conforme a lo especificado en los artículos 81, 83 y 84, y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. Se observó que la conciliación bancaria no refleja los cargos del banco no correspondidos por la organización.
Derivado de la observación deberá presentar la conciliación bancaria adecuada correspondiente, al mes sujeto a revisión conforme a lo establecido por los artículos 10, 45 y 47 fracción III y VII del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana del informe del mes de febrero no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización la documentación original (contrato) en el que se verifique el manejo mancomunado de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Agosto 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C." indico en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$44,498.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de agosto de 2016.

INGRESOS			
1.- SALDO INICIAL			\$ -
2.- FINANCIAMIENTO POR AFILIADOS			\$ 44,498.00
	EFFECTIVO	\$ -	
	ESPECIE	\$ 44,498.00	
3.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			\$ -
	EFFECTIVO	\$ -	
	ESPECIE	\$ -	
4.- AUTOFINANCIAMIENTO		\$ -	

5.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS			\$	-
TOTAL			\$	44,498.00

1. Se detectaron inconsistencias en los Formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, las cuales se detalla a continuación:

Folio	Observación.
352	El contrato en comodato que presenta como soporte, refleja un valor del bien aportado y en el formato refleja un valor distinto, no coincidiendo la información presentada
373	El apartado de "Bueno por \$" no cuadra con el importe plasmado en el apartado de "Por la cantidad de ".
378	No presenta las cotizaciones correspondientes.
380	La fecha indicada en el contrato de comodato es incorrecta, ya que refleja un lapso erróneo.
381	La fecha indicada en el contrato de comodato es incorrecta, ya que refleja un lapso erróneo.
415	La cantidad reflejada en el contrato de donación, en la segunda clausula, la cantidad del valor del bien donado, escrita en número es diferente a la cantidad escrita con letra.
420	El apartado de "Bueno por \$" no cuadra con el importe plasmado en el apartado de "Por la cantidad de ".

Por lo mencionado anteriormente se le solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización los formatos con las correcciones correspondientes, como lo establecen los artículos 14 y 19 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C." en el mes de agosto reporta egresos por la cantidad de \$ 44,498.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

EGRESOS	
GASTOS	MONTO
	\$ 44,498.00

2. La organización ciudadana no presentó su registro contable referente a las comisiones generadas por el banco en el mes de revisión.

Por lo mencionado anteriormente se le solicita presentar el registro contable, como lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

3. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe Mensual.	Se hace referencia a otro mes (junio), diferente al mes de revisión.
2	Balanza de Comprobación.	El saldo en el estado de cuenta bancario al corte del mes de agosto, no coincide con el saldo reflejado en la balanza de comprobación.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a organizaciones Ciudadanas el anterior formato debidamente requisitados, así como la balanza de comprobación con las correcciones correspondientes, conforme a lo especificado en los artículos 47, fracción IV, 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos realizado durante el mes.

Por lo anterior se solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización los auxiliares correspondientes, de conformidad con los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

5. La conciliación bancaria no refleja los movientes realizados por el banco derivado de las comisiones bancarias en el mes de agosto de 2016.

Derivado de la observación anterior, deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización la conciliación bancaria correspondiente al mes sujeto a revisión conforme a lo establecido por el artículo 47, fracción III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Septiembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", indicó en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$29,529.00 (veintinueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de septiembre de 2016.

INGRESOS		
		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		\$2,816.00
FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS		
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE		29,529.00
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		\$0.00
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$0.00	
AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS	\$35,325.00	\$0.00
TOTAL		\$29,529.00

1. Identificamos formatos "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las dos cotizaciones que adjunta; específicamente se aprecia lo siguiente:

Formatos "RA-AS-ES" donde el valor de acuerdo al promedio de las dos cotizaciones es el siguiente:		
No. de folio	Monto en formato:	Monto promedio:
436	5,110.00	5,292.50
438	\$80.00	\$85.00
439	\$95.00	\$102.50
442	\$60.00	\$66.00
460	\$200.00	\$400.00
461	\$300.00	\$450.00
472	\$200.00	\$225.00
473	\$300.00	\$450.00
478	\$105.00	\$117.50

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar los recibos de aportaciones en especie, con el valor promedio de acuerdo a las cotizaciones presentadas, apegándose a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en el mes de septiembre reporta egresos por la cantidad de \$ 29,529.00 (veintinueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

II. EGRESOS	
A) GASTOS	MONTO (\$)
TOTAL	\$29,529.00

C. FORMATOS

2. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los

recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo	En la columna de número de inventario como lo establece el instructivo de llenado dice "número", y la organización coloca "letras" de identificación.
2		En la columna de descripción, en el instructivo establece que debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales, y la organización solo pone adjetivos calificativos.
3	Formato "IM-3-OC", Detalle de los gastos realizados	En el apartado de gastos financieros está en ceros, y en el estado de cuenta si refleja comisiones bancarias. Por lo tanto también el formato "IM-OC" también tendrá que ser presentado de manera que refleje dicho egreso.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización, presentar los anteriores formatos debidamente requisitados, con las correcciones correspondientes, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

3. La Organización no presentó los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas. Por lo antes mencionado, se solicita a la Organización presentar de manera adecuada los auxiliares contables como lo establece el artículo 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
4. Se observa que la Organización Ciudadana no presentó registro contable por concepto de las comisiones generadas y cobradas por el banco en el mes de revisión. Por lo mencionado, se le solicita presentar el registro contable, como lo establece el artículo 47 fracción IX

del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. Se observa que la balanza de comprobación presentada por la Organización, no refleja los movimientos de gastos por comisiones bancarias que se muestran en el estado de cuenta bancario del mes sujeto a revisión.

Por ello, se solicita a la organización presentar la balanza de comprobación con el reflejo de los movimientos de gastos por comisiones bancarias del mes sujeto a revisión, como lo establece los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. La Organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos realizado durante el mes.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización los auxiliares contables correspondientes.

7. La Organización, no presentó el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.); por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, deberá presentar la documentación referida.

8. No existe una correlación de los montos de los saldos y los movimientos de las cuentas que se muestran en el siguiente cuadro:

Fundación Juventud Socialista de México A.C. Balanza de comprobación al 30 de septiembre 2016							
No.de cuenta	Descripción	Saldo anterior		Movimientos		Saldo actual	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
4-41	Financiamiento privado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00
4-41-410-41000	En efectivo	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4-41-411-4111	En especie	0.00	142,737.60	0.00	29,529.00	0.00	0.00

Por lo anterior, Se solicita corrección de la balanza de comprobación como lo establece los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. Identificamos diferencias en las sumas totales de la balanza de comprobación que presentan; específicamente, los montos reflejados en "debe" y "haber, no coinciden, tal y como se aprecia a continuación:

Descripción	Saldo anterior		Saldo actual	
	Haber	Debe	Debe	Haber
Total	169,153.60	146,737.60	175,532.60	176,266.60

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se solicita realizar la corrección de la balanza de comprobación, apegándose en todo momento a las Normas de Información Financieras.

10. Se solicita informe y presente la documentación contable (auxiliares contables) que refleje de que póliza se generaron los movimientos de las cuentas reflejadas en el siguiente cuadro como lo establece los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Fundación Juventud Socialista de México A.C. Balanza de comprobación al 30 de septiembre 2016							
No. cuenta	Descripción	Saldo anterior		Movimientos		Saldo actual	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
5-52-522-5226	Renta de activo fijo (Equipo de computo)	20,400.00	0.00	7,650.00	0.00	28,050.00	0.00
5-52-522-5227	Renta de activo fijo (Equipo de transporte)	19,000.00	0.00	10,000.00	0.00	29,000.00	0.00
5-52-522-5228	Renta de activo fijo (Mobiliario y equipo)	0.00	0.00	600.00	0.00	600.00	0.00

E. BANCOS.

11. A la fecha la Organización Ciudadana no ha mostrado evidencia que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar la documentación original (contrato) donde se verifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria, conforme lo dispone los artículos 10 y 47 fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Octubre 2016.

OBSERVACIONES:**A. INGRESOS.**

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", indicó en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$46,990.00 (cuarenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de octubre de 2016.

INGRESOS		
		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		2,445.00
FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS		46,990.00
EFFECTIVO	0.00	
ESPECIE	46,990.00	
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		0.00
EFFECTIVO	0.00	
ESPECIE	0.00	
AUTOFINANCIAMIENTO		0.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS		0.00
TOTAL		46,990.00

1. Identificamos formatos "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las dos cotizaciones que adjunta; específicamente se aprecia lo siguiente:

Formatos "RA-AS-ES" donde el valor de acuerdo al promedio de las dos cotizaciones es el siguiente:		
No. de folio	Monto en formato:	Monto promedio :
491	\$10.00	\$15.00
497	\$200.00	\$225.00
505	\$200.00	\$225.00
507	\$550.00	\$580.00
514	\$400.00	\$425.00
516	\$400.00	\$425.00
517	\$200.00	\$225.00
518	\$1,000.00	\$1,250.00
528	\$400.00	\$425.00
529	\$200.00	\$225.00
532	\$75.00	\$62.50
536	\$200.00	\$225.00
537	\$300.00	\$350.00

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar los recibos de aportaciones en especie, con el valor promedio de acuerdo a las cotizaciones presentadas, apegándose a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en el mes de octubre reporta egresos por la cantidad de \$ 46,990.00 (cuarenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

II. EGRESOS	
A) GASTOS	MONTO (\$)
TOTAL	\$46,990.00

C. FORMATOS

2. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo	En la columna de número de inventario como lo establece el instructivo de llenado dice "número", y la organización coloca "letras" de identificación.
2		En la columna de descripción, en el instructivo establece que debe permitir la identificación plena del bien, definiendo sus características principales, y la organización solo pone adjetivos calificativos.
3	Formato "IM-3-OC", Detalle de los gastos realizados	En el apartado de gastos financieros está en ceros, y en el estado de cuenta si refleja comisiones bancarias. Por lo tanto también el formato "IM-OC" también tendrá que ser presentado de manera que refleje dicho egreso.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización, presentar los anteriores formatos debidamente requisitados, con las correcciones correspondientes, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

3. La Organización no presentó los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas. Por lo antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos

Políticos Locales; se requiere a la Organización presentar de manera adecuada los auxiliares contables.

4. La Organización, no presentó el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.); por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, deberá presentar la documentación referida.

E. BANCOS.

5. A la fecha, la Organización Ciudadana no ha mostrado evidencia que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C., deberá presentar la documentación original (contrato) donde se verifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria, conforme lo dispone los artículos 10 y 47 fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Noviembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", indicó en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante aportaciones de afiliados por la cantidad de \$39,631.00 (treinta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de noviembre de 2016.

1. Identificamos los formatos "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie 563 y 572, los cuales son donaciones de refrescos y se encuentran incorrectamente integrados en contratos de comodato, y no en contrato de donación lo cual sería lo correcto.

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar las aportaciones en especie mencionadas, en

el contrato que le corresponde, apegándose a lo dispuesto en el artículo 14 y 15 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Identificamos cotizaciones sin firmas en los siguientes formatos "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie:

Formatos "RA-AS-ES" donde a las cotizaciones les hace falta firma:	
No. de folio	Observación:
548	Falta firma en las 2 cotizaciones
549	Falta firma en las 2 cotizaciones
550	Falta firma en las 2 cotizaciones
551	Falta firma en las 2 cotizaciones
589	Falta firma en 1 cotización
590	Falta firma en 1 cotización

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar las cotizaciones con su respectiva firma, apegándose a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Identificamos sin firma el contrato de comodato del recibo 590 formatos "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar el contrato con su respectiva firma, apegándose a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en el mes de noviembre reporta egresos por la cantidad de \$39,631.00 (treinta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

C. FORMATOS

4. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe Mensual"	En el apartado I de ingresos el saldo inicial que colocan no es el saldo final de bancos al mes inmediato anterior.
2	Formato "IM-3-OC", Detalle de los gastos realizados	En el apartado de gastos financieros la cantidad es incorrecta. Por lo tanto también el formato "IM-OC" también tendrá que ser presentado de manera que refleje dicho egreso.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización, presentar los anteriores formatos debidamente requisitados, con las correcciones correspondientes, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

5. La Organización no presentó los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas. Por lo antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; se requiere a la Organización presentar de manera adecuada los auxiliares contables.

6. Se observa que la Organización Ciudadana no presentó registro contable por concepto de las comisiones generadas y cobradas por el banco en el mes de revisión. Por lo mencionado, se le solicita presentar el registro contable, como lo establece el artículo 47 fracción IX del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
7. Se observa que la balanza de comprobación presentada por la Organización, no refleja los movimientos de gastos por comisiones bancarias que se muestran en el estado de cuenta bancario del mes sujeto a revisión. Por ello, se solicita a la organización presentar la balanza de comprobación con el reflejo de los movimientos de gastos por comisiones bancarias del mes sujeto a revisión, como lo establece los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
8. La conciliación bancaria no refleja el total de la comisión bancaria, misma que no fue registrada en la contabilidad, por lo tanto la conciliación bancaria no refleja los saldos correctos. Por lo mencionado, se le solicita presentar la conciliación bancaria elaborada de manera correcta, como lo establece el artículo 50 y 79, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
9. Se observa que en la balanza de comprobación no refleja los registros contables de donde se carga la cuenta 4-41-411-4111, de aportación en especie. Por lo anterior, se solicita la corrección de la balanza de comprobación como lo establece los artículos 50, 79 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Diciembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", indicó en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo, no obstante reportó ingresos en especie mediante

aportaciones de afiliados por la cantidad de \$18,850.00 (dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al mes de diciembre de 2016.

1. Identificamos que la Organización de no detalló los ingresos en el formato "IM-OC", obtenidos en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, tal y como los precisa en los recibos de aportación que presenta. Por lo anterior, la organización deberá presentar el referido formato con los datos y saldos correspondientes, de acuerdo con la información que adjunta al informe que se revisa, apegándose para ello, a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. Identificamos formato "RA-AS-ES", recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las dos cotizaciones que adjunta; específicamente se aprecia lo siguiente:

Formatos "RA-AS-ES" donde el valor de acuerdo al promedio de las dos cotizaciones es el siguiente:		
No. de folio	Monto en formato:	Monto promedio:
610	\$1,000.00	\$800.00

Por lo anterior, se solicita a la Organización, presentar el recibo de aportaciones en especie, con el valor promedio de acuerdo a las cotizaciones presentadas, apegándose a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en el mes de diciembre reportó egresos por la cantidad de \$18,850.00 (dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

C. FORMATOS.

3. Se identificaron inconsistencias en el llenado del siguiente formato que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los

diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe Mensual"	En el apartado I de ingresos el saldo inicial que colocan no es el saldo final de bancos al mes inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización, presentar el anterior formato debidamente requisitado, con las correcciones correspondientes, conforme a lo especificado en los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

4. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos y el catálogo de cuentas. Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y IV; 50, 77, 79 y 80, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.

E. BANCOS.

5. Se detectó en la conciliación bancaria presentada, error aritmético en la suma del saldo inicial más los cargos del banco no correspondidos por la fundación. Por lo mencionado, se le solicita presentar la conciliación bancaria elaborada de manera correcta, como lo establece el artículo 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Enero 2017.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", indicó en su informe mensual, que no tuvo ingresos en efectivo ni en especie, correspondientes al mes de enero de 2017.

B. EGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", en el mes de enero reportó egresos por la cantidad de \$371.20 (trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias.

1. Identificamos que de acuerdo a la información reportada como parte de la lista de afiliados que realizó fuera de asambleas, que adjuntó a su escrito de solicitud de registro, se aprecian registros fechados en el mes de enero de 2017; por lo que, para realizar los mismo debieron realizar gastos, los cuales se originaron en el mes que se revisa y que tienen que ser reportados en el informe del mes de enero. En relación a esto, la organización en referencia no presenta gastos por concepto de hojas, lapiceros, tinta, o si fue necesario alimentos y combustible de las personas que siguieron realizando afiliaciones fuera de asambleas.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar y registrar en los formatos correspondientes el origen y destino de los recursos que utilizó en el proceso de afiliación, debiendo apegarse en todo momento a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. CONTABILIDAD.

2. Observamos que en la balanza de comprobación del mes que se revisa, los saldos acumulados de la cuenta de activo fijo, no corresponden a los montos establecidos en el formato IM-6-OC Inventario de Activo Fijo, como se aprecia a continuación:

Cuenta Contable	Saldo en Balanza de Comprobación	Saldo en formato IM-6-OC
1-11 (fijo)	0.00	11,800.00

Por lo anterior, se solicita realizar la corrección y modificación a la balanza del mes que se revisa, apegándose a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

3. Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables y el catálogo de cuenta.
Por lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 47 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, se requiere a la Organización presentar la documentación mencionada con la finalidad de analizar su contenido.
4. Se observa que la organización no presenta la balanza de comprobación con la sumatoria a último nivel.
Se solicita presentar la balanza de comprobación subsanando la observación antes mencionada, apegándose a lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
5. Analizando la balanza de comprobación se observaron movimientos en este mes de las cuentas que a continuación se enlistan, los cuales no integran registros, ni soportes que den evidencia de su existencia:

Cuenta Contable	Nombre de la cuenta	Monto
1-11-113-3	Cuadrados	\$1,000.00
4-41-411-4111	En especie	\$18,850.00
5-52-521-5221	Alimentos para personas	\$1,380.00
5-52-522-5225	Energía eléctrica	\$200.00
5-52-522-5226	Fijo (Equipo de cómputo)	\$1,600.00
5-52-522-5227	Renta de activo fijo (equipo de transporte)	\$10,000.00
5-52--5240	Otros gastos	\$2,478.00

Se solicita aclarar y/o modificar la balanza de comprobación de tal forma que refleje claramente los saldos reales con soportes del mes sujeto a revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Ante ello, la organización de acuerdo a sus intereses, presentó diversos oficios de por los cuales presentaba correcciones o aclaraciones a las observaciones notificadas conforme a lo siguiente:

Mes	# de oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero	4	28-abril-2016	26/04/2016
Marzo	5	27-mayo-2016	27/05/2016
Abril	8	27-junio-2016	27/06/2016
Mayo	10	09-agosto-2016	09/08/2016
Junio	12	08-septiembre-2016	08/09/2016
Julio	14	29-septiembre-2016	27/09/2016
Agosto	16	27-octubre-2016	26/10/2016
Septiembre	19	29-noviembre-2016	29/09/2016
Octubre	20	11-enero-2017	11/01/2017
Noviembre	22	09-febrero-2017	09/02/2017
Diciembre	24	20-febrero-2017	20/02/2017
Enero 2017	24	10-marzo-2017	10/03/2017

Del análisis a los documentos presentados por la organización de ciudadanos como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Índice de solventación.

Febrero 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 2.

Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 3, 4, 5, 6 y 8.

Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 3, 4 y 5.

Julio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 2.

Agosto 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2 y 3.

Septiembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Octubre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 4 y 5 (esta observación quedó atendida pero con posterioridad a la fecha del plazo legal por lo cual al ser de carácter extemporáneo, se hará mención en el apartado correspondiente).

Noviembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 6 y 9.

Diciembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3 y 5.

Enero 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 3.

Índice de no solventación.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta organización y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejo de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Fundación Juventud Socialistas de México A.C.	
Mes	Observación no atendida
Marzo	8
Mayo	2, 7
Junio	2
Julio	3
Agosto	4
Septiembre	10, 11
Octubre	3, 5,
Noviembre	5, 7, 8
Diciembre	4
Enero 2017	4

D. GUERRERO POBRE A.C.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número los CC. Víctor Manuel Ávila Corona y Eriberto Flores Terrero, Alejandra Yocelin Méndez Martínez, presidente, secretario general y primero vocal de la Organización Guerrero Pobre A.C., notificaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el propósito de constituirse como Partido Político Estatal.

Mediante resolución 01/CPMP/08-02-2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó la calidad de aspirante a partido político estatal, a la referida organización.

En este contexto, la organización hizo entrega ante la entonces Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden obtener registro como partido político local, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2016	01	14-marzo-2016	14/03/2016
Marzo 2016	02	14-abril-2016	12/04/2016
Abril 2016	03	16-mayo-2016	16/05/2016
Mayo 2016	04	14-junio-2016	14/06/2016
Junio 2016	05	14-julio-2016	14/07/2016
Julio 2016	06	12-agosto-2016	12/08/2016

Agosto 2016	07	14-septiembre-2016	21/09/2016
Septiembre 2016	08	14-octubre-2016	23/11/2016
Octubre 2016	09	15-noviembre-2016	29/11/2016
Noviembre 2016	10	14-diciembre-2016	14/12/2016
Diciembre 2016	10	13-enero-2017	13/01/2017
Enero 2017	12	16-febrero-2017	07/02/2017

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

Ingresos.

La organización "Guerrero Pobre A.C.", reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$315,457.75 (trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 75/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$268,897.75
Efectivo	\$3,010.00	
Especie	\$265,887.75	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$46,560.00
Efectivo		
Especie	\$46,560.00	
4. Autofinanciamiento		
5. Financiamiento por rendimientos financieros		
Suma de los Ingresos		\$315,457.75

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas

contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;

- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientos días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización ("Formato RA-AS-EF" Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y "Formato RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Egresos.

La organización "Guerrero Pobre A.C.", reportó egresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, e "IM-3OC" Detalle de los gastos realizados, por un total de \$56, 876.00 (cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		0.00
2. Materiales y suministros		\$56,876.00
3. Servicios generales		
4. Gastos financieros		
5. Adquisición de activo fijo		
6. Otros		
Suma de los egresos		\$56,876.00

Revisión de gabinete y documental.

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó a la organización "Guerrero Pobre A.C.", solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	# de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero	047	14 de abril 2016	Alejandra Y. Méndez Martínez
Marzo	073	13 de mayo 2016	Alejandra Y. Méndez Martínez
Abril	102	13 de junio 2016	Rubén Valenzo
Mayo	132	12 de julio 2016	Alejandra Y. Méndez Martínez
Junio	156	25 de agosto 2016	Alejandra Y. Méndez Martínez
Julio	164	09 de septiembre 2016	Víctor Manuel Ávila Corona
Agosto	210	13 de octubre 2016	Rubén Valenzo
Septiembre	251	14 de noviembre 2016	Víctor Manuel Ávila Corona
Octubre	251	14 de diciembre 2016	Víctor Manuel Ávila Corona

Noviembre	004	24 de enero 2017	Catarino Martínez Olivar
Diciembre	009	02 de febrero 2017	Eriberto Flores Terrero
Enero 2017	017	20 de febrero 2017	Rubén Valenzo

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	porcentaje
65	16	24.62%

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

Febrero 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. no reportó ingresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CE-AUTO-OC Control de eventos de autofinanciamiento"	El formato no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

2	Formato de "Bitácora 2"	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.
---	-------------------------	--

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

2. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La copia simple sin firmar del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana no permite verificar con certeza la apertura y el manejo mancomunado de la cuenta número 4058867037 del banco HSBC, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato debidamente suscrito) que acredite la apertura de cuenta

bancaria a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Marzo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. reportó ingresos por \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

1. Las aportaciones en efectivo y en especie reportadas por Guerrero Pobre, A.C. no están debidamente sustentadas con la documentación original correspondiente, como lo son fichas de depósito y contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Derivado de lo anterior, la Organización Ciudadana deberá presentar los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 14 del Reglamento para la Fiscalización.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C. reportó egresos por \$7,555.00 (siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/M.N.) en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

2. Esta Organización no presentó la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, así como tampoco incluyó las pólizas de los registros contables correspondientes ni la balanza de comprobación mensual a último nivel y los auxiliares contables; conforme a lo especificado en el artículo 47

del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización las pólizas de los registro contables de sus ingresos y egresos con la documentación comprobatoria correspondiente, la balanza de comprobación mensual a último nivel y los auxiliares contables del mes sujeto a revisión.

C. FORMATOS

3. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual	I.-Ingresos: La columna de montos de financiamiento por los afiliados no especifica la suma correspondiente a financiamiento en efectivo y financiamiento en especie. I.-Ingresos: En la columna de monto total no refleja el total de los ingresos. III.-Resumen: Los ingresos no son los mismos del apartado I de ingresos. III.- Resumen: Los egresos no son los mismos del apartado II de egresos. III.- Resumen: el saldo no refleja la diferencia entre los ingresos y los egresos.
2	Formato de "Bitácora 2"	El formato no está fechado y no está suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, no contiene datos en las columnas de: fecha de la póliza, número de póliza, número de cheque, folio del comprobante y fecha del comprobante.
3	Formato "RA-AS-ES" Recibo	El recibo no está integrado por cada uno de los bienes aportados.

de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	
--	--

4. El monto de financiamiento por los afiliados en efectivo especificado en el apartado I Ingresos del formato "IM-OC" no coincide con el importe total especificado en el formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.

Monto en "IM-OC"	Monto en "CF-RAS-EF"	Diferencia
1,000.00	6,800.00	5,800.00

Asimismo, la suma aritmética de los montos incluidos en el "CF-RAS-ES" es incorrecta. Al efectuar dicha operación aritmética el resultado obtenido es de \$6,900.00.

5. Los folios 03 y 04 del formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo no coincide con los folio 03 y 04 de los formatos "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.

Folios	Información en el "CF-RA-AS-EF"		Información en el "RA-AS-EF"	
	Nombre	Monto (\$)	Nombre	Monto (\$)
03	Andrés González Ramírez	2,300.00	Víctor Manuel Ávila Corona	2,800.00
04	Víctor Manuel Ávila Corona	2,800.00	Andrés González Ramírez	2,300.00

6. El monto total del formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización de ciudadanos no coincide con el monto de egresos de los apartados II y III del formato "IM-OC" Informe mensual.

Monto en "IM-3-OC"	Monto en "IM-OC"	
	Apartado II Egresos	Apartado III Resumen
200.00	0.00	7,555.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos (descritos en las observaciones 2, 3, 4 y 5) debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

7. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Abril 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$2,707.00 (dos mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) conformados de la siguiente manera: \$1,197.00 (mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados y \$1,510.00 (mil quinientos diez pesos 00/100 M.C.) clasificados como aportaciones en efectivo.

1. Las aportaciones recibidas en efectivo, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no cumple con los criterios establecidos

de ley para su validez, estas no fueron depositadas en cuenta bancaria.

Por lo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación comprobatoria de dichos movimientos tales como, fichas de depósito y estados de cuenta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 y 10 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Las aportaciones recibidas en especie, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron documentadas en contratos con las formalidades que para su existencia y validez exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante del bien, así como el costo de mercado o estimado del mismo, la fecha y lugar de entrega; el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza e independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. Por lo tanto, se requiere a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los contratos de aportaciones en especie que sustenten los bienes registrados en su informe; dichos contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
3. Las aportaciones recibidas en efectivo y en especie por parte de la Organización Guerrero Pobre A.C., no presentan registros contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los movimientos realizados en el mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios originales y los registros a los que se encuentren sustentados, dando cumplimiento así a los artículos 9 y 47, fracción I del referido Reglamento.

4. Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron documentadas en contratos que cumplan con las formalidades que para

su existencia y validez, exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán estar firmados por los contrayentes sujetos al cumplimiento y contener clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, así mismo no presentan valor promedio del bien, debiendo ser registrados en el formato "RA-AS-ES".

Por tal motivo se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, con la impresión de los siguientes documentos: el formato "RA-AS-ES", Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie, para amparar las bienes informados y el contrato de comodato firmado por ambos contrayentes, el cual deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien y especificar la situación que guarda el mismo, dando cumplimiento al artículo 16 del ya citado Reglamento para la Fiscalización.

B. EGRESOS

5. La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reporto en su informe mensual, gastos por un total de \$2,707.00 (dos mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo anexa documentación comprobatoria en copia por un importe de \$3,130.32, no concordando con lo indicado en su informe, así mismo no presenta los registros contables.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., cotejar el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos soportados con la documentación original que expida a nombre la persona a quien se efectuó el pago de la Organización, con los registros contables correspondientes dando cumplimiento a los artículos 28 y 47, fracción I del Reglamento para la Fiscalización.

6. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las veinticuatro asambleas realizadas en el mes de abril en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta los viáticos, combustible ni alimentos del personal de la organización, arrojando diferencia

C. FORMATOS

7. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual

de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendolas especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe Mensual	El formato indica ingresos en efectivo por un importe de \$1,197.00, de los cuales según comprobantes anexos son \$1,510.00, del mismo modo la sumatoria de ingresos en especie menciona un importe de \$1,510, de los cuales según comprobación anexa corresponden \$1,388.00.
2	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo.	El formato indica ingresos en Efectivo por \$2,707.00, sin embargo según los formatos "RA-AS-EF" anexos, suman \$1,510.00.
3	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo.	El formato indica ingresos en Especie por \$2,707.00, sin embargo según los formatos "RA-AS-ES" anexos, suman \$1,197.00.
4	Formato "CE-AUTO-OC" Control de Eventos de Autofinanciamiento .	No presenta Formato.
5	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento .	No presenta Formato.
6	Formato "IM-2-OC" Detalle de ingresos por	No presenta Formato.

	rendimientos financieros.	
7	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización de ciudadanos.	No presenta Formato.
8	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales de prensa.	No presenta Formato.
9	Formato "IM-5-OC" Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No presenta Formato.
10	Formato "Bitácora 1" para el registro de Viáticos y Pasajes.	El formato no está debidamente formulado, y la comprobación anexa no corresponde a dicho apartado.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

D. BANCOS

9. La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancaria original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a

lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Mayo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$2,009.00 (dos mil nueve pesos 00/100 M.N.) conformados de la siguiente manera: \$509.00 (quinientos nueve pesos 00/100 M.N.) que fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados y \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.C.) clasificados como aportaciones en efectivo.

1. Las aportaciones recibidas en efectivo, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no cumplen con los criterios establecidos en ley para su validez, estas no fueron depositadas en cuenta bancaria.

Por lo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación comprobatoria de dichos movimientos tales como, fichas de depósito y estado de cuenta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 y 10 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Las aportaciones recibidas en especie, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron documentadas en contratos con las formalidades que para su existencia y validez exigen las

leyes aplicables, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante del bien, así como el costo de mercado o estimado del mismo, la fecha y lugar de entrega; el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza e independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Por lo tanto, se requiere a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los contratos de aportaciones en especie que sustenten los bienes registrados en su informe; dichos contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Las aportaciones recibidas en efectivo y en especie por parte de la Organización Guerrero Pobre A.C., no presentan registros contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los movimientos realizados en el mes sujeto a revisión con los anexos comprobatorios originales y los registros a los que se encuentren sustentados, dando cumplimiento así a los artículos 9 y 47, fracción I del referido Reglamento.

4. Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron documentadas en contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez, exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán estar firmados por los contrayentes sujetos al cumplimiento y contener clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, así mismo no presentan valor promedio del bien, debiendo ser registrados en el formato "RA-AS-ES".

Por tal motivo se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la impresión de los siguientes documentos: el formato "RA-AS-ES", Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie, para amparar las bienes informados y el contrato de comodato firmado por ambos contrayentes, el cual deberá contener la clave de elector del otorgante y especificar la situación que guarda el mismo, así como anexar la cotizaciones que valúen el bien, dando cumplimiento al

artículo 16 del ya citado Reglamento para la Fiscalización.

B. EGRESOS

- 5. La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reporto en su informe mensual, gastos por un total de \$2,009.00 (dos mil nueve pesos 00/100 M.N.), sin embargo anexa documentación comprobatoria en copia por un importe de \$1,509.26 no concordando con lo indicado en su informe, así mismo no presenta los registros contables.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., cotejar el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos soportados con la documentación original que expida a nombre la persona a quien se efectuó el pago de la Organización, con los registros contables correspondientes dando cumplimiento a los artículos 28 y 47, fracción I del Reglamento para la Fiscalización.

- 6. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las diecisiete asambleas realizadas en el mes de mayo en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo al total de asambleas realizadas, ya que al solicitar diversas cotizaciones se obtuvo un estimado por cada asamblea, arrojando diferencia con lo presentado, sin tomar en cuenta los viáticos, combustible ni alimentos del personal de la organización, arrojando diferencia.

C. FORMATOS

- 7. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato IM-6-OC Inventario de Activo Fijo.	Los datos relacionados en este formato no corresponden.

2	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No presenta formato y las facturas anexas no fueron relacionadas en el mismo.
3	Formato "Bitácora 2"	No presenta Formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

D. BANCOS

9. La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancaria original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Junio 2016.

OBSERVACIONES :**A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N), los cuales fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados.

1. La documentación recibida de aportaciones en efectivo equivalentes a \$1,510.00 (un mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), presentadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron detallados en el formato "IM-OC" Informe Mensual, en el cual se engloban para este caso los ingresos recibidos por la organización ciudadana durante el mes, asimismo no presenta el detalle de información en el formato "RA-AS-EF" Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo, en el cual se especifican los datos del aportante y la cantidad aportada.

Por lo tanto, se requiere a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a organizaciones ciudadanas los formatos del informe mensual y el de aportaciones en efectivo debidamente llenados con la información, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Se observó que en el contrato de comodato la especificación "modelo" del vehículo "Tsuru Nissan" no coincide con lo detallado en el formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presentado por la Organización ciudadana.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el contrato de comodato en el cual se detallan las especificaciones correspondientes del bien aportado o su caso presentar el formato "RA-AS-ES" con las debidas correcciones, de acuerdo al artículos 14 y 19, del referido Reglamento.

3. Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron detalladas en el formato "IM-OC" donde se engloban los ingresos recibidos durante el mes.

Por tal motivo se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones

Ciudadanas, el formato del informe mensual con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

4. La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual, gastos por un total de \$4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo anexa documentación comprobatoria en copia por un importe de \$39,475.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos M.N.), no coincidiendo con lo detallado en el formato "IM-OC" informe mensual.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., cotejar el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos con sus respectivos soportes, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización.

5. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles. Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo cada uno de los conceptos mencionados, los cuales se consideran de primera necesidad para el desarrollo de una asamblea municipal de constitución.

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe mensual.	En el apartado de aportaciones en efectivo no se incluye la cantidad recibida en efectivo, misma que fue depositada en el banco, así como los obtenidos por aportaciones en especie. En el apartado de egresos no se incluye lo correspondiente al concepto por arrendamiento de aportaciones en especie de mobiliario y equipo.
2	Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo	No se detalla la información presenta mediante documentos impresos, tales como ficha de depósito y póliza de ingresos.
3	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo	No se detalla la información presenta mediante documentos impresos, tales como ficha de depósito y póliza de ingresos.
4	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento.	No se menciona el mes al que corresponde.
5	Formato "Bitácora" para el registro de Viáticos y Pasajes.	No presenta formato y las facturas anexas no fueron relacionadas en el mismo.
6	Formato "Bitácora 2"	No presenta Formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. La Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no presento el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

D. BANCOS

8. La Organización Ciudadana presentó en su balanza de comprobación de manera incorrecta, ya que no refleja los movimientos realizados por el banco los cuales se cotejan en el estado de cuenta bancario.

Por lo anterior se le solicita presentar la balanza de comprobación debidamente cotejada con los movimientos realizados durante el mes en revisión, de conformidad con el artículo 43 y 47, fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó la conciliación bancaria, en la que se detallen los movimientos realizados por el banco y los registros contables durante el mes en revisión.

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido al artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Julio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$2,980.00 (dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N), los cuales fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados.

1. Se observó que en el contrato de comodato la especificación "modelo" del vehículo "Tsuru Nissan" no coincide con lo detallado en el formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presentado por la Organización ciudadana.
-

Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el contrato de comodato en el cual se detallen las especificaciones correspondientes del bien aportado o su caso presentar el formato "RA-AS-ES" con las debidas correcciones, de acuerdo al artículos 14 y 19, del referido Reglamento.

2. Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron detalladas en los formatos "IM-OC y RAS-ES", donde se engloban los ingresos recibidos durante el mes.

Por tal motivo se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, los formatos del informe mensual y el de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Las pólizas de ingresos presentadas por la Organización, no se encuentran debidamente firmadas, en su caso, por los titulares y/o responsables del área de finanzas, de la misma Organización.

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar con los requisitos debidamente plasmados, las pólizas de ingresos correspondientes al mes de revisión, con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

4. La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual, gastos por un total de \$2,980.00 (dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo anexa documentación comprobatoria en copia por un importe de \$38,305.00 (treinta y ocho mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), no coincidiendo con lo detallado en el formato "IM-OC" informe mensual. Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., aclarar y corregir el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos con sus respectivos soportes, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización.

5. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, equipo de cómputo, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo a cada uno de los conceptos mencionados, los cuales se consideran de primera necesidad para el desarrollo de una asamblea municipal de constitución.

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe mensual.	En el apartado de egresos no se incluye lo correspondiente al concepto por arrendamiento de aportaciones en especie de mobiliario y equipo.
2	Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica al mes que corresponde.
3	Formato "CF-RA-AS- EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica al mes que corresponde.
4	Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de	La cantidad detallada en el formato con folio 096, no

afiliados y simpatizantes en especie.	coincide con la plasmada en el Formato "CF-RA-AS-ES".
---------------------------------------	---

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. La Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no presento el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.
8. De acuerdo al estado de cuenta bancario, se han estado descontando comisiones bancarias por manejo de cuenta, mismas que no han sido registradas contablemente. Por lo mencionado anteriormente, se exhorta a la Organización Ciudadana presentar los registros contables correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

9. La Organización Ciudadana no presentó su balanza de comprobación que refleje los movimientos realizados por el banco, los cuales se cotejan en el estado de cuenta bancario. Por lo anterior se le solicita presentar la balanza de comprobación debidamente cotejada con los movimientos realizados durante el mes en revisión, de conformidad con el artículo 43 y 47, fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
 10. La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó la conciliación bancaria, en la que se detallan los movimientos realizados por el banco y los registros contables durante el mes en revisión.
-

Derivado de lo anterior, la Organización Guerrero Pobre, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido al artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Agosto 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C." reportó ingresos totales por la cantidad de \$41,960.00 (cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), como se aprecia en el siguiente cuadro.

INGRESOS		
		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		\$00.00
FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS		
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$0.00	
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		\$6,635.00
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$6,635.00	
AUTOFINANCIAMIENTO		
FINANCIAMIENTO POR RENDIMEINTOS	\$35,325.00	\$35,325.00
TOTAL		\$41,960.00

1. Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual, el saldo inicial aparece en ceros, y en el detalle de movimientos que presentan del mes sujeto a revisión el saldo es de \$1,046.80.

Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Guerrero Pobre A.C., corregir el formato "IM-OC" Informe mensual, y presentarlo de acuerdo a lo solicitado en el instructivo de llenado de dicho formato que aparece como anexo al Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, en la primera parte del apartado de ingreso reflejan la cantidad de \$35,325.00 como autofinanciamiento; sin embargo, no existe respaldo alguno por ese monto y modalidad de ingreso, aunado a eso en los formatos "CE-AUTO-OC" control de eventos de autofinanciamiento y el formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento se encuentran en ceros. Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización "Guerrero Pobre A.C.", presente evidencia documental que acredite el importe reflejado por dicha cantidad y/o aclarar lo observado y requisitar de manera apropiada los formatos aplicables para este caso, de acuerdo a lo establecidos en los artículos 23, 24 y 25 y los anexos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
3. Derivado de la revisión se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, no integra la cantidad de \$1,500.00, los cuales se reflejan en el detalle de movimientos bancarios que presentan y en la ficha de depósitos que se encuentra anexa a la documentación. Por lo tanto la Organización deberá ingresar al formato "IM-OC" Informe mensual la cantidad observada, con sus formatos y respaldo respectivo que reflejen si la aportación es por afiliados o simpatizantes, como lo establece instructivo de llenado del formato respectivo del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
4. Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta las dos cotizaciones de respaldo como se muestra en el siguiente cuadro:

Formatos "RA-AS-ES" sin cotizaciones	
No. folio	Fecha
104	07-agosto-16
106	13-agosto-16
108	13-agosto-16
110	20-agosto-16
112	21-agosto-16
114	21-agosto-16
116	21-agosto-16

118	21-agosto-16
119	21-agosto-16

Por lo tanto la organización deberá presentar las cotizaciones faltantes al fin de determinar el monto establecido a los recibos de aportaciones en especie, como lo establece el artículo, 16 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. Las cuentas contables utilizadas por la organización para los registros en sus pólizas y en sus demás documentos contables, no tienen número de identificación contable.

Se pide a la Organización establecer e integrar para mayor control y como requisito contable un número a cada cuenta que utilizan de acuerdo a lo establecidos en el artículo 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. Hace falta la póliza contable y el formato de aportaciones en efectivo "RA-AS-EF" del comprobante de depósito por \$1,500.00 que presentan, el mismo que se encuentra reflejado en el detalle de movimientos bancarios que presentan del mes que se revisa.

Se pide a la Organización presentar la póliza contable y el formato de "RA-AS-EF" con todos los requisitos de acuerdo a lo establecidos en los artículos 9 y 19 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. Las pólizas que manejan como pólizas de ingresos, reflejan la donación y el gasto al mismo tiempo, por lo tanto tendrían que ser pólizas de diario.

Por lo tanto se solicita a la Organización presentar las pólizas adecuadas de acuerdo a los asientos contables que manejan de acuerdo a lo establecidos en el artículo 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. En los siguientes contratos de comodato no se especifica el periodo para poder realizar el cálculo adecuado de la cantidad que se establecerá en los formatos de aportaciones así como en las pólizas contables respectivas:
-

Nombre del aportante	Bien en comodato	Fecha de firma de contrato	Vigencia
Eriberto Flores Terrero	Vehículo Tsuru Nissasn	30 de agosto	Tiempo indefinido
Santos Cirilo Ramírez	Camioneta Nissan	30 de agosto	Tiempo indefinido

Por lo tanto se solicita integrar los contratos que abarquen el mes sujeto a revisión de acuerdo a lo que establece del el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

- 9. La organización presenta una balanza de comprobación que no está a último nivel, no trae la enumeración de las cuentas contables y no refleja los movimientos contables que presenta en las pólizas presentadas.

Por lo tanto se solita presenta de manera adecuada la balanza de comprobación con la información necesaria de acuerdo los artículos 47 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

- 10. La organización no presenta los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.

Por lo antes mencionado se solicita a la Organización presentar de manera adecuada los auxiliares contables como lo establece el artículo 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual, gastos por un total de \$41,960.00 (cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

II. EGRESOS	
A) GASTOS	MONTO (\$)
TOTAL	\$41,960.00

- 11. sin embargo, anexa documentación comprobatoria en copia por un importe de \$ 42,964.60 (cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100M.N) en bitácora,

dando un total en gastos por \$ 46,964.60 (Cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo tanto no coincide con lo detallado en el formato "IM-OC" informe mensual.

Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", aclarar y corregir el importe de sus egresos del mes en revisión, y presentarlos con sus respectivos soportes, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

12. Los gastos reflejados en formatos de bitácora por un total de \$4,000.00 del folio 17 al 23 no se encuentran reflejados en la contabilidad de la organización, no integran pólizas contables de dichos gastos.

La organización deberá integrar dichos egreso a la contabilidad a las pólizas contables y balanza de comprobación respectivamente, como lo establecen los artículos 28, 29, 30 y 31 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

13. Se solicita aclarar o incluir los gastos realizados referentes a la utilización de mesas, sillas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, multicontacto y extensión eléctrica, utilizados en las 6 asambleas realizadas en el mes. Todo esto basado en los artículos 13, 14 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

14. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo.	I.- Relacionaron los vehículos en comodato y ese tipo de bienes no van incluidos en dicho formato ya que no forman parte de la propiedad de la organización. II.- No se encuentran incluidos en el formato los 5 equipos de cómputos donados mediante contrato en el mes de marzo 2016 (que aparecen en balanza de comprobación).
2	Bitácora 2	Hace falta el formato de bitácora 2 donde acumularan y reflejarán el total de los formatos de bitácora

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

15. El monto total reflejado en el formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo no coincide con lo reflejado en balanza de comprobación como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto
formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo	35,325.00
Balanza de comprobación	15,208.75

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas el anterior formato y la balanza de comprobación debidamente requisitados y cuadrados, conforme a lo especificado en el artículo 81 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

16. La Organización Ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", no presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medios magnéticos. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización Ciudadana Guerrero Pobre,

A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos y documentación anexa correspondiente en medios magnéticos, dando cumplimiento al artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

17. Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

18. La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó:

- a) La conciliación bancaria, en la que se detallen los movimientos realizados por el banco y los registros contables durante el mes en revisión.
b) el estado de cuenta bancaria del mes sujeto a revisión.

Derivado de lo anterior, la Organización "Guerrero Pobre, A.C." deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, así como el estado de cuenta bancario conforme lo establece el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Septiembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C." reportó ingresos totales por la cantidad de \$41,960.00 (cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), como se aprecia en el siguiente cuadro.

INGRESOS		
		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		\$00.00
FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS		
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$0.00	

FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		\$4,830.00
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$4,830.00	
AUTOFINANCIAMIENTO		
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS	\$35,325.00	\$35,325.00
TOTAL		\$40,155.00

1. Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, en la primera parte del apartado de ingreso reflejan la cantidad de \$35,325.00 como autofinanciamiento; sin embargo, no existe respaldo alguno por ese monto y modalidad de ingreso, aunado a eso en los formatos "CE-AUTO-OC" control de eventos de autofinanciamiento y el formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento se encuentran en ceros. Por lo mencionado en el párrafo anterior se le solicita a la Organización "Guerrero Pobre A.C.", presente evidencia documental que acredite el importe reflejado por dicha cantidad y/o aclarar lo observado y requisitar de manera apropiada los formatos aplicables para este caso, de acuerdo a lo establecidos en los artículos 23, 24 y 25 y los anexos del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta las dos cotizaciones de respaldo como se muestra en el siguiente cuadro:

Formatos "RA-AS-ES" sin cotizaciones	
No. folio	Fecha
118	03/09/2016
120	10/09/2016
122	11/09/2016
124	19/09/2016
126	24/09/2016
128	30/09/2016
129	30/09/2019

Por lo tanto la organización deberá presentar las cotizaciones faltantes al fin de determinar el monto establecido a los recibos de aportaciones en especie, como lo establece el artículo, 16 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta el contrato como se muestra en el siguiente cuadro:

Formatos "RA-AS-ES" sin contrato	
No. folio	Fecha
118	03/09/2016
119	03/09/2016
120	10/09/2016
121	10/09/2016
122	11/09/2016
123	11/09/2019
124	19/09/2016
125	19/09/2019
126	24/09/2016
127	24/09/2016

Por lo tanto la organización deberá presentar los contratos faltantes, como lo establece el artículo, 16 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; los folios 118 y 119 fueron utilizados en el mes de agosto y nuevamente repitieron folios en el mes sujeto a revisión.

Por lo tanto la organización deberá corregir la numeración de los formatos antes citados, 50 del reglamento del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual, gastos por un total de \$40,155.00 (cuarenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

II. EGRESOS	
A) GASTOS	MONTO (\$)
TOTAL	\$40,155.00

5. Se solicita aclarar o incluir los gastos realizados referentes a la utilización de mesas, sillas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, multicontacto, formatos impresos y extensión eléctrica, utilizados en las 5 asambleas realizadas en el mes. Todo esto basado en los artículos 13, 14 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. CONTABILIDAD

6. Las cuentas contables utilizadas por la organización para los registros en sus pólizas y en sus demás documentos contables, no tienen número de identificación contable.

Se pide a la Organización establecer e integrar para mayor control y como requisito contable un número a cada cuenta que utilizan de acuerdo a lo establecidos en el artículo 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. Las pólizas que manejan como pólizas de ingresos, reflejan la donación y el gasto al mismo tiempo, por lo tanto tendrían que ser pólizas de diario.

Por lo tanto se solicita a la Organización presentar las pólizas adecuadas de acuerdo a los asientos contables que manejan de acuerdo a lo establecidos en el artículo 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La organización presenta una balanza de comprobación que no está a último nivel, no trae la enumeración de las cuentas contables.

Por lo tanto se solicita presenta de manera adecuada la balanza de comprobación con la información necesaria de acuerdo los artículos 47 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La organización no presenta los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.

Por lo antes mencionado se solicita a la Organización presentar de manera adecuada los auxiliares contables como lo establece el artículo 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

D. FORMATOS

10. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo.	I.- Relacionaron los vehículos en comodato y ese tipo de bienes no van incluidos en dicho formato ya que no forman parte de la propiedad de la organización. II.- No se encuentran incluidos en el formato los 5 equipos de cómputos donados mediante contrato en el mes de marzo 2016 (que aparecen en balanza de comprobación).
2	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la Organización	El formato se encuentra en ceros y sin embargo en el formato "IM-OC" Informe anual en el apartado II de egresos tiene un monto por \$40,155.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Guerrero Pobre, A.C. presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

11. Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

12. La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó el estado de cuenta bancaria del mes sujeto a revisión.

Derivado de lo anterior, la Organización "Guerrero Pobre, A.C." deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el estado de cuenta bancario conforme lo establece el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Octubre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C.", reportó ingresos por la cantidad de \$8,330.00 (ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante aportaciones en especie de simpatizantes y \$35,325.00 (treinta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), fueron aportaciones en especie de afiliados, dando un total de ingresos por \$43,655.00 (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a los formatos "RA-AS-ES".

1. Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponde del folio 130 al folio 147, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los contratos tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Se identificó que el criterio de valuación plasmado en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con folio 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146 y 147, no es razonable, ya que se debe tener un sustento para asignar el valor de la aportación, como lo es la cotización del bien aportado.

Por lo anterior, se le solicita presentar las cotizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la

Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Se identificó que el apartado "bien aportado", en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes, con folio 142 y 144 no se especifica el bien aportado.

Por lo anterior, se le solicita presentar los formatos debidamente requisitados, de acuerdo a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual gastos por un total de \$43,655.00 (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

4. Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, equipo de cómputo, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles.

Por lo anterior se le solicita presentar gastos razonables, de acuerdo a cada uno de los conceptos mencionados, los cuales se consideran de primera necesidad para el desarrollo de una asamblea municipal de constitución.

C. FORMATOS

5. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe mensual.	1.- El mes al que hace referencia no corresponde al de revisión. 2.- El importe reflejado en el apartado de ingresos

		"financiamiento por rendimientos", es incorrecto, ya que de acuerdo a los formato "RA-AS-ES", se trata de aportaciones en especie.
2	Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
3	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
4	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	1.- El número plasmado en el apartado "Total de recibos impresos", no corresponde al total que se detalla en el formato. 2.- El consecutivo plasmado en los apartados "del folio", "al folio", no corresponde lo plasmado en el detallado del formato. 3.- El detallado de los folios "expedidos", "cancelados" y "utilizados", de meses anteriores y del que se reporta, no coincide con lo detallado en el formato.
5	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento.	El mes al que se hace referencia no corresponde al que se reporta.
6	Formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No se especifica el mes que corresponde.
7	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por	No se especifica el mes que corresponde.

	rendimientos financieros.	
8	Formato "IM-4-OC" relación de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el mes que corresponde.
9	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el mes que corresponde.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Guerrero Pobre, A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. Se observa que la balanza de comprobación presentada, hace referencia a otro mes distinto al que se reporta y se revisa.

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar balanza de comprobación correspondiente al mes sujeto de revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Fiscalización.

D. CONTABILIDAD

7. Se observa que en general las pólizas de ingreso presentadas por la Organización, registran el gasto y la donación de los artículos y bienes obtenidos mediante aportaciones y utilizados, lo que origina que los asientos contables sean incorrectos toda vez que estos asientos contables deben ser registrado pólizas de diario.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los registros contables en las pólizas correspondientes, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

10. La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario, en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.

Por lo anterior se le solicita presentar el estado de cuenta bancario, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Noviembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C.", en el formato IM-OC reportó ingresos por un monto de \$43,655.00 (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); los cuales, los clasifica en los rubros de aportaciones en especie de simpatizantes por la cantidad de \$8,330.00 (ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), y de financiamientos por rendimientos financieros por un monto de \$35,325.00 (treinta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

1. Identificamos que los montos reflejados como ingresos en el formato IM-OC, no coinciden con los ingresos que reportan en los documentos y formatos que presentan; específicamente, solo se observan ingresos por financiamiento de simpatizantes en especie, por un total de 36,825.00 (treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), soportados por los siguientes recibos y conceptos.

No. Recibo	Concepto	Monto
148	Alimentos	1,500.00
149	Arrendamiento de camioneta	20,475.00
150	Arrendamiento de carro	14,850.00
Total		36,852.00

Por lo anterior, se solicita a la organización realizar las correcciones que correspondan a fin de poder tener certeza entre los montos reportados con los montos soportados, por concepto de ingresos.

2. Observamos que los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, utilizados en el mes que se revisa como soporte de ingresos, presentan las siguientes observaciones:

No. Recibo	Fecha	Observación
148	06-noviembre-2016	1.- Falta contrato que soporte la aportación. 2.- Faltan las cotizaciones para estimar el monto de la aportación. 3.- Falta número telefónico del aportante.
149	30-noviembre-2016	1.- Falta contrato que soporte la aportación, en el que se especifique la propiedad y el tiempo en se entrega el vehículo. 2.- Faltan las cotizaciones para estimar el monto de la aportación. 3.- Falta número telefónico del aportante.
150	30-noviembre-2016	1.- Falta contrato que soporte la aportación, en el que se especifique la propiedad y el tiempo en se entrega el vehículo. 2.- Faltan las cotizaciones para estimar el monto de la aportación. 3.- Falta número telefónico del aportante.

Por lo anterior, la organización deberá presentar junto a los recibos observados, los contratos y las cotizaciones que sustenten la aportación recibida, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 14 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; asimismo, deberán estar debidamente requisitados con los datos que solicita el referido Reglamento.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre, A.C.", reportó en su formato "IM-OC" informe mensual, gastos por un total de \$43,655.00 (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

3. Se observa que la organización, registra en el formato IM-OC, gastos por concepto de alimentos por la cantidad de \$3,780.00, gasolina por \$4,550.00 y arrendamiento por un total de \$35,325.00; los cuales, al momento de ser verificados con la información soporte, se detectan las siguientes observaciones:

Concepto	Monto en formato IM-OC	Monto en comprobación	Diferencia
Alimentos	3,780.00	1,500.00	2,280.00
Gasolina	4,550.00	0.00	4,550.00
Arrendamiento	35,325.00	35,325.00	0.00
Total	43,655.00	36,825.00	6,830.00

Por lo anterior, se requiere a la organización realizar las correcciones correspondientes a fin de que los saldos reflejados en el formato IM-OC, coincidan con los montos que se encuentran soportados como gastos.

4. De la revisión a los gastos reportados por la organización, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva realizada el día 6 de noviembre de 2016, tal y como consta en el acta de verificación de asamblea realizada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes bienes muebles: 9 mesas cuadradas de plástico, 1 mesa de madera, 87 sillas negras plegables, 10 sillas de madera, una manta de plástico con logo y nombre de la organización con leyenda "Partido del Pueblo de Guerrero (PPG)", 1 laptop marca HP, 1 impresora multifuncional marca brother, 1

engrapadora, 1 cojín para tinta, 1 extensión blanca, 5 lapiceros, 1 corrector y 30 bolsas de plástico con el logo de la organización; asimismo, consumibles como refrescos (marca coca cola de 1 y 3 litros, peñafiel de 2 litros), vasos desechables, servilletas de papel, hielo en cubo y platos de comida (barbacoa de pollo con arroz y tortillas).

Por lo anterior se le solicita presentar el monto y origen de los gastos realizados por dichos conceptos, debiendo realizar las modificaciones que se generan a los formatos que correspondan.

C. FORMATOS

5. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC", Informe mensual.	1.- El importe reflejado en el apartado de ingresos "financiamiento por rendimientos", es incorrecto, ya que de acuerdo a los formatos "RA-AS-ES" que soportan la aportación, se trata de aportaciones en especie, y el formato de rendimientos financieros esta presentado en ceros. 2.- De acuerdo a los formatos "RA-AS-ES" y "CF-RA-AS-ES", la cantidad reflejada en el apartado II. Egresos gastos "alimentos y gasolina", no coinciden.
2	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde y especifican el recibo 007 en ceros.
3	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos	1.- En el apartado "del folio al folio", no coincide con lo detallado en el formato, ya que inicia con la

	de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	numeración de 147 al 150, y los recibos que presenta en el mes de revisión inicia del 148 al 150. 2.- En el desglose del recibo 148, el nombre del aportante no coincide con el nombre reflejado en el formato RA-AS-ES. 3.- En general, la descripción del tipo de aportante reflejado (afiliado), no coincide con la descripción reflejada en los recibos RA-AS-ES (simpatizante).
4	Formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No se especifica el mes que corresponde.
5	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por rendimientos financieros.	No se especifica el mes que corresponde.
6	Formato "IM-3-OC" Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana.	1.- El mes que hace referencia (octubre), no corresponde con el mes sujeto a revisión (noviembre). 2.- Presenta el formato en ceros, sin desglosar los gastos reportados en el mes.
7	Formato "IM-4-OC" relación de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el mes que corresponde.
8	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	No se especifica el mes que corresponde.
9	Formato IM-6-OC Inventario de Activo Fijo	Presentan como parte del inventario los vehículos soportados como arrendamientos (aportaciones en especie), lo cual es un registro incorrecto toda vez que no forman parte de los activos o propiedad de la organización.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Guerrero Pobre, A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los

anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD

6. Observamos que para el registro de las aportaciones en especie que la organización que recibe, utiliza las pólizas de ingresos 48,49 y 50, en las cuales registra el gasto y la donación (ingreso), lo cual es erróneo, ya que para este tipo de registro debe utilizar pólizas de diario; adicionalmente, las fechas de las pólizas (31/10/2016), no corresponden al mes sujeto a revisión. Por lo anterior, la organización deberá presentar los registros contables en las pólizas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
7. Se observa que en la póliza de ingreso número 48, que utiliza la organización, el importe reflejado, no coincide con el monto en el formato RA-AS-ES con folio 148 y n la balanza de comprobación; como se aprecia a continuación:

Importe en póliza	Importe en formato RA-AS-ES	Importe en balanza	Diferencia
3,780.00	1,500.00		2,280.00

Por lo anterior, la organización deberá presentar los registros contables en las pólizas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

9. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.
Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. La balanza de comprobación presentada por la organización, no refleja los movimientos de acuerdo a los asientos contables registrados en las pólizas, ni los códigos contables de cuentas que maneja; asimismo, existe diferencia en los saldos acumulados entre las cuentas "arrendamiento" (vehículos tsuru y camioneta estaquitas) y "donaciones en especie" (Eriberto Flores y Santos Cirilo Hernández).
Por lo anterior se le solicita realizar las correcciones correspondientes y presentar de manera correcta la balanza de comprobación, conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; debiéndose apegar a lo dispuesto por el artículo 79 del citado Reglamento.

E. BANCOS

11. La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario, en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.
Por lo anterior se le solicita presentar el estado de cuenta bancario, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Diciembre 2016.

OBSERVACIONES:**A. INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C.", no reportó ingresos, en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., no reportó gastos en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
2	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
3	Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No se especifica el mes que corresponde.
4	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No se especifica el mes que corresponde.
5	Formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No se especifica el mes que corresponde.
6	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por rendimientos financieros.	No se especifica el mes que corresponde.
7	Formato "IM-4-OC" relación de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el mes que corresponde.
8	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor	No se especifica el mes que corresponde.

de mensajes promocionales en prensa	
--	--

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Guerrero Pobre, A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD

2. La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

4. La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario, en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.

Por lo anterior se le solicita presentar el estado de cuenta bancario, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Enero 2017.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre A.C.", no reportó ingresos, en su informe de ingresos y

egresos correspondiente al periodo del 01 al 23 del mes de enero de dos mil diecisiete.

B. EGRESOS.

La Organización de Ciudadanos denominada "Guerrero Pobre, A.C.", no reportó gastos en su informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo del 01 al 23 del mes de enero de dos mil diecisiete.

C. FORMATOS.

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
2	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No se especifica el mes que corresponde.
3	Formato "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No se especifica el mes que corresponde.
4	Formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	No se especifica el mes que corresponde.
5	Formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento.	No se especifica el mes que corresponde.
6	Formato "IM-2-OC" detalle de ingresos por rendimientos financieros.	No se especifica el mes que corresponde.
7	Formato "IM-4-OC" relación de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el mes que corresponde.

8	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	No se especifica el mes que corresponde.
---	---	--

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Guerrero Pobre, A.C." presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

2. La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al informe en revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los auxiliares correspondientes de conformidad a los artículos 50 y 69 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe, el catálogo de cuentas contabilizador.

Por lo anterior, deberá presentar el catálogo conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. Observamos que la balanza de comprobación que se presenta, contiene error en los saldos de las cuentas contables utilizadas para el registro de la aportación en especie de vehículos, identificada con el nombre de Arrendamiento, subcuentas Tsuru marca Nissan modelo 2001 y camioneta estaquita Nissan modelo 2011; específicamente, la suma de los saldos no coincide con los montos que se registran a las persona que realizaron las aportaciones, en la cuenta de Donaciones en especie, subcuentas de Eriberto Flores Torreo y Santos Cirilo Hernández Ramírez; de acuerdo con los datos y cifras que se encuentran soportados con contratos de comodato.

Por lo anterior, deberá elaborar y modificar la balanza de comprobación con los ajustes correspondientes y registrar de forma correcta los saldos y montos en las cuentan que tengan afectación a partir del mes en que se haya realizado el registro de manera errónea;

conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción IV, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS.

5. La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el lapso del informe que se revisa.

Por lo anterior se le solicita presentar el estado de cuenta bancario, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Ante ello, la organización de acuerdo a sus intereses, presentó diversos oficios de por los cuales presentaba correcciones o aclaraciones a las observaciones notificadas conforme a lo siguiente:

Mes	# de oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero	01	28-abril-2016	27-abril-2016
Marzo	S/N	27-mayo-2016	27-mayo-2016
Abril	S/N	27-junio-2016	27-junio-2016
Mayo	S/N	09-agosto-2016	09-agosto-2016
Junio	S/N	08-septiembre-2016	02-septiembre-2016
Julio	S/N	29-septiembre-2016	22-septiembre-2016
Agosto	-	27-octubre-2016	No presentó
Septiembre	-	29-noviembre-2016	No presentó
Octubre	-	11-enero-2017	No presentó
Noviembre	S/N	08-febrero-2017	08-febrero-2017
Diciembre	-	20-febrero-2017	No presentó
Enero 2017	-	06-marzo-2017	No presentó

Del análisis a los documentos presentados por la organización de ciudadanos como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Índice de solventación.

Febrero 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2 y 3.

Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 y 3.

Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 5, 6, 7 y 8.

Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 2, 4 y 7.

Julio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Agosto 2016, Septiembre 2016, Octubre 2016, Diciembre 2016 y Enero 2017.

Por cuanto hace a estos meses, la organización no presentó escrito de solventación, por lo tanto las observaciones quedaron como no atendidas.

Noviembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 3, 5, 7 y 10.

Índice de no solventación.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta organización y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejo de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Guerrero Pobre A.C.	
Mes	Observación no atendida
Marzo	2, 4, 5, 6, 7
Abril	1, 2
Mayo	1, 2, 4, 9
Junio	1, 3, 5, 6, 8, 9
Julio	5
Agosto	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
Septiembre	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
Octubre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
Noviembre	1, 2, 4, 6, 8, 9, 11
Diciembre	2, 3, 4
Enero 2017	1, 2, 3, 4, 5

E. IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO A.C.

El día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número los CC. Ana Karen Domínguez Anica, Miguel Ángel Hernández Garibay, Deniz Bello Gómez, Fernando Cortez Ruiz y Elvia Hernández Domínguez, presidente, tesorero, vocal 1 y 2, respectivamente, de la Organización Impulso Humanista de Guerrero A.C., notificaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el propósito de constituirse como Partido Político Estatal.

Mediante resolución 01/CPMP/08-02-2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó la calidad de aspirante a partido político estatal, a la referida organización.

En este contexto, la organización hizo entrega ante la entonces Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden obtener registro como partido político local, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2016	FIN/01/2016	14-marzo-2016	11/03/2016
Marzo 2016	FIN/02/2016	14-abril-2016	14/04/2016
Abril 2016	FIN/02/2016	16-mayo-2016	16/05/2016
Mayo 2016	FIN/06/2016	14-junio-2016	14/06/2016
Junio 2016	FIN/10/2016	14-julio-2016	14/07/2016

Julio 2016	FIN/12/2016	12-agosto-2016	12/08/2016
Agosto 2016	FIN/14/2016	14-septiembre-2016	14/09/2016
Septiembre 2016	FIN/18/2016	14-octubre-2016	21/10/2016
Octubre 2016	FIN/16/2016	15-noviembre-2016	22/11/2016
Noviembre 2016	FIN 17/2016	14-diciembre-2016	14/12/2016
Diciembre 2016	FIN/02/2017	13-enero-2017	13/01/2017
Enero 2017	FIN/04/2017	16-febrero-2017	15/02/2017

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a extinta Unidad Técnica de Fiscalización ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

Ingresos.

La organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$604,914.01 (seiscientos cuatro mil pesos novecientos catorce pesos 01/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$604,914.01
Efectivo	\$81,500.01	
Especie	\$523,414.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
4. Autofinanciamiento		
5. Financiamiento por rendimientos financieros		
Suma de los Ingresos		\$604,914.01

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientos días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización ("Formato RA-AS-EF" Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y "Formato RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro

por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Egresos .

La organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", reportó egresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, e "IM-3OC" Detalle de los gastos realizados, por un total de \$509,016.16 (quinientos nueve mil dieciséis pesos 16/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$ 18,500.00
2. Materiales y suministros		\$ 8,307.00
3. Servicios generales		\$ 7,216.00
4. Gastos financieros		\$ 560.16
5. Adquisición de activo fijo		\$ 7,998.00
6. Otros		\$ 466,375.00
Suma de los egresos		\$ 509,016.16

Revisión de gabinete y documental.

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó a la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	# de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero	046	14 de abril 2016	Déniz Bello Gómez
Marzo	072	13 de mayo 2016	Déniz Bello Gómez
Abril	101	13 de junio 2016	Déniz Bello Gómez
Mayo	131	12 de julio 2016	Déniz Bello Gómez
Junio	155	25 de agosto 2016	Déniz Bello Gómez
Julio	163	09 de septiembre 2016	Déniz Bello Gómez
Agosto	209	13 de octubre 2016	Fernando Cortes Ruiz

Septiembre	234	14 de noviembre 2016	Déniz Bello Gómez
Octubre	250	14 de diciembre 2016	Déniz Bello Gómez
Noviembre	005	24 de enero 2017	Déniz Bello Gómez
Diciembre	013	02 de febrero 2017	Déniz Bello Gómez
Enero 2017	019	23 de febrero 2017	Déniz Bello Gómez

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	porcentaje
24	7	29.17%

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

Febrero 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$40,250.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados.

1. Las aportaciones recibidas en especie, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron documentadas en contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza, y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Por lo tanto, se requiere a la Organización Impulso Humanista de Guerrero A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los contratos escritos

originales que sustenten las aportaciones de los bienes registrados en su contabilidad como parte de su activo fijo; dichos contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precitado artículo 14 del Reglamento para la fiscalización.

2. El criterio de valuación utilizado que la Organización Ciudadana especifica en sus seis formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" (valor actual) no corresponde a los establecidos en el artículo 14 del multicitado Reglamento para la fiscalización (costo de mercado o estimado), así como tampoco se incluye documentación alguna que soporte el valor asignado a los bienes aportados.

En consecuencia, la Organización Impulso Humanista de Guerrero A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los formatos "RA-AS-ES" debidamente corregidos (considerando también lo establecido en la observación 3.3), en los que se establezcan como criterios de valuación utilizados aquellos que establece el propio reglamento para la fiscalización. Asimismo, deberá incluir soporte documental que valide el valor establecido para cada bien que pueden ser las cotizaciones de mercado de bienes similares o, en su caso, la valuación que realice un perito en la materia.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

3. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

3.1. El formato "Bitácora 2" fue presentado sin estar debidamente fechado y suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

3.2. El formato "IM-6-C Inventario de activo fijo" presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo contable reflejado en la balanza de

comprobación, así como tampoco con la información contenida en la lista de bienes muebles que acompaña el informe mensual.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	En blanco
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	40,250.00
Sumatoria de la lista de bienes muebles aportados	48,300.00

3.3. Los formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" integrados en cinco pólizas de ingresos presentadas por la Organización no muestran el valor individual de cada uno de los bienes aportados toda vez que fueron elaborados por cada aportante y no por cada uno de los bienes aportados. En consecuencia, el formato "CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" está elaborado en función de los recibos de aportaciones expedidos.

3.4. La información contenida en el formato "CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" no coincide con la información contenida en la lista de bienes muebles aportados que acompaña el informe mensual:

CONCEPTO	MONTO (\$)
Monto total en el formato "CF-RA-AS-ES"	40,250.00
Monto total en la lista de bienes muebles	48,300.00
Diferencia	8,050.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización:

- El formato "Bitácora 2" debidamente fechado y suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, como lo requiere el artículo 45 del reglamento para la fiscalización;
- El formato "IM-6-C Inventario de activo fijo" clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, incluyendo las siguientes especificaciones: fecha de adquisición;

descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, Código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Además, deberá asegurarse que las cifras que se reporten en el inventario deban estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 81 del reglamento para la fiscalización;

- Los formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" por cada uno de los bienes aportados con la finalidad de identificar el valor individual de los mismos y los criterios de valuación empleados, de conformidad con lo establecido en el instructivo para el llenado de este formato incluido en el reglamento para la fiscalización; y
- El formato "CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" en función de los nuevos formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" que se elaboren para soportar la aportación de cada uno de los bienes. Asimismo, se deberá asegurar que las cifras totales correspondan a los registros contables.

D. BANCOS

4. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la organización ciudadana no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 0104597060 del banco BBVA Bancomer, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales. Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original (contrato) que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización y en la que se verifique el manejo mancomunado de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Marzo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. no reportó ingresos.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. no reportó egresos en su informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciséis.

C. FORMATOS

1. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "Bitácora"	La columna referente al importe total está vacía, no está debidamente fechado y suscrito por

		el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.
2	Formato "Bitácora 2"	La columna referente al importe está vacía, no está debidamente fechado y suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.
3	Formato "IM-OC" informe mensual	La columna referente al monto total está vacía.
4	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización de ciudadanos	La columna referente al monto total está vacía.
5	Formato "IM-4-OC" Relación de los mensajes promocionales en prensa	La columna referente al monto total está vacía.
6	Formato "IM-5-OC" De talle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	La columna referente al monto total está vacía.
7	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo	La columna referente al monto total está vacía.

2. La información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación, así como tampoco con la información contenida en la lista de bienes muebles que acompaña el informe mensual.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	En blanco
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	40,250.00
Sumatoria de la lista de bienes muebles en situación de comodato	48,300.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos (referidos en las observaciones 1 y 2) debidamente requisitados,

conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Adicionalmente, deberá presentar el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, incluyendo las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, Código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable; asegurándose que las cifras reportadas en el inventario estén totalizadas y coincidan con los saldos contables correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización.

D. BANCOS

3. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Abril 2016

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. reportó ingresos totales por la cantidad de \$31,117.60.00 (treinta y un mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.) que fueron clasificados como aportaciones en especie de sus afiliados.

1. La Organización de Ciudadanos no presento las pólizas de ingresos número 6 y 15, ni integro los formatos "RAS-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con número de folio 13 y 20 a sus respectivas pólizas contables.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización las pólizas faltantes, conforme a lo establecido en los artículos 9, 19 y 43 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. La póliza de ingresos número uno que presento La Organización de Ciudadanos no coincide con el soporte presentado.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el respaldo correspondiente a la póliza observada, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización de Ciudadanos no presento los contratos de donación de las aportaciones en especie recibidas.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los contratos de donación faltantes, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización de Ciudadanos no presento adjunto a sus contratos de comodatos las dos cotizaciones para determinar el valor de registro. Aunado a esto los bienes en comodato no se encuentran registrados dentro de la contabilidad ni en el formato "RAS-AS ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie. Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización cotizaciones faltantes, el registro de dichos bienes en comodato y la

integración en los formatos correspondientes conforme a lo establecido en los artículos 16, 19 y 82 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C. reportó egresos totales por la cantidad de \$31,117.60.00 (treinta y un mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.)

C. FORMATOS

5. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CF-RA-AS-ES"	El apartado número 3 referente al número inicial y número final de folios impresos esta llenado incorrectamente.
2	Formato "IM-6-OC" Inventario de Activo Fijo	No presentan el inventario con corte al 30 de abril. La columna referente al monto total está vacía.
3	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento.	La columna referente al ingreso neto está vacía.
4	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	La fecha es de otro mes distinto al periodo de revisión.
5	Formato "IM-2-OC" Detalle de ingresos por rendimientos financieros.	La fecha es de otro mes distinto al periodo de revisión.
6	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No trae el nombre del formato. La columna referente al monto total está vacía.

7	Formato "IM-5-OC" Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	La columna referente al monto total está vacía.
---	---	---

6. La información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación, así como tampoco con la información contenida en los contratos de comodatos que acompañan el informe mensual.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	En blanco
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	33,150.00
Sumatoria de bienes muebles en situación de comodato	33,360.00

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista, A.C. presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos (referidos en las observaciones 1 y 2) debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Adicionalmente, deberá presentar el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo, asegurándose que las cifras reportadas en el inventario estén totalizadas y coincidan con los saldos contables correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización.

D. BANCOS

7. La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Mayo 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$ 95,229.40 (noventa y cinco mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en especie, realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

1. La Organización Ciudadana en su informe mensual correspondiente al mes de mayo, presentó el consecutivo de las pólizas de ingresos obtenidos mediante aportaciones en especie incompleto, faltando la póliza número 10 del folio secuencial.
Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la póliza con el folio 10 faltante en la numeración consecutiva, correspondiente al mes de mayo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 43 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. La póliza de ingresos número 28 del mes de mayo sujeto a revisión, en el concepto de esta se hace referencia al recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie número 58, el cual se encuentra anexado en la póliza de ingresos número 35 del mismo consecutivo.
Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el respaldo y corrección

en su caso, correspondiente a la póliza mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Las pólizas de ingresos presentadas por la Organización, no se encuentran debidamente firmadas, en su caso, por los titulares y/o responsables del área de finanzas, de la misma Organización.

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar con los requisitos debidamente plasmados, las pólizas de ingresos correspondientes al mes de revisión, con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización no presenta en su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de mayo, los auxiliares contables.

Por la observación anterior se le solicita presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los auxiliares correspondientes al mes en revisión con fundamento al artículo 43 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La Organización no presentó anexo a sus contratos de comodato, las dos cotizaciones que sirvan de base para determinar el valor promedio de registro de los bienes muebles e inmuebles otorgados para su uso. Aunado a esto, los mencionados bienes que se encuentran en comodato no fueron registrados dentro de la contabilidad y, no se relacionaron de manera específica en el formato "RAS-AS ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización las dos cotizaciones correspondientes, el registro de dichos bienes en comodato y la integración en los que formatos corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 16, 19 y 82 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., en su informe mensual del

mes de mayo, reportó un total egresos por la cantidad de \$ 95,229.40 (noventa y cinco mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).

C. FORMATOS

6. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CE-AUTO-OC" Control de eventos de autofinanciamiento.	La columna referente al ingreso neto está vacía.
2	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	La fecha es de otro mes distinto al periodo de revisión.
3	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización ciudadana.	En el apartado de gastos financieros se detalla un importe no razonable para ese concepto.
4	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No trae el nombre del formato. La columna referente al monto total está vacía.
5	Formato "IM-5-OC" detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa.	No presentó el formato.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

7. Al cotejar entre la información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo y el saldo

en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación, se observó que dichos importes no cuadran, existiendo una diferencia de \$ 1,100.00 (mil cien pesos 00/100 m.n.), siendo mayor el saldo reflejado en el formato "IM-06-C".

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	34,250.00
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	33,150.00

Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la corrección correspondiente, conforme a lo especificado en los artículos 81, 83 y 84, y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

8. La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la misma. Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Junio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$ 122,728.01 (ciento veintidós mil setecientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en efectivo (\$31,500.01) y en especie (\$91,288.00), realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

1. La Organización Ciudadana en su informe mensual correspondiente al mes de junio, no presentó el consecutivo de las pólizas que venía utilizando de meses anteriores.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas numeración secuencial se sus pólizas, correspondiente al mes de junio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Las pólizas de ingresos en efectivo no traen como respaldo la integración de las fichas de depósito.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas la ficha de depósito correspondiente al ingreso en efectivo antes mencionado, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Las pólizas de ingresos presentadas por la Organización, no se encuentran debidamente firmadas, en su caso, por los titulares y/o responsables del área de finanzas, de la misma Organización.

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar con los requisitos debidamente plasmados, las pólizas de ingresos correspondientes al mes de revisión, con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización no presentó anexo a sus formatos de ingreso, las dos cotizaciones que sirvan de base para determinar el valor promedio de registro de los bienes muebles e inmuebles otorgados para su uso.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las dos cotizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

- 5. El formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie número 91, de la póliza número 16, tiene mal la cantidad con letra del bien aportado.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar el formato con los datos correctos, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., en su informe mensual del mes de junio, reportó un total egresos por la cantidad de \$ 105,228.01 (ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos 01/100 M.N.).

- 6. La suma del monto de las facturas integradas como soporte, no coincide con las pólizas de diario número 1 y 2.

Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar las pólizas corregidas o el respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

- 7. La información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Información contenida en el formato "IM-6-C"	42,248.00
Saldo del Activo Fijo en Balanza de Comprobación	75,508.00

8. Adicionalmente la columna del número de inventario del mencionado formato no está llena de manera adecuada, ya que no denota un control de los bienes incluidos. Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista, A.C. presentar el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo clasificado por número de inventario; asegurándose que las cifras reportadas en el inventario estén totalizadas y coincidan con los saldos contables correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 81 del Reglamento para la Fiscalización.

Julio 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$ 25,669.00 (veinticinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en especie realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

1. La Organización Ciudadana en su informe mensual correspondiente al mes de julio, no presentó el consecutivo de las pólizas que venía utilizando de meses anteriores.
Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas numeración secuencial de sus pólizas, correspondiente al mes de julio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. La Organización Ciudadana presenta sus pólizas sin firmas de quien elaboró, revisó y autorizó en su caso, por los titulares y/o responsables del área de finanzas, de la misma Organización.
Se le solicita presentar sus pólizas con las firmas plasmadas, de acuerdo al artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. La Organización no presentó anexo a sus formatos de ingreso, las dos cotizaciones que sirvan de base para determinar el valor promedio de registro de los bienes muebles e inmuebles otorgados para su uso.
Derivado de lo anterior, la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C. deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las dos cotizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
4. El contrato de donación de Clavel Díaz Rodríguez, no especifica los bienes donados.
Derivado de lo anterior, la Organización deberá presentar en su contrato de donación la especificación de los bienes donados, así como lo establece el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
5. La Organización omitió presentar los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, de los contratos en comodato presentados.
La organización deberá presentar los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, de los contratos en comodato presentados, así como lo establece los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
6. La Organización omitió presentar el formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo.
Derivado de lo anterior se le solicita a la Organización presentar el formato antes mencionado como lo establece el artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

- La Organización de Ciudadanos denominada Impulso Humanista de Guerrero, A.C., en su informe mensual del mes de julio, reportó un total egresos por la cantidad de \$ 25,669.00 (veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
7. La organización no presenta la póliza de egreso número 5.
Derivado de la observación anterior se le solicita a la Organización Ciudadana presentar la póliza de egresos

número 5 faltante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La Organización no incluye copia del cheque de las pólizas de egresos.

Derivado de lo anterior la organización deberá anexar copia fotostática del cheque a la póliza que corresponda como lo establece el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

9. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-OC" Informe mensual.	Presenta el apartado de saldo inicial el ceros, sin embargo tienen monto en bancos.
2	Formato "CE-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	En la fila "total de recibos expedidos en el mes que se reporta" tiene:2, pero las columnas de los datos (número de folio, fecha, tipo de aportante, nombre del aportante, monto, e importe total) están vacías

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Impulso Humanista de Guerrero, A.C., presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los anteriores formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Agosto 2016.

OBSERVACIONES :

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, ingresos totales por la cantidad de \$ 92,380.00 (noventa y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), fueron obtenidos mediante las aportaciones en efectivo y \$ 72,380.00 (setenta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) fueron obtenidos mediante aportaciones en especie, realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos.

INGRESOS			
1.-	SALDO INICIAL		\$ -
2.-	FINANCIAMIENTO POR AFILIADOS		\$ 92,380.00
	EFFECTIVO	\$ 20,000.00	
	ESPECIE	\$ 72,380.00	
3.-	FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		\$ -
	EFFECTIVO	\$ -	
	ESPECIE	\$ -	
4.-	AUTOFINANCIAMIENTO	\$ -	
5.-	FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS		\$ -
	TOTAL		\$ 92,380.00

1. La Organización Ciudadana en su informe mensual correspondiente al mes de agosto, reportó ingresos en efectivo, sin embargo, no presenta el formato "RA-AS-EF", en el que especifique los datos de aportante, de la misma forma no presenta la ficha de depósito que ampare tal aportación.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización, el formato "RA-AS-EF" con los datos del aportante, así como la ficha de depósito en efectivo en la cuenta bancaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 19 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. Los formatos "RA-AS-ES" recibos de aportación en especie no presentan anexas las dos cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación, a continuación se detallan los folios:

Folio	Cotizaciones
133	No presenta
134	No presenta
135	No presenta
136	No presenta
137	No presenta
138	No presenta
139	No presenta
140	No presenta
141	No presenta
142	No presenta
143	No presenta
144	No presenta
145	No presenta
146	No presenta
147	No presenta
148	No presenta
149	No presenta

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar ante la Coordinación de Fiscalización las cotizaciones correspondientes de cada aportación recibida, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de agosto, reportó un total egresos por la cantidad de \$ 92,230.00 (noventa y dos mil doscientos treinta pesos 40/100 M.N.), los cuales fueron realizados mediante aportaciones en especie de afiliados.

EGRESOS	
GASTO	MONTO
	92,230.00

3. La organización presenta las pólizas de manera incompleta, ya que en el detallado de estas no se

presentan los asientos contables de las operaciones realizadas durante el mes, se indica los folios correspondientes a continuación:

Folio de la póliza.	Observación
10	No presenta asiento contable, No presenta la firma de quien revisó y cotejó.
11	No presenta asiento contable, No presenta la firma de quien revisó y cotejó.
12	No presenta asiento contable, No presenta la firma de quien revisó y cotejó.
13	No presenta la póliza con el folio consecutivo número 13.
12	Este folio se duplica, No presenta asiento contable, No presenta la firma de quien revisó y cotejó.
14	No presenta asiento contable, No presenta la firma de quien revisó y cotejó.

Por lo anterior se le solicita a la organización ciudadana, presentar ante la Coordinación de Fiscalización las pólizas con los asientos contables, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. FORMATOS

4. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	Debido a que se obtuvieron aportaciones en efectivo y no se presentaron los formatos "RA-AS-EF" y, que serán presentados en las subsanaciones, el control de folios deberá presentarse con los datos correspondientes.
2	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	La fecha es de un mes distinto (marzo), al periodo de revisión.
3	Formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización ciudadana.	El mes al que hace mención es diferente al periodo de revisión.
4	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No trae el nombre del formato. La columna referente al monto total está vacía.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C." presentar los anteriores formatos con sus correspondientes requisitos, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

5. La organización ciudadana no presentó la balanza de comprobación a último nivel correspondiente al mes de revisión, en la que se detalle los movimientos realizados.

Por lo anterior se le solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización la balanza correspondiente, de acuerdo a lo establecido al artículo 47, fracción IV, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

6. La organización ciudadana en su informe mensual de ingresos y egresos, no presentó los formatos "Bitácora" y "Bitácora 2", con la información que respecta a estos. Por lo anterior se le solicita presentas los formatos mencionados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos

de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

- 7. La organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos realizado durante el mes.

Por lo anterior se solicita presentar ante la Coordinación de Fiscalización los auxiliares correspondientes, de conformidad con los artículos 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS

- 8. La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la misma.

Derivado de lo anterior, la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C." deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización el estado de cuenta original correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, así como la conciliación bancaria correspondiente, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Septiembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, ingresos totales por la cantidad de \$62,330.00 (sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron obtenidos mediante aportaciones en especie, realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos.

INGRESOS		
1.- SALDO INICIAL		\$ -
2.- FINANCIAMIENTO POR AFILIADOS		\$ 62,330.00

	EFFECTIVO	\$ -	
	ESPECIE	\$ 62,330.00	
3.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			\$ -
	EFFECTIVO	\$ -	
	ESPECIE	\$ -	
4.- AUTOFINANCIAMIENTO		\$ -	
5.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS			\$ -
TOTAL			\$ 62,330.00

1. Identificamos que la Organización no incluye en los formatos "RA-AS-ES" recibos de aportación en especie, las cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación que refleja; tal como lo establece el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales:

Folio	Observación
133	No presenta cotización.
134	No presenta cotización.
135	No presenta cotización.
136	No presenta cotización.
137	No presenta cotización.
138	No presenta cotización.
139	No presenta cotización.
140	No presenta cotización.
141	No presenta cotización.
142	No presenta cotización.
143	No presenta cotización.
144	No presenta cotización.

145	No presenta cotización.
146	No presenta cotización.
147	No presenta cotización.
148	No presenta cotización.
149	No presenta cotización.
150	No presenta cotización.
151	No presenta cotización.
152	No presenta cotización.
153	No presenta cotización.
154	No presenta cotización.
155	No presenta cotización.
156	No presenta cotización.

Por lo anterior, deberá incluir las cotizaciones correspondientes a fin de verificar que el monto reportado sea el correcto.

2. Identificamos que los folios 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, correspondiente a formatos "RA-AS-ES" recibos de aportación en especie, fueron reportados como utilizados en el informe del mes de agosto de 2016; por lo que, se solicita aclaración o rectificación.

B. EGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de septiembre, reportó un total egresos por la cantidad de \$62,330.00 (sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

C. FORMATOS.

3. Se identificaron inconsistencias en el llenado de formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que
-

pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales; mismo que de precisan a continuación:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "RA-AS-EF"	No presentó el formato correspondiente.
2	Formato "CF-RA-AS-EF"	En el detallado de los folios "expedidos, cancelados de meses anteriores y del mes que reporta", no coincide la información plasmada en dicho formato, detalla "cero" en la secuencia de los folios.
3	Formato "CF-RA-AS-ES"	En el detallado de los folios "expedidos, cancelados de meses anteriores y del mes que reporta", así como en el apartado de recibos impresos, no coincide la información plasmada en dicho formato, de acuerdo a los recibos expedidos.
4	Formato "IM-1-OC" Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	La fecha es de un mes distinto (marzo) al periodo de revisión.
5	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	No se especifica el nombre del formato. La columna referente al monto total está vacía.
6	Formato "IM-6-OC", Inventario de activo fijo.	No presenta el formato correspondiente.
7	Formato RA-AS-ES	Folio 142 y 147, La cantidad plasmada en el apartado "bueno por" no coincide con lo reflejado en el apartado "por la cantidad de".

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", presentar los formatos debidamente requisitados, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

4. La Organización Ciudadana en su informe mensual de ingresos y egresos, no presentó los formatos "Bitácora" y "Bitácora 2", con la información correspondiente. Por lo anterior, se solicita presentar los formatos mencionados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

5. La Organización Ciudadana, no presentó la balanza de comprobación en la que se detallan las operaciones realizadas durante el mes sujeto a revisión. Derivado de lo anterior, la organización deberá presentar la balanza de comprobación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
6. La Organización Ciudadana no presentó el catálogo de cuentas contabilizador. Por lo anterior, deberá presentar conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, el catálogo de cuentas contabilizador.
7. La Organización Ciudadana, no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuantas contables utilizadas. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la organización deberá presentar los auxiliares contables correspondientes.

E. BANCOS.

8. Las comisiones generadas por el manejo de la cuenta bancaria, no fueron registradas contablemente, en el mismo sentido estas no fueron consideradas en la conciliación bancaria del mes correspondiente. Derivado de lo anterior, la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización el registro contable de dichas comisiones generadas, así como la conciliación bancaria con las correcciones correspondientes, debidamente suscrita por el o los responsables del

órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido por los artículos 28 y 47, fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Octubre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$62,330.00 (sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en especie realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

INGRESOS		
		MONTO (\$)
SALDO INICIAL		\$00.00
FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS		\$62,330.00
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$62,330.00	
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		\$0.00
EFFECTIVO	\$0.00	
ESPECIE	\$0.00	
AUTOFINANCIAMIENTO		\$0.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS		\$0.00
TOTAL		\$62,330.00

1. Observamos que la Organización Ciudadana que se revisa, presenta un total de cuatro contratos de donación de diversos bienes, los cuales no se encuentran firmados por las personas que intervienen en el acto, ni precisan el costo de mercado o estimado de los bienes que se otorgan.

Contratos de donación:		
Nombre del donante	Fecha:	Observación:
Rigoberto Celedonio Santiago	02-Oct-2016	No trae firmas, ni costo
María Adriana Loyo Miranda	09-Oct-2016	No trae firmas, ni costo
Rodrigo Aguilar López	16-Oct-2016	No trae firmas, ni costo
Nahúm Rentarías Hernández	23-Oct-2016	No trae firmas, ni costo

Por lo anterior, la Organización deberá presentar de los contratos con todas las formalidades necesarias que exija la ley; apegándose también a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

- Identificamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197, la Organización no adjunta las cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación que indica.

Por lo anterior, se solicita a la Organización presentar las dos cotizaciones, tal y como lo establece el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de octubre, reportó un total de egresos por la cantidad de \$62,330.00 (sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

II. EGRESOS	
A) GASTOS	MONTO (\$)
TOTAL	\$62,330.00

- La organización no reporta erogaciones por concepto de viáticos del equipo que organiza y asiste a las asambleas (combustible, alimentos) lo cual no es algo

razonable ya que realizó 6 asambleas en el mes de octubre por lo tanto.

Por lo anterior, se le solicita presentar gastos razonables, modificar y actualizar las cifras de acuerdo al total de asambleas realizadas en el mes sujeto a revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

C. CONTABILIDAD.

4. Observamos que las pólizas que elabora/presenta la Organización Ciudadana, no se encuentran debidamente requisitas; de manera particular, no contienen las firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.

Por ello, se le solicita presentar las pólizas debidamente firmadas, apegándose a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. BANCOS.

5. Se observa que la Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, y la conciliación bancaria correspondiente.

Por lo anterior, se requiere a la organización presentar la información citada, en apego a lo previsto por los artículos 10, y 47 fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Noviembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, ingresos totales por la cantidad de \$60,260.00 (sesenta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) fueron obtenidos mediante aportaciones en efectivo y \$30,260.00 (treinta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), fueron obtenidos mediante aportaciones en especie, ambas realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión,

dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos.

1. En los formatos "RA-AS-ES" recibos de aportación en especie de simpatizantes, no adjuntan las dos cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación recibida, así como inconsistencias en el llenado; tal y como se precisa a continuación:

Folio	Observación
198	No presenta cotización, se incluye más de un concepto en el apartado "bien aportado".
199	No presenta cotización.
200	No presenta cotización.
201	No presenta cotización.
202	No presenta cotización.
203	No presenta cotización.
204	No presenta cotización, se incluye más de un concepto en el apartado "bien aportado".
206	No presenta cotización, se incluye más de un concepto en el apartado "bien aportado".
207	No presenta cotización.
208	No presenta cotización.
209	No presenta cotización.
210	No presenta cotización.
211	No presenta cotización.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar las cotizaciones correspondientes de cada aportación recibida, así como las correcciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 45, y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

2. Detectamos que la organización reporta en el formato IM-OC, ingresos en efectivo por la cantidad de \$30,000.00, que soporta con el formato RA-AS-EF "recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo", con número de folio 04 de fecha 18 de noviembre de 2016; para el cual, no presenta la ficha de depósito expedido por la institución bancaria con quien maneja su cuenta bancaria (Bancomer), adicionalmente, en el auxiliar contable presentado y que corresponde al mes que se

revisa, no se refleja movimiento en la cuenta de Bancos, donde se aprecie la entrada del recurso que por dicho concepto manifestaron recibir.

Por lo anterior, se le solicita a la organización presentar el registro contable y la documentación soporte correspondiente (ficha de depósito), conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

3. Se observa que en el formato IM-OC, reporta ingresos por concepto de aportaciones de afiliados en especie por una cantidad de \$30,260.00; los cuales, no coinciden con los documentos soportes que presentan para el soporte de los mismos; adicionalmente dicha cantidad no coincide con la cantidad que por tal concepto precisa en el auxiliar contable del mes que se revisa; como se detalla a continuación:

Saldo en IM-OC	Monto en documentación soporte (RA-AS-ES)	Saldo en auxiliar contable	Diferencia
30,260.00	30,760.00		500.00

Por lo anterior, la organización deberá realizar las correcciones correspondientes, incluyendo en los formatos información contenida en la documentación soporte de este tipo de ingreso.

4. Se identificó que la organización ciudadana, presentó un total de tres contratos de donación de diversos bienes, los cuales en el detallado de la información no especifican el costo de mercado o estimado del bien donado.

Contratos de donación		
Nombre del donante	Fecha	Observaciones
Héctor Valdez Ramírez	01/11/2016	No presenta Costos
Reynalda Castañeda Ocampo	10/11/2016	No presenta Costos
Saraí Vergara Mejía	16/11/2016	No presenta Costos

Por lo anterior, la organización deberá presentar los contratos de donación con la información debidamente detallada, y que para su existencia y validez exige la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14

del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de noviembre, reportó egresos por la cantidad de \$52,820.00 (cincuenta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

5. Se observa que, de la documentación soporte de los gastos, se desprende que la organización gastó en el mes que se revisa una cantidad de \$30,760.00; lo cual no coincide con el monto reportado en el forma IM-OC, ni el saldo reflejado en el auxiliar contable que presentan; tal y como se aprecia a continuación:

Saldo en IM-OC	Monto en documentación soporte	Saldo en auxiliar contable	Diferencia
52,820.00	30,760.00		22,060.00

Por lo anterior, la organización deberá realizar las correcciones correspondientes, incluyendo en los formatos información contenida en la documentación soporte de este tipo de egresos.

C. CONTABILIDAD

6. Detectamos que la balanza de comprobación presentada por la Organización Ciudadana, no corresponde al mes sujeto de revisión sino que presentan la balanza al 31 de octubre de 2016, por lo que, no se puede realizar un cotejo entre los montos señalados en ella y los documentos que soportan sus registros.

Por lo anterior se le solicita a la Organización, presentar la balanza de comprobación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. FORMATOS

7. Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos

Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento; específicamente:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "RA-AS-EF", Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	No presentó el formato con la documentación soporte correspondiente.
2	Formato "RA-AS-ES", Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	Folio 205, de acuerdo al costo único de mercado del combustible "gasolina" que es de (\$13.98 y \$14.81), el importe plasmado tanto en el apartado "bueno por" y "por la cantidad de", no coincide al realizar la multiplicación de la cantidad de litros aportados por el costo único de mercado por litro.
3	Formato "CF-RA-AS-ES", Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	En el detallado de los folios "expedidos en meses anteriores, pendientes de utilizar", no coincide la información plasmada en dicho formato, de acuerdo a la secuencia de los folios.
4	Formato "IM-3-OC", Detalle de los gastos realizados por la Organización de Ciudadanos.	El monto plasmado en el apartado "total", no corresponde al monto total de las erogaciones, de acuerdo a los movimientos auxiliares y registros contables del mes sujeto a revisión.
5	Formato "IM-4-OC" Relación de mensajes promocionales en prensa.	La columna referente al monto total está vacía.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", presentar los anteriores formatos con sus correspondientes requisitos, conforme a lo especificado en el artículo 45 y a los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

8. La organización ciudadana en su informe mensual de ingresos y egresos, no presentó los formatos "Bitácora" y "Bitácora 2", con la información correspondiente. Por lo anterior se le solicita presentas los formatos mencionados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS

9. La Organización Ciudadana no presentó junto con su informe mensual, el estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria correspondiente al mes sujeto a revisión.

Derivado de lo anterior, la Organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C." deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización el estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria, debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización, conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Diciembre 2016.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$23,450.00 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en especie realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

1. Observamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 213, 214 y 215, los bienes y/o servicios que en ellos se describen no se encuentran en contratos de donación o comodato.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los contratos que amparen los aportaciones realizadas, con todas las formalidades necesarias que exija la ley; apegándose también a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

2. Identificamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 212, 213, 214, 215, 216 y 217, la organización no adjunta las cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación que indica.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar las dos cotizaciones, tal y como lo establece el

artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de diciembre, reportó un total de egresos por la cantidad de \$23,450.00 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

C. BANCOS.

3. Se observa que la Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización, y la conciliación bancaria correspondiente.

Por lo anterior, se requiere a la organización presentar la información citada, en apego a lo previsto por los artículos 10, 47 fracciones III y VII, 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Enero 2017.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", reportó en su informe mensual, para el desarrollo de sus actividades, ingresos totales por la cantidad de \$1,950.00 (Mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron obtenidos mediante las aportaciones en especie realizadas por sus afiliados durante el mes en revisión, dentro de este rubro se observaron los siguientes puntos:

1. Observamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, los bienes y/o servicios que en ellos se describen no se encuentran en contratos de donación o comodato respectivamente.

Por lo anterior, la organización deberá presentar los contratos que amparen los aportaciones realizadas, con todas las formalidades necesarias que exija la ley; apegándose también a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registró como Partidos Políticos Locales.

2. Identificamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, la organización no adjunta las cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación que indica.

Por lo anterior, se solicita a la organización presentar las dos cotizaciones, tal y como lo establece el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

3. Con referencia a los ingresos en especie, se encontraron discrepancias en los siguientes documentos:

Formato IM-OC	Formato RA-AS-ES	Registro contable y balanza de comprobación.
Menciona que fue financiamiento en especie por afiliados.	No especifica si el financiamiento en especie es por afiliados o por simpatizantes.	Se registra a la cuenta de aportaciones en especie por simpatizantes.

Por lo anterior, deberá presentar corrección en los documentos de tal forma que armonizadamente reflejen la misma información conforme a lo establecido en los artículos 19 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

B. EGRESOS.

La Organización Ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", en su informe mensual del mes de diciembre, reportó un total de egresos por la cantidad de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

C. FORMATOS

4. La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada, los cuales a continuación se detallan:

#	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Formato "IM-6-OC" Inventario	Monto total del formato no coincide con el monto de la

	de Activo Fijo.	cuenta en la balanza de comprobación.
2	Formatos "RA-AS-ES"	No se llenó la parte donde se establece si el financiamiento en especie es por afiliados o por simpatizantes.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización "Coincidencia Guerrerense, A.C.", presentar los formatos señalados debidamente requisitados, apegándose a lo dispuesto en los instructivos anexos al Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

D. CONTABILIDAD.

5. Se detectó que en el catálogo de cuentas de la organización, no trae la cuenta de aportaciones de afiliados en especie y en efectivo, y tampoco es reflejada en la balanza de comprobación.

Se solicita integrar al catálogo de cuentas y a la balanza de comprobación las cuentas necesarias en las que se puedan reflejar claramente mediante los registros contables las actividades de la organización en apego a lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

E. BANCOS.

6. Se observa que la organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización.

Por lo anterior, se requiere a la organización presentar la información citada, en apego a lo previsto por los artículos 10, 47 fracciones III y VII, 50 y 79 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Ante ello, la organización de acuerdo a sus intereses, presentó diversos oficios de por los cuales presentaba correcciones o aclaraciones a las observaciones notificadas conforme a lo siguiente:

Mes	# de oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero	FIN/02/2016	28-abril-2016	28/04/2016
Marzo	FIN/06/2016	27-mayo-2016	27/05/2016
Abril	FIN/09/2016	27-junio-2016	27/06/2016
Mayo	FIN/10/2016	09-agosto-2016	09/08/2016
Junio	FIN/10/2016	08-septiembre-2016	08/09/2016
Julio	FIN/12/2016	29-septiembre-2016	26/09/2016
Agosto	FIN/16/2016	27-octubre-2016	27/10/2016
Septiembre	FIN/20/2016	29-noviembre-2016	29/09/2016
Octubre	FIN/01/2017	11-enero-2017	11/01/2017
Noviembre	FIN/03/2017	09-febrero-2017	09/02/2017
Diciembre	FIN/04/2017	20-febrero-2017	20/02/2017
Enero 2017	FIN/05/2017	10-marzo-2017	10/03/2017

Del análisis a los documentos presentados por la organización de ciudadanos como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Índice de solventación.

Febrero 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 7 y 8.

Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación marcada con el número 1.

Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 3, 4 y 5.

Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la totalidad de las observaciones notificadas las cuales son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7.

Julio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

Agosto 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Septiembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la totalidad de las observaciones notificadas las cuales son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Octubre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 4 y 5 (conciliación bancaria).

Noviembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1 (cotizaciones), 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Diciembre 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 2 y 3.

Enero 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números 1, 2, 4 y 6.

Índice de no solventación.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta organización y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejó de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Impulso Humanista de Guerrero A.C.	
Mes	Observación no atendida
Febrero	2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4
Marzo	3
Abril	2, 6, 7
Junio	2, 8
Julio	8, 9
Agosto	1
Octubre	3, 5
Noviembre	1, 2
Diciembre	1
Enero 2017	3, 5

6. SANCIONES.

En virtud de lo anterior, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, ejerció su facultad de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por las organizaciones de ciudadanos, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que la normatividad electoral y el Reglamento para la fiscalización de los recursos les impone; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgada la garantía de audiencia, se elabora este Dictamen.

Consecuentemente, en atención a la valoración de las observaciones que presentaron las organizaciones de ciudadanos, se procedió al análisis de tales conductas con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción en la materia; por lo que en caso de acreditarse, se determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este contexto, y con base en las anteriores consideraciones, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, propone al Consejo General, por las inconsistencias, errores u omisiones técnicas, detectadas en los diversos informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos como parte de sus actividades de constitución de partido político local, las siguientes sanciones:

6.1. CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO A.C.

De la revisión llevada a cabo a los informes mensuales presentados por esta organización, y de las conclusiones observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió, son las siguientes:

c) 69 faltas de carácter formal.

d) 5 faltas de carácter de fondo.

a) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal.

Las faltas de forma no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, como es la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos y por tanto, no representan un indebido manejo de recursos, (criterio orientado por Sala Superior del TEPJF emitido en el expediente SUP-RAP-62-2005).

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales identificadas con el número y mes respectivo.

Mes	No. Observación
Junio	1
	2
	3
	4
	5
	6
Julio	1
	2
	4
	3
	6
	7
	8
Agosto	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	9
	10
	11
	Informe fuera de plazo
Septiembre	1

	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	Informe fuera de plazo
Octubre	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	Informe fuera de plazo
Noviembre	1
	2
	3
	4
	5
	6
	8
	9
	10
	11
Diciembre	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	s/n
	10
	11
	12
Enero 2017	2
	3
	4
	5

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, en contestación a lo observado, la organización presentó escritos de solventación, sin embargo, en algunos casos las respuestas proporcionadas por la organización, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y, en otros casos, las respuestas proporcionada, fueron de carácter extemporáneo es decir, se presentaron fuera del plazo establecido para ello; y en algunos casos no presentó respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente **SUP-RAP-05/2010**, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
 - b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
 - c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
 - d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
 - e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
 - f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
 - g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad
-

de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del

TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)	Observación (6)
1	JUNIO	La Organización presenta formatos de aportaciones en efectivo, sin integrar la ficha de depósito.	Omisión	10	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
2	JUNIO	La Organización, no presentó los registros contables de ingresos y egresos con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.	Omisión	47, fracción I	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
3	JUNIO	En los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie hace falta documento de respaldo.	Omisión	14	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.

4	JUNIO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
5	JUNIO	La organización no reporta erogaciones lo cual no es algo razonable , en relación a las diecisiete asambleas municipales realizadas en el mes de junio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.	Omisión	50	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
6	JUNIO	La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, por lo tanto corresponde a la integración del informe mensual del mes de junio.	Omisión	47, fracción III	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
1	JULIO	La Organización Ciudadana presentó ingresos en formatos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, en los cuales no se integra la ficha de depósito que valide dichos ingresos obtenidos y que deben estar reflejados en el estado de cuenta bancario	Omisión	10	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.

3	JULIO	Los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, se presentaron de manera incompleta , por lo que se detalla en el recuadro la documentación faltante, soporte de estos mismos.	Omisión	19	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
6	JULIO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
8	JULIO	La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos: 1) estados de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión, y 2) La Conciliación bancaria correspondiente al mes en revisión.	Omisión	47, fracción III y	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
2	AGOSTO	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, hacen falta sus contratos .	Omisión	14	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
3	AGOSTO	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie que se enlistan a continuación, el valor del artículo ó bien no es el correcto de acuerdo a las dos cotizaciones presentadas por la organización.	Omisión	19	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
4	AGOSTO	Las cotizaciones presentadas que forman parte del respaldo de los siguientes formatos no reflejan la identidad de quien las expidió .	Omisión	16	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.

6	AGOSTO	Los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se encuentran requisitados adecuadamente.	Omisión	19	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
7	AGOSTO	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, se presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo , lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.	Omisión	19	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
9	AGOSTO	Se identificaron inconsistencias en el llenado del siguiente formato que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
10	AGOSTO	Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanzas de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	77	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
11	AGOSTO	La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización. 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.	Omisión	47, fracción III	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
1	OCTUBRE	Identificamos que la Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el	Omisión	50	

		formato "IM-OC" , obtenidos en el mes de octubre del año dos mil dieciséis.			
1	NOVIEMBRE	Identificamos que la Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC" , obtenidos en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis, tal y como los precisa en los recibos de aportación que presenta.	Omisión	50	
1	DICIEMBRE	Identificamos que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC" , obtenidos en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, por un total de \$5,938.00, tal y como los precisa en los recibos de aportación que presenta.	Omisión	50	
2	SEPTIEMBRE	Observamos que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponden al folio 0193 al folio 0226, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación.	Omisión	14	
2	OCTUBRE	Observamos que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponden del folio 0227 al folio 0263, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación.	Omisión	14	
2	NOVIEMBRE	Se detectó que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presentados en este mes, que corresponden del folio 0264 al folio 0308 hacen falta sus contratos que amparen y soporten la aportación respectiva.	Omisión	14	
2	DICIEMBRE	Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados en este mes, que corresponden del folio 0309 al folio 0356, no adjuntan los	Omisión	14	

		contratos que amparen y soporten la aportación recibida.			
3	SEPTIEMBRE	Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las cotizaciones que adjunta.	Omisión	19	
3	OCTUBRE	Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, con diferencias entre el monto señalado en el formato como aportación y el cálculo realizado con base a las cotizaciones que adjunta.	Omisión	19	
3	NOVIEMBRE	Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie que se enlistan a continuación, en los cuales, el valor del artículo o bien no es el correcto de acuerdo a las dos cotizaciones presentadas por la organización.	Omisión	19	
4	SEPTIEMBRE	Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se encuentran requisitados adecuadamente, específicamente no incluyen el criterio de valuación utilizado.	Omisión	19	
4	OCTUBRE	Observamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se encuentran requisitados adecuadamente.	Omisión	19	
4	NOVIEMBRE	Los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie del folio 264 al 308, no se encuentran requisitados adecuadamente; específicamente, no colocan el criterio de valuación utilizado para determinar el monto de la aportación.	Omisión	19	
3	DICIEMBRE	Se observa que los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie del folio 0309 al 0356, no se encuentran requisitados adecuadamente, específicamente,	Omisión	19	

		no colocan el criterio de valuación utilizado para determinar el monto de la aportación.			
5	SEPTIEMBRE	Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, en los cuales presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo.	Omisión	19	
6	OCTUBRE	Identificamos formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, en los cuales presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo , tal y como se detalla a continuación.	Omisión	9	
5	NOVIEMBRE	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo , lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.	Omisión	19	
7	DICIEMBRE	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentan artículos y/o bienes de diferente género en un mismo recibo , lo cual hace difícil establecer el valor de cada artículo.	Omisión	19	
6	SEPTIEMBRE	Observamos que la Organización, no detalló en el apartado de Egresos del formato "IM-OC", el saldo correspondiente a este rubro , toda vez que presenta documentación soporte como gastos realizados en el mes que se revisa.	Omisión	50	
7	OCTUBRE	Identificamos que la Organización, no detalló en el apartado de Egresos del formato "IM.OC" , el saldo correspondiente a este rubro, toda vez que presenta documentación soporte como gastos realizados en el mes que se revisa.	Omisión	50	
8	SEPTIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos:1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a	Omisión	47, fracción III	

		revisión de la cuenta bancaria de la Organización. 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.			
9	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización. 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.	Omisión	47, fracción III	
11	NOVIEMBRE	La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización. 2) La conciliación bancaria correspondiente.	Omisión	47, fracción III	
12	DICIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización. 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes.	Omisión	47, fracción III	
5	ene-17	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1.- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2017; y, 2.- Las conciliaciones bancarias correspondientes.	Omisión	47, fracción III	
5	OCTUBRE	Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, del folio 0238 al 0242, no se incluyen las dos cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor promedio del bien recibido.	Omisión	16	
6	DICIEMBRE	Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, del folio 0309 al 0356, no presentan las dos cotizaciones que sirvan de base	Omisión	16	

		para calcular el valor promedio del bien aportado.			
6	NOVIEMBRE	Observamos que de la revisión a la información presentada, existen bienes aportados que se traducen en gastos de la organización , por lo cual, los mismo deberán ser detallados en el formato "IM-OC" del mes que se revisa.	Omisión	50	
8	NOVIEMBRE	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44	
10	NOVIEMBRE E	La organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador	Omisión	77	
11	DICIEMBRE	La organización ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador .	Omisión	77	
1	AGOSTO	La Organización, no presentó los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.	Omisión	43	
7	SEPTIEMBRE E	Detectamos que la Organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa los auxiliares contables .	Omisión	43	
8	OCTUBRE	Se detectó que la Organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables .	Omisión	43	

9	NOVIEMBRE	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables.	Omisión	43	
10	DICIEMBRE	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables.	Omisión	43	
4	ene-17	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa los auxiliares contables.	Omisión	43	
4	DICIEMBRE	Asimismo, se identifican que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 312-314, 316-330, 335-337, 342-344 y 349-356, no presentan el número de teléfono del aportante.	Omisión	19	
5	DICIEMBRE	Identificamos que el formato "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con el folio 331, presenta el apartado "por la cantidad de" vacía.	Omisión	19	
s/n	DICIEMBRE	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de	Omisión	44	

		Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.			
2	ene-17	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento. Se anexa cuadro.	Omisión	44	
3	ene-17	La organización no presentó su informe mensual en medio magnético; tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento para Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos.	Omisión	44	
2	JULIO	La Organización Ciudadana, no presentó los registros contables de ingresos con la documentación soporte que ampare las operaciones realizadas durante el mes en revisión.	Omisión	47, fracción I	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
4	JULIO	La organización de ciudadanos denominada Ciudadanos Socialistas de México, A.C. no reportó egresos en el formato referente al informe mensual correspondiente al mes de julio del año dos mil dieciséis, sin embargo; presenta formatos de	Omisión	50	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.

		aportaciones en especie por afiliados y simpatizantes los cuales detallan información de los gastos realizados en las asambleas durante el mes en revisión.			
7	JULIO	La organización ciudadana no presentó la balanza de comprobación , así como los auxiliares correspondientes al mes de junio del presente año.	Omisión	47, fracción IV	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
5	AGOSTO	En los siguientes formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, el costo presentado no es razonable.	Omisión	19	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
1	SEPTIEMBRE	Identificamos que La Organización de Ciudadanos denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", no detalló los ingresos en el formato "IM-OC" , obtenidos en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis.	Omisión	50	
8	DICIEMBRE	Observamos que de la revisión a la información presentada, existe bienes aportados que se traducen en gastos de la organización, por lo cual, los mismos deberán ser detallados en el formato "IM-OC" del mes que se revisa	Omisión	50	
	AGOSTO	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debió haber presentado el 14-sep-16 y presento el 19-ep-16	Omisión	42	
	SEPTIEMBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debió haber presentado el 14-oct-16 y presentó el 17-oct-16	Omisión	42	

	OCTUBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de octubre, debió haber presentado el 15-nov-16 y presentó el 16-nov-16	Omisión	42	
--	---------	--	---------	----	--

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede

establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En

atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a

los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento (efectivo o especie), especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta

documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los mismos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la

proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 10, 14, 16, 19, 44, 42, 43, 47, fracciones I, III y IV, 50 y 77 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos en sus diversos informes mensuales, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, asientos contables de manera correcta y formatos, dentro del periodo establecido, se tradujeron en varias faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos utilizó los recursos y se pone en riesgo el principio de certeza y del adecuado control en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten con medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos, así como un adecuado registro de los mismos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$135,478.50 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

- I. Con amonestación pública.
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.
- ...
- VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones

subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII del referido artículo 416 de la mencionada Ley Comicial Local 483, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 416 de la Ley Electoral Local, consistente en una **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas transgredidas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal situación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter de fondo.

Las faltas de fondo que se establecen en este apartado, se catalogan de esta manera debido a que la organización no reportó los gastos de diversos artículos y/o bienes que se detectaron por el personal que realizó las visitas de verificación a diversas asambleas constitutivas, lo cual, origina que con estas conductas no reporta la totalidad de los recursos obtenidos por

los formas previstas por la Ley (efectivo o especie) y en consecuencia, se desconozca su origen.

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó las diversas faltas de fondo las cuales se identifica a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Julio	5
Agosto	8
Noviembre	7
Diciembre	9
Enero 2017	1

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones en la presentación de sus ingresos y gastos, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, con relación a lo observado, la organización fue omisa en presentar con la documentación correspondiente la información respecto al origen y forma de aportación de lo identificado; y en ocasiones las respuestas proporcionadas por la organización, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Es importante precisar que debido a las faltas cometidas y no solventadas por esta organización, se realizaron cotizaciones a fin de determinar el valor de lo no reportado y de esta manera estar en condiciones de cuantificar el valor de los artículos identificados en las asambleas que se verificaron por parte del personal de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización, ahora Coordinación de fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, mismos que obran descritos en las actas circunstanciadas de verificación que se levantaron y de la cual se dejó copia con la persona que atendió la misma.

El resultado de los artículos y/o bienes no reportados son los siguientes:

CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO A.C.							
Mes	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Cotización 1	Cotización 2	Valor Promedio	Valor Neto
JUNIO	1	pieza	Modem rúter	429.00	100.00	264.50	264.50
	204	pieza	Distintivos	0.04	0.04	0.04	8.79
	348	pieza	Folleto impreso	10.00	10.00	10.00	3,480.00

	381	pieza	Formato p/afiliación	2.00	2.56	2.28	868.68
	3	pieza	Computador todo en uno	207.00	200.00	203.50	610.50
	1	pieza	Mesa de madera	50.00	80.00	65.00	65.00
	1	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	50.90
	4	tiras	Distintivos	1.04	1.04	1.04	4.14
JULIO	5	pieza	Banca de madera	10.00	20.00	15.00	75.00
	2	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00	130.00
	2	paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	150.00
	2	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	101.80
	2	pieza	Tinta para cojín	20.00	25.00	22.50	45.00
	4	pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	70.00
	75	pieza	Folleto impreso	10.00	10.00	10.00	750.00
	1	pieza	Computadora portátil	360.00	300.00	330.00	330.00
	1	pieza	Computador todo en uno	207.00	200.00	203.50	203.50
	1	pieza	Modem rúter	429.00	100.00	264.50	264.50
	1	pieza	Multifuncional	300.00	110.00	205.00	205.00
	1	pieza	Extensión eléctrica	130.00	150.00	140.00	140.00
	1	pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	140.50
	AGOSTO	1	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00
1		paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	75.00
4		pieza	Lapicero	2.00	3.00	2.50	10.00
1		pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	17.50
1		pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	140.50
SEPTIEMBRE	3	pieza	Mesa plegable	50.00	80.00	65.00	195.00
	14	pieza	silla	5.00	5.00	5.00	70.00
	2	pieza	Computadora portátil	360.00	300.00	330.00	660.00
	1	pieza	Computador todo en uno	207.00	200.00	203.50	203.50
	1	pieza	Computadora de escritorio	207.00	200.00	203.50	203.50

	2	pieza	Multifuncional	300.00	110.00	205.00	410.00
	1	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00	65.00
	1	paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	75.00
	1	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	50.90
	1	pieza	Tinta para cojín	20.00	25.00	22.50	22.50
	1	pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	17.50
	1	pieza	Extensión eléctrica	130.00	150.00	140.00	140.00
	1	pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	140.50
OCTUBRE	3	pieza	Banco de plástico	5.00	5.00	5.00	15.00
	1	pieza	Banca de madera	10.00	20.00	15.00	15.00
	5	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00	325.00
	5	paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	375.00
	19	pieza	Lapicero	2.00	3.00	2.50	47.50
	189	pieza	Folleto impreso	10.00	10.00	10.00	1,890.00
	4	pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	70.00
	1	pieza	Escritorio	80.00	75.00	77.50	77.50
	1	pieza	Extensión eléctrica	130.00	150.00	140.00	140.00
	1	pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	140.50
	1	pieza	Tinta para cojín	20.00	25.00	22.50	22.50
NOVIEMBRE	3	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00	195.00
	2	paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	150.00
	10	pieza	Lapicero	2.00	3.00	2.50	25.00
	2	caja	Grapa	45.00	35.00	40.00	80.00
	2	pieza	Tinta para cojín	20.00	25.00	22.50	45.00
	4	pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	70.00
	78	pieza	Folleto impreso	10.00	10.00	10.00	780.00
	1	pieza	Extensión eléctrica	130.00	150.00	140.00	140.00
	1	pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	140.50

DICIEMBRE	1	pieza	Engrapadora	60.00	70.00	65.00	65.00
	1	paquete	Hojas Blancas T/carta	80.00	70.00	75.00	75.00
	5	pieza	Lapicero	2.00	3.00	2.50	12.50
	1	caja	Grapa	45.00	35.00	40.00	40.00
	1	pieza	Tinta para cojín	20.00	25.00	22.50	22.50
	2	pieza	Cojín para tinta	20.00	15.00	17.50	35.00
	50	pieza	Folleto impreso	10.00	10.00	10.00	500.00
	4	pieza	Extensión eléctrica	130.00	150.00	140.00	560.00
	2	pieza	Multicontacto	215.00	66.00	140.50	281.00
	50	pieza	Folder tamaño carta	173.00	149.00	161.00	161.00
	2	pieza	bandera	15.00	20.00	17.50	35.00
	24	pieza	Refresco de 400 ml.	6.50	6.00	6.25	150.00
	48	pieza	Agua 600 ml.	7.00	5.00	6.00	288.00
	Suma total						

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas de fondo referidas a ocultar información de los ingresos y egresos, afectando con ello el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad

jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta autoridad electoral valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)	Observación
5	JULIO	La organización no reporta erogaciones razonables , en relación a las diecisiete asambleas municipales realizadas en el mes de julio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.	Omisión	50	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.
8	AGOSTO	La organización no reporta erogaciones , lo cual no es algo razonable ya que realizó 4 asambleas en el mes de agosto; por lo tanto, no es razonable no presentar gastos si en la asamblea que se fue a verificar utilizó, sillas, mesas blancas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, folletos impresos,	Omisión	50	Presenta fuera de tiempo, con fecha 14 de marzo de 2017.

		extensión, multicontacto, se repartieron refrescos y agua en vasos.			
7	NOVIEMBRE	<p>Se detectó, que la información presentada y no detallada como gastos en el presente informe, no corresponde a la totalidad de los erogaciones realizadas por la organización en el mes de noviembre; específicamente, porque realizó un total de 14 asambleas constitutivas de las cuales esta Coordinación asistió a dos de ellas en las cuales detectó bienes muebles en el desarrollo de las mismas; de las cuales de detallan a continuación.</p> <p>a).- Asamblea realizada el día 5 de noviembre de 2016, en el municipio de Alpoyeca, Guerrero, en la que se observó: 1 mesa de madera (3 metros de largo por 1.30 metros de ancho), 11 sillas de plástico (diferentes colores), 1 computadora tipo todo en un color negro marca Lenovo, 1 impresora multifuncional color negro marca Epson, 1 modem ruter color blanco, 1 lona color blanco con logo distintivo de la organización y la leyenda "asamblea municipal constituyente y registro del partido socialista de México, con iniciales PSG Guerrero (3 metros de largo por 1 metro de ancho), 1 paquete de hojas blancas, 19 hojas impresas con formato de la organización para el registro de ciudadanos, 1 caja de grapas, 1 engrapadora color negro, 2 cojines para tinta, tinta, y lapiceros; tal y como quedó asentado en el acta de visita de verificación de la fecha referida.</p> <p>b).- Asamblea realizada el día 6 de noviembre de 2016, en el municipio de Metlatonoc, Guerrero, en la que se observó: 1 mesa de madera (.50 centímetros de largo por .30 centímetros de ancho), 1 banca de madera (2 metros de largo por .20 centímetros de ancho), 10 sillas (diversos materiales y colores), 1 computadora tipo todo en un color negro marca Lenovo, 1 impresora multifuncional color negro marca Epson, 1 modem ruter color blanco, 1 lona color blanco con logo distintivo de la organización y la leyenda</p>	Omisión	50	

		<p>Asamblea municipal constituyente y registro del partido socialista de México, con iniciales PSG Guerrero (3 metros de largo por 1 metro de ancho), 1 paquete de hojas blancas, 1 extensión eléctrica, 59 hojas impresas con formato de la organización para el registro de ciudadanos, 1 multicontacto, 1 caja de grapas, 1 engrapadora color negro con rojo, 1 engrapadora verde con blanco, 2 cojines para tinta, tinta y 5 lapiceros; tal y como quedó asentado en el acta de visita de verificación de la fecha referida.</p>			
9	DICIEMBRE	<p>De la revisión de este rubro, y por la documentación presentada, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva, celebrada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día 22 de diciembre de 2016, tal como consta en el acta de verificación de asamblea elaborada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes muebles e inmuebles: una lona color blanco con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Asamblea Estatal Constituyente y Registro del Partido Socialista de México, con las iniciales PSM GUERRERO, tiene impreso una luna y una estrella color rojo, Chilpancingo, gro 22 de diciembre de 2016", con medida de cinco metros de largo por dos metros de ancho; dos banderas color blanco impreso una luna y una estrella color rojo y con las iniciales PSM GUERRERO, de medidas un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho; una lona color blanco impreso una luna y una estrella color rojo y con las iniciales PSM GUERRERO, de medidas un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho; cincuenta gafetes a los ciudadanos presentes; cuarenta y ocho botellas de agua con capacidad de 600 mililitros; veinticuatro refrescos de la marca coca cola de capacidad de 400 mililitros; cincuenta folders tamaño carta color beige con folletos impresos en los cuales se detallan los documentos</p>	Omisión	50	

		básicos, declaratoria de principios, programa de acción y estatutos de dicha organización.			
1	ENERO-17	Identificamos que de acuerdo a la información reportada como parte de la lista de afiliados que realizó fuera de asambleas, que adjuntó a su escrito de solicitud de registro, se aprecian registros fechados en el mes de enero de 2017; por lo que, para realizar los mismo debieron realizar gastos, los cuales se originaron en el mes que se revisa y que tienen que ser reportados en el informe del mes de enero.	Omisión	50	

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha

fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas

para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, y no únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos obtenidos y gastos realizados así como el debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, deberá informar todos los ingresos que por cualquier modalidad reciba es decir en efectivo o en especie; así como los egresos que realice en sus diversas actividades mismo que serán reportados y acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin

de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad que lo reportado por los sujetos obligados sea veraz y transparente. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de informar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, ponen entre dicho la veracidad de las operaciones reportadas por la organización; asimismo constituyen faltas del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena informar la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos erogados, mediante la documentación respectiva como parte de sus informes mensuales y registrar de manera adecuada sus movimientos, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales, vulneran diversos preceptos normativos, por lo que configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada, clara y precisa.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción

normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa la faltas cometidas por la organización de ciudadanos, se traducen en faltas de carácter **de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 19, 47, fracciones I y IV, y 50, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**1. Calificación de la falta cometida.**

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la organización de ciudadanos "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", omitió informar ingresos obtenidos y gastos realizados para obtener el registro como partido político; por lo cual, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos.

En ese contexto, la organización de ciudadanos, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al infractor realizar conductas similares en el futuro y se protejan los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos, no reporte la totalidad de los ingresos obtenidos ni la totalidad de los gastos realizados para obtener el registro como partido político, se traducen en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos recibió y utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos. En ese tenor, las faltas

cometidas por la organización de ciudadanos son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos y los ingresos en los informes mensuales respectivamente situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de **proporcionalidad** cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una

Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$135,478.50 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que esta organización, está legal y fácticamente posibilitada para recibir financiamiento privado y por ello, cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

- I. Con amonestación pública.
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **GRAVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas de fondo, se vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.
- Que el monto involucrado por la falta de informar corresponde a \$17,487.72 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas de fondo, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se

toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la organización de ciudadanos, por lo que una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, esta Comisión Especial de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción II del referido artículo 416, **consistente en multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como **graves**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea **acorde con tal situación**; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de

reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Ahora bien, a fin de poder determinar el monto de la sanción a imponer a la organización infractora, debe tomarse como base los siguientes elementos:

- El monto involucrado en la falta cometida; y
- El porcentaje de afectación con respecto a lo informado por la organización.

Por cuanto hace al primer elemento, se desprende que la organización no informó la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo de sus asambleas constitutivas ni la forma de financiamiento de los mismos, por un monto de 17,487.72 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Por cuanto hace al segundo elemento, se desprende que la organización a través de los diversos informes mensuales reportó como gastos la cantidad de \$123,728.50 (ciento veintitrés mil setecientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

De lo anterior, se obtiene que el monto involucrado corresponde a un 14.13 por ciento conforme al monto reportado; por tanto la sanción a imponer no debe ser menor al beneficio que pueda obtener la organización por las falta cometidas y esta debe guardar proporción con el monto involucrado.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **sanción de 232 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$17,513.68 (diecisiete mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.), que corresponde al 100% de los recursos no informados por la organización.**

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

6.2. COINCIDENCIA GUERRERENSE A.C.

De la revisión llevada a cabo a los informes mensuales presentados por esta organización, y de las conclusiones observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió, son las siguientes:

a) 39 faltas de carácter formal.

b) 8 faltas de carácter de fondo.

a) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal.

Las faltas de forma no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, como es la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos y por tanto, no representan un indebido manejo de recursos. (criterio orientado por Sala Superior del TEPJF emitido en el expediente SUP-RAP-62-2005).

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó diversas faltas formales, las cuales se identifican a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Febrero	2
Marzo	2
Abril	1
	3
	4
	5
Mayo	3
Junio	4
	7
Julio	1
	2
	3
Agosto	2
	5
	9
	10

	Informe fuera de plazo
Septiembre	2
	6
	7
	9
	10
	11
Octubre	4
	5
	7
	8
Noviembre	3
	4
	5
	7
Diciembre	1
	3
	7
Enero 2017	2
	3
	4
	5
	7

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, en contestación a lo observado, la organización presentó escritos de solventación; sin embargo, en algunos casos las respuestas proporcionadas por la organización no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y, en otros casos, las respuestas proporcionadas fueron de carácter extemporáneo es decir, se presentaron fuera del plazo establecido para ello.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental

de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado

de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Observaciones reportadas (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)
2	FEBRERO	<p>La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.</p>	Omisión	47 fracción III
2	MARZO	<p>La organización ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y 2) los contratos de apertura de cuentas bancarias (en los que se debe apreciar el manejo mancomunado de las mismas). Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 47, fracciones III y VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan</p>	Omisión	47 fracción III

		obtener registro como Partidos Políticos Locales.		
10	AGOSTO	La Organización Ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 1) El estado de cuenta bancaria en original correspondiente al mes sujeto de revisión, y 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	47 fracción III
1	ABRIL	La Organización Ciudadana no realizó depósitos en la cuenta bancaria sobre las aportaciones en efectivo recibidas por los afiliados de la misma.	Omisión	7 y 10
1	JULIO	La Organización Ciudadana presentó ingresos en formatos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, en los cuales no se integra la ficha de depósito que valide dichos ingresos obtenidos y que deben estar reflejados en el estado de cuenta bancario.	Omisión	7 y 10
3	ABRIL	La Organización Ciudadana en el formato "RA-AS-ES", no presentó el detalle de los bienes obtenidos mediante contratos de comodato.	Omisión	14
4	ABRIL	La Organización de Ciudadanos no presento adjunto a sus contratos de comodatos las dos cotizaciones para determinar el valor de registro. Aunado a esto los bienes en comodato no se encuentran registrados dentro de la contabilidad ni en el formato "RA-AS ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	Omisión	16, 19 y 82
7	JUNIO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del	Omisión	44 y 45

		periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Coordinación de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.		
3	JULIO	La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., no presenta las pólizas numeradas.	Omisión	79
6	SEPTIEMBRE	La organización ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de septiembre de 2016.	Omisión	47 fracción VI
4	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de octubre de 2016.	Omisión	47 fracción VI
4	NOVIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó el inventario físico del activo fijo correspondiente al mes de noviembre de 2016.	Omisión	47 fracción VI
10	SEPTIEMBRE	Observamos que la Organización, realiza cortes mensuales en la numeración de las pólizas contables que presenta.	Omisión	79
11	SEPTIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	47 fracción III
7	NOVIEMBRE	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 2) La conciliación	Omisión	47 fracción III

		bancaria de los movimientos realizados durante el mes.		
7	DICIEMBRE	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 2) La conciliación bancaria en la que se detallen los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	47 fracción III
7	ene-17	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos, la conciliación bancaria en la que se detallen los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	47 fracción III
8	OCTUBRE	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de ingresos y egresos: 2) La conciliación bancaria de los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	47 fracción III
3	NOVIEMBRE	La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada.	Omisión	19, 20, 21 y 81
3	DICIEMBRE	La organización ciudadana no presentó en su informe mensual los formatos con la documentación debidamente soportada.	Omisión	19, 20, 21, 24 y 81
1	DICIEMBRE	Observamos que la Organización Ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", no presentó junto a su informe mensual el formato IM-OC del mes que se revisa; por lo tanto, no reportó ingresos en su informe mensual.	Omisión	46
2	ene-17	Observamos que la organización presenta el formato IM-6-OC "Inventario de Activo Fijo", en el cual registra bienes obtenidos en comodato de acuerdo con los soportes documentales que ha presentado, por lo cual, al no ser estos propiedad de la organización, no	Omisión	79, 80, 81 y 82

		deben registrarse como activo fijo; asimismo, se observan que no reflejan saldos en la cuenta de activo de la balanza de comprobación, que permita hacer el cruce de información.		
9	AGOSTO	La Organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos realizados durante el mes.	Omisión	50
9	SEPTIEMBRE	La organización ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuantas contables utilizadas.	Omisión	50
7	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión, en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.	Omisión	50
5	NOVIEMBRE	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los registros contables de ingresos y egresos; la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.	Omisión	50
3	ene-17	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos.	Omisión	50
5	ABRIL	La Organización Ciudadana en su informe mensual, en el apartado de los egresos reporta la totalidad como gastos menores por un importe de \$ 15,500.00 (quince mil quinientos	Omisión	28 y 29

		pesos 00/100 M.N.) (en bitácora) siendo el límite para este concepto un 10% del total de los gastos.		
3	MAYO	La Organización de Ciudadanos denominada Coincidencia Guerrerense, A.C., reporto en su informe mensual, gastos por un total de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo no anexa documentación comprobatoria de estos.	Omisión	28
4	JUNIO	La Organización Ciudadana presenta los registros contables de egresos de las operaciones realizadas de manera incorrecta ya que reflejan que la organización le esta debiendo a quien está realizando el gasto.	Omisión	79
2	JULIO	La Organización Ciudadana presentó la póliza de ingresos de manera incorrecta, ya que el registro contable lo reflejan en la cuenta de "caja", y de acuerdo al reglamento, los ingresos obtenidos mediante aportaciones en efectivo deben ser depositados en la cuenta bancaria, como consecuencia el registro contables se reflejara en la cuenta de "bancos".	Omisión	79
2	SEPTIEMBRE	Observamos que la Organización Ciudadana, realiza el registro contable de aportaciones en especie (mesas y sillas), mediante la póliza de ingreso número 02, por un monto de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), lo cual es un asiento contable incorrecto, toda vez que la aportaciones en especie se deben realizar mediante pólizas de diario; aunado a lo anterior, utilizan la cuenta de "Donaciones en Especie".	Omisión	79

2	AGOSTO	La Organización Ciudadana presentó cuatro pólizas de ingresos, mismas que no fueron debidamente soportadas con la documentación correspondiente que para su validez exige el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, detallando las mismas a continuación.	Omisión	7, 10, 14 y 19
5	AGOSTO	La Organización Ciudadana, no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos del mes de agosto de 2016, la balanza de comprobación a último nivel.	Omisión	47 fracción IV
7	SEPTIEMBRE	La balanza de comprobación presentada por la Organización Ciudadana, no refleja los saldos acumulados con corte al mes correspondiente; específicamente, presenta saldos ajustados, realizando cancelación de saldos de las operaciones reflejadas.	Omisión	79
5	OCTUBRE	La Organización Ciudadana, no presentó la balanza de comprobación, en la que refleje los saldos acumulados con corte al mes de octubre.	Omisión	79
4	ene-17	La balanza de comprobación que presenta la organización, no contiene las sumas acumuladas de las cuentas que maneja, misma que no es utilizada a último nivel.	Omisión	79
5	ene-17	La organización ciudadana no presentó los registros contables del ajuste para cancelar los ingresos en especie que refleja en la balanza de comprobación; se solicita que dicha cuenta no sea cancelada hasta el momento ya que la balanza de comprobación no	Omisión	47 fracción I y IV

		refleja el acumulado aportado en especie hasta la fecha de hoy.		
	AGOSTO	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, cuando la fecha de obligación era el 14-sep-16 y lo presento el 15-sep-16	Omisión	42

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede

establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de intención alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En

atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciba ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a

los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento (efectivo o especie), especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta

documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los mismos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la

proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 7, 10, 14, 16, 19, 20, 21, 28, 29, 24, 42, 44, 45, 46, 47 fracciones I, III, IV y VI, 50, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos en sus diversos informes mensuales, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, asientos contables de manera correcta y formatos, dentro del periodo establecido, se tradujeron en varias faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos utilizó los recursos y se pone en riesgo el principio de certeza y del adecuado control en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten con medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos, así como un adecuado registro de los mismos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que **para que se actualice la reincidencia**, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN").

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$ 115,165.00 (ciento quince mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del

artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

- I. Con amonestación pública.
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.
- ...
- VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica) .**
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones

subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII del referido artículo 416 de la mencionada Ley Comicial Local 483, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 416 de la Ley Electoral Local, consistente en una **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas transgredidas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal situación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial y reglamentaria correspondiente.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias que establecen de carácter de fondo.

Las faltas de fondo que se establecen en este apartado, se catalogan de esta manera debido a que la organización no reportó los gastos de diversos artículos y/o bienes que se detectaron por el personal que realizó las visitas de verificación a

diversas asambleas constitutivas, lo cual, origina que con estas conductas no reporta la totalidad de los recursos obtenidos por los formas previstas por la Ley (efectivo o especie) y en consecuencia, se desconozca su origen.

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó las diversas faltas de fondo las cuales se identifica a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Mayo	5
Junio	6
Julio	4
Agosto	3
Septiembre	1
	4
Noviembre	2
Diciembre	2

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones en la presentación de sus ingresos y gastos, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, con relación a lo observado, la organización fue omisa en presentar con la documentación correspondiente la información respecto al origen y forma de aportación de lo identificado; y en ocasiones las respuestas proporcionadas por la organización, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Es importante precisar que debido a las faltas cometidas y no solventadas por esta organización, se realizaron cotizaciones a fin de determinar el valor de lo no reportado y de esta manera estar en condiciones de cuantificar el valor de los artículos identificados en las asambleas que se verificaron por parte del personal de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización, ahora Coordinación de fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, mismos que obran descritos en las actas circunstanciadas de verificación que se levantaron y de la cual se dejó copia con la persona que atendió la misma.

El resultado de los artículos y/o bienes no reportados son los siguientes:

COINCIDENCIA GUERRERENSE A.C.							
Mes	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Cotización 1	Cotización 2	Valor Promedio	Valor Neto
ABRIL	8	pieza	Mesa plegable	45.00	40.00	42.50	340.00
	1	pieza	Mesa con estructura de metal	10.00	12.50	11.25	11.25
	546	pieza	Silla	5.00	13.00	9.00	4,914.00
	8	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	495.20
	6	paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	415.20
	2	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	101.80
	2	caja	Bolígrafo	37.00	39.00	38.00	76.00
	5	caja	Grapa	36.50	35.90	36.20	181.00
	4	pieza	Tinta para cojín	29.00	29.00	29.00	116.00
	4	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	140.00
	4	tiras	Distintivos	1.04	1.04	1.04	4.14
	6	pieza	Extensión electrica	159.00	189.00	174.00	1,044.00
	4	pieza	Multicontacto	198.00	68.00	133.00	532.00
	857	pieza	Bolsa de agua	3.00	4.00	3.50	2,999.50
	2	pieza	Lona	390.00	450.00	420.00	840.00
	857	pieza	Formato p/afiliación	0.60	0.47	0.54	460.47
	2	pieza	Letrero	350.00	400.00	375.00	750.00
JUNIO	30	pieza	Mesa plegable	45.00	40.00	42.50	1,275.00
	16	pieza	Mesa con estructura de metal	10.00	12.50	11.25	180.00
	1	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00	40.00
	294	pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	4,116.00
	827	pieza	Silla de plástico	15.00	13.00	14.00	11,578.00
	4	pieza	Bocina, amplificador y micrófono	2,000.00	1,800.00	1,900.00	7,600.00
	15	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	928.50

	13	paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	899.60
	30	pieza	Lapicero	4.66	3.82	4.24	127.20
	1	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	50.90
	1	caja	Bolígrafo	37.00	39.00	38.00	38.00
	5	caja	Grapa	36.50	35.90	36.20	181.00
	3	pieza	Tinta para cojín	29.00	29.00	29.00	87.00
	6	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	210.00
	18	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	3,132.00
	3	pieza	Multicontacto	198.00	68.00	133.00	399.00
	906	pieza	Bolsa de agua	3.00	4.00	3.50	3,171.00
	5	pieza	Lona	390.00	450.00	420.00	2,100.00
	1181	pieza	Formato p/afiliación	0.60	0.47	0.54	634.55
	4	pieza	Letrero	350.00	400.00	375.00	1,500.00
JULIO	7	pieza	Mesa plegable	45.00	40.00	42.50	297.50
	127	pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	1,778.00
	1	pieza	Bocina, amplificador y micrófono	350.00	350.00	350.00	350.00
	7	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	433.30
	2	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	70.00
	6	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	1,044.00
	307	pieza	Bolsa de agua	3.00	4.00	3.50	1,074.50
	7	pieza	Refresco 2 litros	26.00	23.40	24.70	172.90
	1	pieza	Lona	390.00	450.00	420.00	420.00
	307	pieza	Formato p/afiliación	0.60	0.47	0.54	164.95
AGOSTO	2	pieza	Bocina, amplificador y micrófono	350.00	350.00	350.00	700.00
	5	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	309.50
	5	paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	346.00
	17	pieza	Lapicero	4.66	3.82	4.24	72.08

	3	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	105.00
	6	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	1,044.00
	9	pieza	Refresco 2.5 litros	27.00	28.00	27.50	247.50
	1	pieza	Lona	390.00	450.00	420.00	420.00
	329	platillo	comida y bebida	50.00	65.00	57.50	18,917.50
	329	pieza	Formato p/afiliación	0.60	0.47	0.54	176.77
NOVIEMBRE	5	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	309.50
	17	pieza	Lapicero	4.66	3.82	4.24	72.08
	3	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	105.00
	2	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	348.00
	1	pieza	Multicontacto	198.00	68.00	133.00	133.00
	1	pieza	Lona	390.00	450.00	420.00	420.00
	288	pieza	Formato p/afiliación	0.60	0.47	0.54	154.74
DICIEMBRE	1	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	174.00
	3	pieza	Lona	1,170.00	1,100.00	1,135.00	3,405.00
	1	servicio	Cámara de video	1,800.00	2,200.00	2,000.00	2,000.00
Suma total							\$ 86,933.14

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas de fondo referidas a ocultar información de los ingresos y egresos, afectando con ello el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que

precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Observaciones reportadas (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)
5	MAYO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de mayo en	Omisión	46

		diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.		
6	JUNIO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las cuatro asambleas distritales realizadas en el mes de junio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.	Omisión	46
4	JULIO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de julio en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe.	Omisión	46
3	AGOSTO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, en relación a las tres asambleas distritales realizadas en el mes de agosto en diversos puntos del estado cotejadas contra los gastos presentados en el informe, de la misma forma con lo verificado en las visitas realizadas por el personal de la Coordinación de Fiscalización.	Omisión	46
4	SEPTIEMBRE	Observamos que la Organización Ciudadana, no registra gastos con motivo del desarrollo de las dos asambleas distritales realizadas en	Omisión	46

		<p>el mes que se revisa; mismas que llevó a cabo los días 10 y 25 de septiembre de 2016, en los distritos electorales 7 y 3 respectivamente, ambos con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco; por lo cual, los gatos que reporta no son razonables, con las fechas en que realizó las mismas.</p>		
2	NOVIEMBRE	<p>De la revisión a este rubro, y toda vez que no presentó gastos ni documentación que los soporte, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea distrital correspondiente al distrito 21 con cabera en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; realizada el día 13 de noviembre de 2016, tal y como consta en el acta de verificación de asamblea realizada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes bienes muebles: 10 mesas de tablón, 193 sillas plegables, 2 computadoras marca acer, 1 laptop marca Lenovo, 2 laptop marca acer, 4 laptop marca HP, 2 computadoras todo en uno marca HP, 2 extensiones, 1 multicontacto, 1 fotocopiadora marca HP, 2 fotocopiadoras marca Samsung, 1 multifuncional</p>	Omisión	46

		<p>marca HP, 5 engrapadoras, 3 cojines para tinta, 10 lapiceros, 1 bocina, 1 micrófono, 1 consola de 8 canales, 1 lona con la leyenda "bienvenidos asamblea para constituirnos como partido político", formatos de afiliación; asimismo, consumibles como galletas "marías", café, y agua fresca de sabor, en vasos desechables.</p>		
2	DICIEMBRE	<p>De la revisión a este rubro, y toda vez que no presentó gastos ni documentación que los soporte, observamos que no reporta los gastos generados por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva, celebrada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día 17 de diciembre de 2016, tal como consta en el acta de verificación de asamblea elaborada por la persona comisionada para tal efecto; en la que, se encontró lo siguiente; el evento se realizó en el un salón de fiestas con razón social "La Finca Santa María", ubicado en avenida René Juárez Cisneros, número 2, colonia India Bonita, de la ciudad de Chilpancingo, el que se acondicionó con doce mesas redondas con diez sillas cada una, seis</p>	Omisión	46

	<p>mesas plegables color blanco de medidas tres metro de largo por ochenta centímetros de ancho, en las mismas se colocaron botellas de agua de la marca "memberk's mark" con capacidad de 500 mililitros de los cuales fueron tomadas de dos paquetes de 50 piezas cada uno, treinta y dos sillas de herrería; utilizando para el desarrollo de la misma, una computadora tipo laptop color gris de la marca HP, una computadora tipo laptop color negro de la marca HP, una impresora multifuncional color negro de la marca HP; un equipo de sonido que comprende dos bocinas, un amplificador y un micrófono; una lona de color blanco, rosa y azul con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Coincidencia Guerrerense Organización Política A.C." - Asamblea Estatal Constitutiva - coincidamos por un mejor guerrerense - Diciembre 2016, con estampados de figuras representativas de hombres y mujeres, de medida de seis metros de largo por cinco metros ancho; una lona color blanca con el logo de la organización con la leyenda "Bienvenidos Coincidencia Guerrerense" de medidas de un metro con treinta</p>	
--	--	--

		<p>centímetros de largo por cincuenta centímetros de ancho; una lona color blanca, rosa y azul con logo distintivo de la Organización y la leyenda "Coincidencia Guerrerense Organización Política A.C." - Asamblea Estatal Constitutiva - coincidamos por un mejor guerrero - Diciembre 2016, con estampados de figuras representativas de hombres y mujeres, de medidas de un metro con treinta centímetros de largo por cincuenta centímetros de ancho; una extensión eléctricas color naranja de veinte metros de largo; alimentos y refresco en material desechable para los asistentes, y una cámara de video.</p>		
<p>1</p>	<p>SEPTIEMBRE</p>	<p>Detectamos que en la póliza de ingreso número 01, por la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), la Organización Ciudadana, soporta el monto de la póliza con los formatos "RA-AS-EF" números 014 de fecha 11 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$3,500.00 y "15 de fecha 25 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$1,600.00; para lo cual, no adjunta como soporte las fichas de depósitos correspondientes; asimismo, el registro debe realizarlo de manera individual por cada uno de los ingresos recibidos</p>	<p>Omisión</p>	<p>79</p>

	<p>y no de manera conjunta como lo realiza; transgrediendo con eso lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.</p>		
--	--	--	--

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha

fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de intención alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-

El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas

para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, y no únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos obtenidos y gastos realizados así como el debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, deberá informar todos los ingresos que por cualquier modalidad reciba es decir en efectivo o en especie; así como los egresos que realice en sus diversas actividades mismo que serán reportados y acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin

de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad que lo reportado por los sujetos obligados sea veraz y transparente. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de informar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, ponen entre dicho la veracidad de las operaciones reportadas por la organización; asimismo constituyen faltas del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena informar la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos erogados, mediante la documentación respectiva como parte de sus informes mensuales y registrar de manera adecuada sus movimientos, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales, vulneran diversos preceptos normativos, por lo que configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada, clara y precisa.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción

normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa la faltas cometidas por la organización de ciudadanos, se traducen en faltas de carácter **de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 46 y 79 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**1. Calificación de la falta cometida.**

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la organización de ciudadanos "Coincidencia Guerrerense A.C.", omitió informar ingresos obtenido y gastos realizados para obtener el registro como partido político; por lo cual, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos.

En ese contexto, la organización de ciudadanos, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al infractor realizar conductas similares en el futuro y se protejan los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos, no reporte la totalidad de los ingresos obtenidos ni la totalidad de los gastos realizados para obtener el registro como partido político, se traducen en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos recibió y utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos. En ese tenor, las faltas

cometidas por la organización de ciudadanos son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos y los ingresos en los informes mensuales respectivos situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio **de proporcionalidad** cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una

Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$ 115,165.00 (ciento quince mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que esta organización, está legal y fácticamente posibilitada para recibir financiamiento privado y por ello, cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

- I. Con amonestación pública.
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **GRAVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas de fondo, se vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.
- Que el monto involucrado por la falta de informar corresponde a \$86,933.14 (ochenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas de fondo, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se

toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la organización de ciudadanos, por lo que una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, esta Comisión Especial de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción II del referido artículo 416, **consistente en multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como **graves**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea **acorde con tal situación**; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de

reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Ahora bien, a fin de poder determinar el monto de la sanción a imponer a la organización infractora, debe tomarse como base los siguientes elementos:

- El monto involucrado en la falta cometida; y
- El porcentaje de afectación con respecto a lo informado por la organización.

Por cuanto hace al primer elemento, se desprende que la organización no informó la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo de sus asambleas constitutivas ni la forma de financiamiento de los mismos, por un monto de \$86,933.14 (ochenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.).

Por cuanto hace al segundo elemento, se desprende que la organización a través de los diversos informes mensuales reportó como gastos la cantidad de \$99,722.85 (noventa y nueve mil setecientos veinte dos pesos 85/100 M.N.).

De lo anterior, se obtiene que el monto involucrado corresponde a un 87.17 por ciento conforme al monto reportado; por tanto la sanción a imponer no debe ser menor al beneficio que pueda obtener la organización por las falta cometidas y esta debe guardar proporción con el monto involucrado.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **sanción de 1,152 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$86,964.48 (ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), que corresponde al 100% de los recursos no informados por la organización.**

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

6.3. FUNDACIÓN JUVENTUD SOCIALISTA DE MÉXICO A.C.

De la revisión llevada a cabo a los informes mensuales presentados por esta organización y de las conclusiones observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió, son las siguientes:

a) 17 faltas de carácter formal.

a) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal.

Las faltas de forma no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, como es la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos y por tanto, no representan un indebido manejo de recursos. (criterio orientado por Sala Superior del TEPJF emitido en el expediente SUP-RAP-62-2005).

En este orden de ideas la organización de ciudadanos, actualizó diversas faltas formales identificadas con el número y mes respectivo.

Mes	No. Observación
Enero 2017	4
	2
	5
Marzo	8
Mayo	7
	2
Junio	2
Julio	3
Agosto	4
Septiembre	11
	10
Octubre	5
	3
Noviembre	5
	7
	8
Diciembre	4

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, se le

hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, en contestación a lo observado, la organización presentó escritos de solventación; sin embargo, en algunos casos las respuestas proporcionadas por la organización no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y, en otros casos, las respuestas proporcionadas fueron de carácter extemporáneo es decir, se presentaron fuera del plazo establecido para ello.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
 - b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
 - c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
 - d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
 - e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
 - f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
 - g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
 - h) La capacidad económica del sujeto infractor.
-

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
 - Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
-

- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)	Comentario
8	MARZO	La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana del informe del mes de febrero no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	47, fracción VII.	Presenta fuera de tiempo, con fecha 10 de marzo de 2017.
7	MAYO	La Organización Ciudadana no presentó, el estado de cuenta	Omisión	47, fracción III.	

		bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión.			
3	JULIO	La copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria presentado por la Organización Ciudadana del informe del mes de febrero no permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	47, fracción VII.	Presenta fuera de tiempo, con fecha 10 de marzo de 2017.
11	SEPTIEMBRE	A la fecha la Organización Ciudadana no ha mostrado evidencia que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos	Omisión	47, fracción VII.	Presenta fuera de tiempo, con fecha 10 de marzo de 2017.

		Políticos Locales.			
5	OCTUBRE	A la fecha, la Organización Ciudadana no ha mostrado evidencia que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta número 4400396133 del banco Scotiabank, como lo establecen los artículos 10 y 47, fracción VII, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	47, fracción VII.	Presenta fuera de tiempo, con fecha 10 de marzo de 2017.
8	NOVIEMBRE	La conciliación bancaria no refleja el total de la comisión bancaria, misma que no fue registrada en la contabilidad, por lo tanto la conciliación bancaria no refleja los saldos correctos.	Omisión	50 y 79.	
2	MAYO	La Organización no presenta sus auxiliares contables del mes sujeto a revisión.	Omisión	43	
4	AGOSTO	La Organización no presenta los auxiliares contables correspondientes al mes en revisión, mismos que reflejen los movimientos	Omisión	43	

		realizado durante el mes.		
10	SEPTIEMBRE	Se solicita informe y presente la documentación contable (auxiliares contables).	Omisión	43
3	OCTUBRE	La Organización no presentó los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.	Omisión	43
5	NOVIEMBRE	La Organización no presentó los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.	Omisión	43
4	DICIEMBRE	Se detectó que la organización, no presentó junto a su informe mensual que se revisa, la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares contables con la documentación comprobatoria en original que sustente tales movimientos y el catálogo de cuentas.	Omisión	43

2	JUNIO	Al realizar la revisión de los registros contables se encontró que en las pólizas de ingreso número 261 y 266, el apartado de parciales no cuadra con los totales, teniendo una diferencia en las mismas, aunado a esto se observó que no detallan los nombres de quien elaboró, revisó y autorizó.	Omisión	9
7	NOVIEMBRE	Se observa que la balanza de comprobación presentada por la Organización, no refleja los movimientos de gastos por comisiones bancarias que se muestran en el estado de cuenta bancario del mes sujeto a revisión.	Omisión	79 y 80.
4	ene-17	Se observa que la organización no presenta la balanza de comprobación con la sumatoria a último nivel.	Omisión	79 y 80.
2	ene-17	Observamos que en la balanza de comprobación del mes que se revisa, los saldos acumulados de la cuenta de activo fijo, no corresponden a los montos establecidos en el formato IM-6-OC Inventario de Activo Fijo, como se aprecia a continuación.	Omisión	79 y 80.

5	ene-17	Analizando la balanza de comprobación se observaron movimientos en este mes de las cuentas que a continuación se enlistan, los cuales no integran registros, ni soportes que den evidencia de su existencia.	Omisión	79 y 80.
---	--------	--	---------	----------

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha

fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-

El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas

para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento (efectivo o especie), especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los mismos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el

tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 9, 43, 47, fracciones III y VII, 50, 70, 79 y 80 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos en sus diversos informes mensuales, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, asientos contables de manera correcta y formatos, dentro del periodo establecido, se tradujeron en varias faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos utilizó los recursos y se pone en riesgo el principio de certeza y del adecuado control en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten con medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos, así como un adecuado registro de los mismos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$313,667.60 (trescientos trece mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica).
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones

subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII del referido artículo 416 de la mencionada Ley Comicial Local 483, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 416 de la Ley Electoral Local, consistente en una **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas transgredidas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal situación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial y reglamentaria correspondiente.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.4. GUERRERO POBRE A.C.

De la revisión llevada a cabo a los informes mensuales presentados por esta organización, y de las conclusiones observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió, son las siguientes:

- a) 71 faltas de carácter formal.**

b) 6 faltas de carácter de fondo.

a) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal.

Las faltas de forma no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, como es la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos y por tanto, no representan un indebido manejo de recursos, (criterio orientado por Sala Superior del TEPJF emitido en el expediente SUP-RAP-62-2005).

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales identificadas con el número y mes respectivo.

Mes	No. Observación
Marzo	2
	4
	5
	6
	7
Abril	1
	2
Mayo	1
	2
	4
	9
Junio	1
	3
	6
	8
	9
Agosto	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12

	14
	15
	16
	17
	18
	Presentación de informe fuera de plazo
Septiembre	1
	2
	3
	4
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
Octubre	1
	2
	3
	5
	6
	7
	8
	9
	10
Noviembre	1
	2
	6
	8
	9
	11
Diciembre	1
	2
	3
	4
Enero 2017	1
	2
	3
	4
	5

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, en contestación a lo observado, la organización presentó escritos de solventación; sin embargo, en algunos casos las respuestas proporcionadas por la organización no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y, en otros casos, las respuestas proporcionadas fueron de carácter extemporáneo es decir, se presentaron fuera del plazo establecido para ello.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad

de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Guerrero Pobre A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del

TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)
7	MARZO	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente . Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	47 fracción III

9	MAYO	La Organización Ciudadana no presentó en su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancaria original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente . Lo que representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	47 fracción III
9	JUNIO	La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó la conciliación bancaria , en la que se detallan los movimientos realizados por el banco y los registros contables durante el mes en revisión.	Omisión	47 fracción III
18	AGOSTO	La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó: a) La conciliación bancaria , en la que se detallan los movimientos realizados por el banco y los registros contables durante el mes en revisión. b) El estado de cuenta bancaria del mes sujeto a revisión.	Omisión	47 fracción III
7	AGOSTO	Las pólizas que manejan como pólizas de ingresos , reflejan la donación y el gasto al mismo tiempo, por lo tanto, tendrían que ser pólizas de diario.	Omisión	79

7	SEPTIEMBRE	Las pólizas que manejan como pólizas de ingresos , reflejan la donación y el gasto al mismo tiempo, por lo tanto tendrían que ser pólizas de diario.	Omisión	79
7	OCTUBRE	Se observa que en general las pólizas de ingreso presentadas por la Organización, registran el gasto y la donación de los artículos y bienes obtenidos mediante aportaciones y utilizados, lo que origina que los asientos contables sean incorrectos toda vez que estos asientos contables deben ser registrado pólizas de diario.	Omisión	79
6	NOVIEMBRE	Observamos que para el registro de las aportaciones en especie que la organización que recibe, utiliza las pólizas de ingresos 48,49 y 50 , en las cuales registra el gasto y la donación (ingreso), lo cual es erróneo, ya que para este tipo de registro debe utilizar pólizas de diario; adicionalmente, las fechas de las pólizas (31/10/2016), no corresponden al mes sujeto a revisión.	Omisión	79
12	SEPTIEMBRE	La Organización Ciudadana en su informe mensual, no presentó el estado de cuenta bancaria del mes sujeto a revisión.	Omisión	47 fracción III
10	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario , en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.	Omisión	47 fracción III

11	NOVIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario , en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.	Omisión	47 fracción III
4	DICIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario , en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el mes que se revisa.	Omisión	47 fracción III
5	ene-17	La Organización Ciudadana no presentó el estado de cuenta bancario en el que refleje los movimientos realizados por el banco durante el lapso del informe que se revisa	Omisión	47 fracción III
17	AGOSTO	Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	50
11	SEPTIEMBRE	Se solicita a la Organización presentar el catálogo de cuentas que utilizan como base para emitir sus documentos contables (asientos contables, balanza de comprobación etc.), como lo establece el artículo 77 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como	Omisión	50

		Partidos Políticos Locales.		
9	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.	Omisión	50
9	NOVIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.	Omisión	50
3	DICIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual, el catálogo de cuentas contabilizador.	Omisión	50
3	ene-17	La Organización Ciudadana no presentó junto a su informe, el catálogo de cuentas contabilizador.	Omisión	50
2	MARZO	Esta Organización no presentó la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, así como tampoco incluyó las pólizas de los registros contables correspondientes ni la balanza de comprobación mensual a último nivel y los auxiliares contables ; conforme a lo especificado en el artículo 47 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	50
10	AGOSTO	La Organización no presenta los auxiliares contables , los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y	Omisión	50

		las pólizas contables, ya que no refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.		
9	SEPTIEMBRE	La organización no presenta los auxiliares contables los cuales sirven de enlace entre la balanza de comprobación y las pólizas contables, ya que nos refleja montos acumulados por cuenta contable, fechas y subcuentas.	Omisión	50
8	OCTUBRE	La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión , en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.	Omisión	50
8	NOVIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión , en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.	Omisión	50
2	DICIEMBRE	La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al mes de revisión , en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.	Omisión	50
2	ene-17	La Organización Ciudadana no presentó los auxiliares correspondientes al informe en revisión , en donde se detallan los acumulados de las cuentas contables utilizadas.	Omisión	50
1	AGOSTO	Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual, el saldo inicial aparece en ceros, y en el detalle de movimientos	Omisión	43

		que presentan del mes sujeto a revisión el saldo es de \$1,046.80.		
3	JUNIO	Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron detalladas en el formato "IM-OC" donde se engloban los ingresos recibidos durante el mes.	Omisión	43
1	ABRIL	Las aportaciones recibidas en efectivo , reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no cumple con los criterios establecidos de ley para su validez, estas no fueron depositadas en cuenta bancaria.	Omisión	10
1	MAYO	Las aportaciones recibidas en efectivo , reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no cumplen con los criterios establecidos en ley para su validez, estas no fueron depositadas en cuenta bancaria.	Omisión	10
1	JUNIO	La documentación recibida de aportaciones en efectivo equivalentes a \$1,510.00 (un mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), presentadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron detallados en el formato "IM-OC" Informe Mensual, en el cual se engloban para este caso los ingresos recibidos por la organización ciudadana	Omisión	19 y 43

		durante el mes, asimismo no presenta el detalle de información en el formato "RA-AS-EF" Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo, en el cual se especifican los datos del aportante y la cantidad aportada.		
2	ABRIL	Las aportaciones recibidas en especie, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron documentadas en contratos con las formalidades que para su existencia y validez exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante del bien, así como el costo de mercado o estimado del mismo, la fecha y lugar de entrega; el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza e independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.	Omisión	14
2	MAYO	Las aportaciones recibidas en especie, reportadas por la Organización Ciudadana en el informe mensual sujeto de revisión, no fueron documentadas en contratos con las formalidades que para su existencia y validez exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante del bien, así como el costo de mercado	Omisión	14

		o estimado del mismo, la fecha y lugar de entrega; el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza e independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.		
4	MAYO	Las aportaciones reportadas como uso de bienes muebles e inmuebles otorgadas en comodato, por la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., no fueron documentadas en contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez, exigen las leyes aplicables, mismos que además deberán estar firmados por los contrayentes sujetos al cumplimiento y contener clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, así mismo no presentan valor promedio del bien, debiendo ser registrados en el formato "RA-AS-ES".	Omisión	14
8	AGOSTO	En los siguientes contratos de comodato no se especifica el periodo para poder realizar el cálculo adecuado de la cantidad que se establecerá en los formatos de aportaciones así como en las pólizas contables respectivas.	Omisión	14
2	SEPTIEMBRE	Se detecto que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta el contrato.	Omisión	14

1	OCTUBRE	Se observó que en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, presentados y utilizados en este mes, que corresponde del folio 130 al folio 147, no se adjunta el contrato respectivo que ampare la aportación.	Omisión	14
6	JUNIO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44 y 45
14	AGOSTO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las	Omisión	44 y 45

		Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.		
10	SEPTIEMBRE	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forma parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44 y 45
5	OCTUBRE	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo	Omisión	44 y 45

		establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.		
2	NOVIEMBRE	Observamos que los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, utilizados en el mes que se revisa como soporte de ingresos, presentan observaciones.	Omisión	44 y 45
1	DICIEMBRE	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44 y 45
1	ene-17	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de	Omisión	44 y 45

		ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.		
4	AGOSTO	Se detectó que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta las dos cotizaciones de respaldo como se muestra en el siguiente cuadro.	Omisión	16
3	SEPTIEMBRE	Se detecto que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; hace falta las dos cotizaciones de respaldo como se muestra en el siguiente cuadro	Omisión	16
2	OCTUBRE	Se identificó que el criterio de valuación plasmado en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie con folio 130, 132,134, 136, 138,140, 142, 144, 146 y 147, no es razonable, ya que se debe tener un sustento para asignar el valor de la aportación, como lo es la cotización del bien aportado.	Omisión	19
3	OCTUBRE	Se identificó que el apartado "bien aportado", en los formatos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes, con folio 142 y 144 no se especifica el bien aportado.	Omisión	19

4	ene-17	Observamos que la balanza de comprobación que se presenta, contiene error en los saldos de las cuentas contables utilizadas para el registro de la aportación en especie de vehículos, identificada con el nombre de Arrendamiento, subcuentas Tsuru marca Nissan modelo 2001 y camioneta estaquita Nissan modelo 2011; específicamente, la suma de los saldos no coincide con los montos que se registran a las persona que realizaron las aportaciones, en la cuenta de Donaciones en especie, subcuentas de Eriberto Flores Torreo y Santos Cirilo Hernández Ramírez; de acuerdo con los datos y cifras que se encuentran soportados con contratos de comodato	Omisión	47, fracción IV
12	AGOSTO	Los gastos reflejados en formatos de bitácora por un total de \$4,000.00 del folio 17 al 23, no se encuentran reflejados en la contabilidad de la organización, no integran pólizas contables de dichos gastos.	Omisión	47 fracción I
6	AGOSTO	Hace falta la póliza contable y el formato de aportaciones en efectivo "RA-AS-EF" del comprobante de depósito por \$1,500.00 que presentan, el mismo que se encuentra reflejado en el detalle de movimientos bancarios que presentan del mes que se revisa.	Omisión	47 fracción I
6	OCTUBRE	Se observa que la balanza de comprobación presentada, hace referencia a otro mes	Omisión	47 fracción IV

		distinto al que se reporta y se revisa.		
8	JUNIO	La Organización Ciudadana presentó en su balanza de comprobación de manera incorrecta, ya que no refleja los movimientos realizados por el banco los cuales se cotejan en el estado de cuenta bancario.	Omisión	47 fracción IV
9	AGOSTO	La Organización presenta una balanza de comprobación que no está a último nivel, no trae la numeración de las cuentas contables y no refleja los movimientos contables que presenta en las pólizas.	Omisión	47 fracción IV
8	SEPTIEMBRE	La organización presenta una balanza de comprobación que no está a último nivel, no trae la enumeración de las cuentas contables.	Omisión	47 fracción IV
5	AGOSTO	Las cuentas contables utilizadas por la Organización para los registros en sus pólizas y en sus demás documentos contables, no tienen número de identificación contable .	Omisión	79
6	SEPTIEMBRE	Las cuentas contables utilizadas por la organización para los registros en sus pólizas y en sus demás documentos contables, no tienen número de identificación contable .	Omisión	79
4	MARZO	El monto de financiamiento por los afiliados en efectivo especificado en el apartado I Ingresos del formato "IM-OC" no coincide con el importe total especificado en el formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de	Omisión	45

		recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo. Asimismo, la suma aritmética de los montos incluidos en el "CF-RAS-ES" es incorrecta. Al efectuar dicha operación aritmética el resultado obtenido es de \$6,900.00.		
3	AGOSTO	Derivado de la revisión se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, no integra la cantidad de \$1,500.00, los cuales se reflejan en el detalle de movimientos bancarios que presentan y en la ficha de depósitos que se encuentra anexa a la documentación.	Omisión	45
2	AGOSTO	Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, en la primera parte del apartado de ingreso reflejan la cantidad de \$35,325.00 como autofinanciamiento; sin embargo, no existe respaldo alguno por ese monto y modalidad de ingreso, aunado a eso, en los formatos "CE-AUTO-OC" control de eventos de autofinanciamiento y el formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento se encuentran en ceros.	Omisión	45
11	AGOSTO	La Organización de Ciudadanos denominada Guerrero Pobre, A.C., reportó en su informe mensual, gastos por un total de \$41,960.00 (cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, anexa	Omisión	45

		documentación comprobatoria en copia por un importe de \$42,964.60 (cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100M.N) en bitácora, dando un total en gastos por \$46,964.60 (Cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo tanto no coincide con lo detallado en el formato "IM-OC" informe mensual.		
1	SEPTIEMBRE	Se observó que en el formato "IM-OC" Informe mensual de la Organización, en la primera parte del apartado de ingreso reflejan la cantidad de \$35,325.00 como autofinanciamiento; sin embargo, no existe respaldo alguno por ese monto y modalidad de ingreso, aunado a eso en los formatos "CE-AUTO-OC" control de eventos de autofinanciamiento y el formato "IM-1-OC" detalle de ingresos por autofinanciamiento se encuentran en ceros.	Omisión	45
1	NOVIEMBRE	Identificamos que los montos reflejados como ingresos en el formato IM-OC, no coinciden con los ingresos que reportan en los documentos y formatos que presentan; específicamente, solo se observan ingresos por financiamiento de simpatizantes en especie, por un total de 36,825.00 (treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), soportados por los	Omisión	45

		siguientes recibos y conceptos.		
5	MARZO	Los folios 03 y 04 del formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo no coincide con los folio 03 y 04 de los formatos "RA-AS-EF" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	Omisión	19 y 20.
6	MARZO	El monto total del formato "IM-3-OC" Detalle de los gastos realizados por la organización de ciudadanos no coincide con el monto de egresos de los apartados II y III del formato "IM-OC" Informe mensual. Se anexa cuadro.	Omisión	45
4	SEPTIEMBRE	Se detecto que en los formatos "RA-AS-ES" Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie; los folios 118 y 119 fueron utilizados en el mes de agosto y nuevamente repitieron folios en el mes sujeto a revisión.	Omisión	50
15	AGOSTO	El monto total reflejado en el formato "IM-6-OC", Inventario de Activo Fijo no coincide con lo reflejado en balanza de comprobación como se muestra en el siguiente cuadro. Se anexa cuadro.	Omisión	81
16	AGOSTO	La Organización Ciudadana "Guerrero Pobre, A.C.", no presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de revisión en medio magnético.	Omisión	44
	AGOSTO	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debiéndolo haber	Omisión	42

		presentado el 14-sep-16 y lo presento el 21-sep-16		
	SEPTIEMBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debiéndolo haber presentado el 14-oct-16, y lo presento 23-nov-16	Omisión	42
	OCTUBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de octubre, debiéndolo haber presentado el 15-nov-16 y lo presento el 29-nov-16	Omisión	42

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha

fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas

para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento (efectivo o especie), especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los mismos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el

tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 10, 13, 14, 16, 19, 20, 42, 43, 44, 45, 47 fracciones I, III y IV, 50; 79 y 81 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos en sus diversos informes mensuales, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, asientos contables de manera correcta y formatos, dentro del periodo establecido, se tradujeron en varias faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos utilizó los recursos y se pone en riesgo el principio de certeza y del adecuado control en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten con medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos, así como un adecuado registro de los mismos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por la por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN").

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$315,457.75 (trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 75/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del

artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones

subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII del referido artículo 416 de la mencionada Ley Comicial Local 483, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 416 de la Ley Electoral Local, consistente en una **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas transgredidas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal situación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial y reglamentaria correspondiente.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter de fondo.

Las faltas de fondo que se establecen en este apartado, se catalogan de esta manera debido a que la organización no reportó los gastos de diversos artículos y/o bienes que se detectaron por el personal que realizó las visitas de verificación a diversas asambleas constitutivas, lo cual, origina que con estas

conductas no reporta la totalidad de los recursos obtenidos por los formas previstas por la Ley (efectivo o especie) y en consecuencia, se desconozca su origen.

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó las diversas faltas de fondo las cuales se identifica a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Junio	5
Julio	5
Agosto	13
Septiembre	5
Octubre	4
Noviembre	4

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones en la presentación de sus ingresos y gastos, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, con relación a lo observado, la organización fue omisa en presentar con la documentación correspondiente la información respecto al origen y forma de aportación de lo identificado; y en ocasiones las respuestas proporcionadas por la organización, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Es importante precisar que debido a las faltas cometidas y no solventadas por esta organización, se realizaron cotizaciones a fin de determinar el valor de lo no reportado y de esta manera estar en condiciones de cuantificar el valor de los artículos identificados en las asambleas que se verificaron por parte del personal de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización, ahora Coordinación de fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, mismos que obran descritos en las actas circunstanciadas de verificación que se levantaron y de la cual se dejó copia con la persona que atendió la misma.

El resultado de los artículos y/o bienes no reportados son los siguientes:

GUERRERO POBRE A.C.							
Mes	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Cotización 1	Cotización 2	Valor Promedio	Valor Neto

ABRIL	2	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00	80.00
	1	pieza	Mesa plegable	45.00	40.00	42.50	42.50
	2	pieza	Mesa	35.00	32.00	33.50	67.00
	68	pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	952.00
	5	pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	1,195.00
	1	pieza	Tablet	80.00	75.00	77.50	77.50
	5	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	1,450.00
	4	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	247.60
	2	caja	Lapicero	15.00	45.80	30.40	60.80
	2	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	70.00
	2	caja	Bolígrafo	37.00	39.00	38.00	76.00
	4	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	534.00
	3	pieza	Rollo de cuerda	15.00	18.00	16.50	49.50
	3	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	522.00
	JUNIO	2	pieza	Mesa plegable	45.00	40.00	42.50
1		pieza	Mesa	35.00	32.00	33.50	33.50
36		pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	504.00
4		pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	956.00
5		pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	1,450.00
2		pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	123.80
2		paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	138.40
1		caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	50.90
2		pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	70.00
2		pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	267.00
3		pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	522.00
JULIO	1	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00	40.00
	1	pieza	Mesa	35.00	32.00	33.50	33.50
	2	pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	478.00

	2	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	580.00
	2	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	123.80
	2	paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	138.40
	2	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	101.80
	2	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	70.00
	2	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	267.00
	2	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	580.00
	2	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	348.00
AGOSTO	2	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00	80.00
	25	pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	350.00
	2	pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	478.00
	4	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	1,160.00
	2	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	123.80
	2	paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	138.40
	2	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	101.80
	2	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	70.00
	2	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	267.00
	2	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	580.00
	2	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	348.00
	OCTUBRE	3	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00
1		pieza	Mesa	35.00	32.00	33.50	33.50
59		pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	826.00
5		pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	1,195.00
6		pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	1,740.00
1		pieza	Modem rúter	95.00	120.00	107.50	107.50
4		pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	247.60
4		paquete	Hojas blancas T/carta	68.50	69.90	69.20	276.80

	4	caja	Lapicero	56.00	45.80	50.90	203.60
	3	caja	Bolígrafo	37.00	39.00	38.00	114.00
	4	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	140.00
	4	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	534.00
	4	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	534.00
	4	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	696.00
NOVIEMBRE	1	pieza	Mesa de madera	40.00	40.00	40.00	40.00
	9	pieza	Mesa de plástico	35.00	32.00	33.50	301.50
	97	pieza	Silla	15.00	13.00	14.00	1,358.00
	1	pieza	Computadora portátil	228.00	250.00	239.00	239.00
	1	pieza	Multifuncional	280.00	300.00	290.00	290.00
	1	pieza	Engrapadora	65.90	57.90	61.90	61.90
	5	pieza	Lapicero	4.66	3.82	4.24	21.20
	1	pieza	Cojín para tinta	35.00	35.00	35.00	35.00
	1	pieza	Lona	117.00	150.00	133.50	133.50
	1	pieza	Extensión electica	159.00	189.00	174.00	174.00
	1	pieza	Corrector	13.00	12.50	12.75	12.75
	75	platillo	Comida	50.00	65.00	57.50	4,312.50
	9	pieza	Refresco de 2 litros	26.00	23.40	24.70	222.30
	2	paquete	Servilletas	20.00	25.00	22.50	45.00
	2	bolsas	Hielo	25.00	30.00	27.50	55.00
	30	pieza	Bolsa de plástico con logo	35.00	40.00	37.50	1,125.00
Suma total							\$31,276.65

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la

legislación aplicable, traducidas en faltas de fondo referidas a ocultar información de los ingresos y egresos, afectando con ello el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Guerrero Pobre A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) **Tipo de infracción (acción u omisión).**
-

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta autoridad electoral valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la

norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)
5	JUNIO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles.	Omisión	13, 14 y 50
5	JULIO	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables, ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, equipo de cómputo, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles.	Omisión	13, 14 y 50
13	AGOSTO	Se solicita aclarar o incluir los gastos realizados referentes a la utilización de mesas, sillas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, multicontacto y extensión eléctrica, utilizados en las 6 asambleas realizadas en el mes. Todo esto basado en los artículos 13, 14 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos	Omisión	13, 14 y 50

		de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.		
5	SEPTIEMBRE	Se solicita aclarar o incluir los gastos realizados referentes a la utilización de mesas, sillas, equipo de cómputo, engrapadora, hojas blancas, lapiceros, cojín para tinta, multicontacto, formatos impresos y extensión eléctrica, utilizados en las 5 asambleas realizadas en el mes. Todo esto basado en los artículos 13, 14 y 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.	Omisión	13, 14 y 50
4	OCTUBRE	Las erogaciones reportadas por la organización no son razonables , ya que para la realización de las asambleas es necesario material de papelería, energía eléctrica, equipo de cómputo, uso de mesas y sillas, así como un espacio o lugar para desarrollar la asamblea, de acuerdo a los conceptos mencionados en los formatos correspondientes solo se describen los conceptos de alimentos y combustibles.	Omisión	13, 14 y 50
4	NOVIEMBRE	De la revisión a los gastos reportados por la organización, observamos que no presenta gastos por concepto de bienes utilizados y detectados en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva realizada el día 6 de noviembre de 2016, tal y como consta en el acta de	Omisión	13, 14 y 50

	<p>verificación de asamblea realizada por la persona comisionada para tal efecto, en la que se encontró los siguientes bienes muebles: 9 mesas cuadradas de plástico, 1 mesa de madera, 87 sillas negras plegables, 10 sillas de madera, una manta de plástico con logo y nombre de la organización con leyenda "Partido del Pueblo de Guerrero (PPG)", 1 laptop marca HP, 1 impresora multifuncional marca brother, 1 engrapadora, 1 cojín para tinta, 1 extensión blanca, 5 lapiceros, 1 corrector y 30 bolsas de plástico con el logo de la organización; asimismo, consumibles como refrescos (marca coca cola de 1 y 3 litros, peñafiel de 2 litros), vasos desechables, servilletas de papel, hielo en cubo y platos de comida (barbacoa de pollo con arroz y tortillas).</p>		
--	---	--	--

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales

de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, y no únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos obtenidos y

gastos realizados así como el debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, deberá informar todos los ingresos que por cualquier modalidad reciba es decir en efectivo o en especie; así como los egresos que realice en sus diversas actividades mismo que serán reportados y acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad que lo reportado por los sujetos obligados sea veraz y transparente. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de informar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un

debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, ponen entre dicho la veracidad de las operaciones reportadas por la organización; asimismo constituyen faltas del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena informar la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos erogados, mediante la documentación respectiva como parte de sus informes mensuales y registrar de manera adecuada sus movimientos, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales, vulneran diversos preceptos normativos, por lo que configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada, clara y precisa.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la

norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa la faltas cometidas por la organización de ciudadanos, se traducen en faltas de carácter **de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos, 13, 14 y 50 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la organización de ciudadanos "Guerrero Pobre A.C.", omitió informar ingresos obtenido y gastos realizados para obtener el registro como partido político; por lo cual, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos.

En ese contexto, la organización de ciudadanos, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al infractor realizar conductas similares en el futuro y se protejan los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos, no reporte la totalidad de los ingresos obtenidos ni la totalidad de los gastos realizados para obtener el registro como partido político, se traducen en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos recibió y utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos. En ese tenor, las faltas cometidas por la organización de ciudadanos son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos y los ingresos en los informes mensuales respectivamente situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio **de proporcionalidad** cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben

tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$315,457.75 (trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 75/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que esta organización, está legal y fácticamente posibilitada para recibir financiamiento privado y por ello, cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **GRAVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas de fondo, se vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.
- Que el monto involucrado por la falta de informar corresponde a \$31,276.65 (treinta y un mil doscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según

lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas de fondo, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la organización de ciudadanos, por lo que una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, esta Comisión Especial de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción II del referido artículo 416, **consistente en multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como **graves**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea **acorde con tal situación**; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Ahora bien, a fin de poder determinar el monto de la sanción a imponer a la organización infractora, debe tomarse como base los siguientes elementos:

- El monto involucrado en la falta cometida; y
- El porcentaje de afectación con respecto a lo informado por la organización.

Por cuanto hace al primer elemento, se desprende que la organización no informó la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo de sus asambleas constitutivas ni la forma de financiamiento de los mismos, por un monto de \$31,276.65 (treinta y un mil doscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.).

Por cuanto hace al segundo elemento, se desprende que la organización a través de los diversos informes mensuales reportó como gastos la cantidad de \$56,876.00 (cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior, se obtiene que el monto involucrado corresponde a un 54.99 por ciento conforme al monto reportado; por tanto la sanción a imponer no debe ser menor al beneficio que pueda obtener la organización por las falta cometidas y esta debe guardar proporción con el monto involucrado.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **sanción de 415 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a**

\$31,328.35 (treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 35/100 M.N.), que corresponde al 100% de los recursos no informados por la organización.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.5. IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO A.C.

De la revisión llevada a cabo a los informes mensuales presentados por esta organización, y de las conclusiones observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió, son las siguientes:

a) 23 faltas de carácter formal.

b) 1 faltas de carácter de fondo.

a) En las conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal.

Las faltas de forma no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, como es la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos y por tanto, no representan un indebido manejo de recursos. (criterio orientado por Sala Superior del TEPJF emitido en el expediente SUP-RAP-62-2005).

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó diversas faltas formales, las cuales se identifican a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Febrero	2
	3.1
	3.2
	3.3
	3.4
Marzo	2
	3
Abril	2

	6
	7
Junio	2
	8
Julio	8
	9
Agosto	1
Septiembre	Informe fuera de plazo
Octubre	5
	Informe fuera de plazo
Noviembre	1
	2
Diciembre	1
Enero 2017	3
	5

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, en contestación a lo observado, la organización presentó escritos de solventación; sin embargo, en algunos casos las respuestas proporcionadas por la organización no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y, en otros casos, las respuestas proporcionadas fueron de carácter extemporáneo es decir, se presentaron fuera del plazo establecido para ello.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido

en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través

de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta Comisión valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/ Omisión (4)	Norma violentada (5)
2	FEBRERO	El criterio de valuación utilizado que la Organización Ciudadana especifica en sus seis formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie"	Omisión	14

		(valor actual) no corresponde a los establecidos en el artículo 14 del multicitado Reglamento para la fiscalización (costo de mercado o estimado), así como tampoco se incluye documentación alguna que soporte el valor asignado a los bienes aportados.		
3.1	FEBRERO	El formato "Bitácora 2" fue presentado sin estar debidamente fechado y suscrito por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.	Omisión	45
3.3	FEBRERO	Los formatos "RA-AS-ES Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" integrados en cinco pólizas de ingresos presentadas por la Organización no muestran el valor individual de cada uno de los bienes aportados toda vez que fueron elaborados por cada aportante y no por cada uno de los bienes aportados. En consecuencia, el formato "CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" está elaborado en función de los recibos de aportaciones expedidos.	Omisión	44 y 45
3.4	FEBRERO	La información contenida en el formato "CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie" no coincide con la información contenida en la lista de bienes muebles aportados que acompaña el informe mensual.	Omisión	44 y 45
8	JUNIO	Adicionalmente la columna del número de inventario del mencionado formato no está llena de manera adecuada, ya	Omisión	45 y 81

		que no denota un control de los bienes incluidos.		
9	JULIO	Se identificaron inconsistencias en el llenado de los siguientes formatos que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión, contraviniendo las especificaciones determinadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los diversos instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, como lo establecen los propios artículos 44 y 45 de dicho Reglamento.	Omisión	44 y 45
2	MARZO	La información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado en la balanza de comprobación, así como tampoco con la información contenida en la lista de bienes muebles que acompaña el informe mensual.	Omisión	45
3	MARZO	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.	Omisión	45 y 47 fracción III

7	ABRIL	La Organización Ciudadana no presentó, junto con su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes sujeto a revisión, así como la conciliación bancaria correspondiente debidamente suscrita por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.	Omisión	45 y 47 fracción III
2	JUNIO	Las pólizas de ingresos en efectivo no traen como respaldo la integración de las fichas de depósito.	Omisión	46
2	NOVIEMBRE	Detectamos que la organización reporta en el formato IM-OC, ingresos en efectivo por la cantidad de \$30,000.00, que soporta con el formato RA-AS-EF "recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo", con número de folio 04 de fecha 18 de noviembre de 2016; para el cual, no presenta la ficha de depósito expedido por la institución bancaria con quien maneja su cuenta bancaria (Bancomer), adicionalmente, en el auxiliar contable presentado y que corresponde al mes que se revisa, no se refleja movimiento en la cuenta de Bancos, donde se aprecie la entrada del recurso que por dicho concepto manifestaron recibir.	Omisión	9 y 10
8	JULIO	La Organización no incluye copia del cheque de las pólizas de egresos.	Omisión	32
1	AGOSTO	La Organización Ciudadana en su informe mensual correspondiente al mes de agosto, reportó ingresos en efectivo, sin embargo, no presenta el formato "RA-AS-EF", en el que especifique los datos de aportante, de la misma	Omisión	10 y 19

		forma no presenta la ficha de depósito que ampare tal aportación.		
5	OCTUBRE	Se observa que la Organización Ciudadana no presentó junto a su informe mensual de ingresos y egresos, el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización, y la conciliación bancaria correspondiente.	Omisión	10 y 47 fracción III
1	NOVIEMBRE	En los formatos "RA-AS-ES" recibos de aportación en especie de simpatizantes, no adjuntan las dos cotizaciones que sirvan de base para calcular el valor de la aportación recibida, así como inconsistencias en el llenado; tal y como se precisa a continuación. Se anexa tabla.	Omisión	16 y 45
1	DICIEMBRE	Observamos que en los recibos "RA-AS-ES" recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, números 213, 214 y 215, los bienes y/o servicios que en ellos se describen no se encuentran en contratos de donación o comodato.	Omisión	14
3.2	FEBRERO	El formato "IM-6-C Inventario de activo fijo" presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo contable reflejado en la balanza de comprobación, así como tampoco con la información contenida en la lista de bienes muebles que acompaña el informe mensual.	Omisión	81
6	ABRIL	La información contenida en el formato "IM-6-C" Inventario de activo fijo presentado por la Organización Ciudadana no coincide con el saldo en la cuenta de activo fijo reflejado	Omisión	81

		en la balanza de comprobación, así como tampoco con la información contenida en los contratos de comodatos que acompañan el informe mensual		
2	ABRIL	La póliza de ingresos número uno que presento La Organización de Ciudadanos no coincide con el soporte presentado.	Omisión	9 y 14
3	ene-17	Con referencia a los ingresos en especie, se encontraron discrepancias en los documentos.	Omisión	19
5	ene-17	Se detectó que en el catálogo de cuentas de la organización, no trae la cuenta de aportaciones de afiliados en especie y en efectivo, y tampoco es reflejada en la balanza de comprobación.	Omisión	78 y 79
	SEPTIEMBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, el cual debió haber sido presentado el 14- oct-16 y lo entrego el 21-oct-16	Omisión	42
	OCTUBRE	Presentar fuera del plazo el informe mensual de octubre, el cual debió haber sido presentado el 15-nov-16 y lo entrego el 26-nov-16	Omisión	42

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciba ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento (efectivo o especie), especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un

debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los mismos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses

jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 9, 10, 14, 16, 19, 32, 42, 44, 45, 46, 47 fracción III, 78, 79 y 81 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos en sus diversos informes mensuales, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, asientos contables de manera correcta y formatos, dentro del periodo establecido, se tradujeron en varias faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos utilizó los recursos y se pone en riesgo el principio de certeza y del adecuado control en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten con medios objetivos la

totalidad de los ingresos y egresos, así como un adecuado registro de los mismos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**).

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político

estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$604,914.01 (seiscientos cuatro mil pesos novecientos catorce pesos 01/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el

artículo 416, fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII del referido artículo 416 de la mencionada Ley Comicial Local 483, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 416 de la Ley Electoral Local, consistente en una **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas transgredidas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal situación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una

AMONESTACIÓN PÚBLICA, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial y reglamentaria correspondiente.

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En las Conclusiones de la revisión de los informes mensuales, visibles en el cuerpo del presente Dictamen, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter de Fondo.

Las faltas de fondo que se establecen en este apartado, se catalogan de esta manera debido a que la organización no reportó los gastos de diversos artículos y/o bienes que se detectaron por el personal que realizó las visitas de verificación a diversas asambleas constitutivas, lo cual, origina que con estas conductas no reporta la totalidad de los recursos obtenidos por los formas previstas por la Ley (efectivo o especie) y en consecuencia, se desconozca su origen.

En este orden de ideas la organización de ciudadanos actualizó las diversas faltas de fondo las cuales se identifica a continuación con el número de la observación reportada y el mes en que se presentó la misma.

Mes	No. Observación
Octubre	3

De las faltas descritas, se desprende que se respetó la garantía de audiencia a la organización en comento, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones en la presentación de sus ingresos y gastos, se le hicieron de su conocimiento como ha quedado establecido en este Dictamen; por lo que, con relación a lo observado, la organización fue omisa en presentar con la documentación correspondiente la información respecto al origen y forma de aportación de lo identificado; y en ocasiones las respuestas proporcionadas por la organización, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Es importante precisar que debido a las faltas cometidas y no solventadas por esta organización, se realizaron cotizaciones a fin de determinar el valor de lo no reportado y de esta manera estar en condiciones de cuantificar el valor de los artículos identificados en las asambleas que se verificaron por parte del personal de la extinta Unidad Técnica de Fiscalización, ahora Coordinación de fiscalización a Organizaciones Ciudadanas,

mismos que obran descritos en las actas circunstanciadas de verificación que se levantaron y de la cual se dejó copia con la persona que atendió la misma.

El resultado de los artículos y/o bienes no reportados son los siguientes:

IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO A.C.							
Mes	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Cotización 1	Cotización 2	Valor Promedio	Valor Neto
ABRIL	1	paquete	Hojas blancas t/carta	75.00	69.90	72.45	72.45
	1	pieza	Cojín para tinta	45.00	35.00	40.00	40.00
	50	pieza	Regilete	12.00	13.50	12.75	637.50
	3	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	522.00
JUNIO	100	pieza	Regilete	12.00	13.50	12.75	1,275.00
	3	pieza	Cojín para tinta	45.00	35.00	40.00	120.00
	1	pieza	Bocina, consola de audio y Micrófono	1,000.00	1,500.00	1,250.00	1,250.00
	100	botellas	agua 600 ml	7.00	5.00	6.00	600.00
	100	platillo	Comida	50.00	65.00	57.50	5,750.00
	2	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	348.00
	1	caja	Lapicero	42.00	45.80	43.90	43.90
	2	pieza	Cojín para tinta	45.00	35.00	40.00	80.00
	1	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	174.00
SEPTIEMBRE	1	caja	Grapas	36.50	35.90	36.20	36.20
	10	pieza	Lapicero	4.00	3.82	3.91	39.10
	2	pieza	Cojín para tinta	45.00	35.00	40.00	80.00
	1	pieza	Tinta	25.00	29.00	27.00	27.00
	46	pieza	Regilete	12.00	13.50	12.75	586.50
DICIEMBRE	1	pieza	Mesa chica plegable	10.00	12.50	11.25	11.25
	3	pieza	Mesa de tablón	30.00	32.00	31.00	93.00
	1	pieza	Escritorio	80.00	75.00	77.50	77.50
	45	pieza	Silla	3.00	3.00	3.00	135.00
	1	pieza	No break	1,149.00	1,149.00	1,149.00	1,149.00
	1	paquete	Hojas blancas t/carta	75.00	69.90	72.45	72.45

30	pieza	Lapicero	4.00	3.82	3.91	117.30
1	pieza	Bocina y Micrófono	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
22	botella s	agua 600 ml	7.00	5.00	6.00	132.00
1	pieza	Lona	500.00	550.00	525.00	525.00
2	pieza	Extensión eléctrica	159.00	189.00	174.00	348.00
1	pieza	Proyector	600.00	550.00	575.00	575.00
1	pieza	Rotafolio	50.00	65.00	57.50	57.50
Suma total						\$15,974.65

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada y la norma infringida.

Dichas irregularidades tienen como punto medular haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas de fondo referidas a ocultar información de los ingresos y egresos, afectando con ello el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A efecto de que esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanos, esté en condiciones de realizar la individualización de la sanción, es importante tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, emitido en la sentencia del expediente SUP-RAP-05/2010, en el que precisa que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad

de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, una vez acreditada la infracción o infracciones cometidas por la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se debe, realizar la calificación de la falta, a fin de determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción que se pretende imponer contempla un rango de un mínimo y un máximo, determinarla de forma tal que se encuadre dentro de esos márgenes.

Para ello, se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

Así mismo esta autoridad electoral valora los elementos a considerar para individualizar la sanción. Adicionalmente, la

Sala Superior del TEPJF ha considerado en casos específicos, que también se deben considerar los siguientes elementos:

- Si existe dolo o falta de cuidado.
- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.
- Si ocultó o no información.
- Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan el número de la observación notificada, en la columna **(2)** el mes en que se cometió la infracción, en la columna **(3)** el desglose de las irregularidades cometidas por la organización, en la columna **(4)** se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna **(5)** la norma vulnerada del Reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos.

No. (1)	Mes (2)	Descripción de la irregularidad observada (3)	Acción/Omisión (4)	Norma violentada (5)
3	OCTUBRE	La organización no reporta erogaciones por concepto de viáticos del equipo que organiza y asiste a las asambleas (combustible, alimentos) lo cual no es algo razonable ya que realizó 6 asambleas en el mes de octubre por lo tanto.	Omisión	28

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(4)** del cuadro referido en la columna "acción u omisión" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión a los informes mensuales presentados a partir de su intención de

constituir un partido político local y hasta la solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de la revisión a los informes mensuales de las organizaciones que pretenden constituir partido político local.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si dentro del expediente existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica de la organización de ciudadanos para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización de ciudadanos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que la organización en comento, ha cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis

XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, y no únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y

formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad).

De la valoración en conjunto de las faltas cometidas, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos obtenidos y gastos realizados así como el debido control contable de las operaciones que realice la organización de ciudadanos, es decir, deberá informar todos los ingresos que por cualquier modalidad reciba es decir en efectivo o en especie; así como los egresos que realice en sus diversas actividades mismo que serán reportados y acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento aprobado para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad que lo reportado por los sujetos obligados sea veraz y transparente. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de informar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los

proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas en materia de fiscalización contemplan la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara, precisa y ordenada.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, ponen entre dicho la veracidad de las operaciones reportadas por la organización; asimismo constituyen faltas del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena informar la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos erogados, mediante la documentación respectiva como parte de sus informes mensuales y registrar de manera adecuada sus movimientos, de conformidad con los preceptos citados.

Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales, vulneran diversos preceptos normativos, por lo que configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada, clara y precisa.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar

la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (presteza), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa las faltas cometidas por la organización de ciudadanos, se traducen en faltas de carácter **de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; por lo que resulta procedente imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, estima que las faltas de forma cometidas por esta organización, califican como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la organización de ciudadanos "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", omitió informar ingresos obtenidos y gastos realizados para obtener el registro como partido político; por lo cual, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos.

En ese contexto, la organización de ciudadanos, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al infractor realizar conductas similares en el futuro y se protejan los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la organización de ciudadanos, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la organización de ciudadanos, no reporte la totalidad de los ingresos obtenidos ni la totalidad de los gastos realizados para obtener el registro como partido político, se traducen en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que esta organización de ciudadanos recibió y utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los sujetos obligados sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos. En ese tenor, las faltas cometidas por la organización de ciudadanos son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos y los ingresos en los informes mensuales respectivos situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado, esto tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para que se actualice la reincidencia, debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente por las conductas atribuidas en este Dictamen. (Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**). .

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta

cometida. Para ello, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de **proporcionalidad** cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, **para esto, al momento de fijarse su cuantía** se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta Comisión Especial de Fiscalización, debe en primer momento valorar la capacidad económica de la organización, por lo que, tomando en consideración que si bien la calidad legal del sujeto a sancionar por las infracciones que se han determinado en líneas anteriores, se fija como una Organización de Ciudadanos constituida en Asociación Civil cuyo fin es la de constituir un partido político local, y que a la fecha en que se emite este Dictamen, no se ha resuelto sobre la procedencia o improcedencia de registro como partido político estatal por parte del Órgano facultado para ello y que por tanto no recibe ningún tipo de financiamiento público por parte de este Instituto Electoral, esto no puede determinarse como una incapacidad para poder ser sujeto de una sanción que se pueda establecer de manera económica; por lo que, debe considerarse también que la organización puede y está facultado para recibir aportaciones en efectivo por parte de sus afiliados y simpatizantes; con lo cual, podrían en un momento, hacerse de recursos para cumplir con una obligación que de manera pecuniaria se le imponga por las faltas cometidas como parte de las actividades realizadas para obtener registro como partido político estatal. Asimismo, se desprende que dentro de los informes mensuales presentados, la organización reportó ingresos totales por la cantidad de \$604,914.01 (seiscientos cuatro mil pesos novecientos catorce pesos 01/100 M.N.), con lo que, se actualiza la hipótesis de estar en condiciones de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones; por ello, se concluye que esta organización, está legal y fácticamente posibilitada para recibir financiamiento privado y por ello, cuenta con elementos para tener capacidad económica (recursos) y cubrir en un momento, una sanción que pueda determinarse en Unidades de Medida y Actualización conforme lo prevé la fracción II del artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Especial de Fiscalización el hecho de que la falta de capacidad económica traducida en recursos públicos que se le pueda otorgar a la organización de ciudadanos infractora, no la exime de ser acreedora a una sanción.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo al catálogo previsto en el referido artículo 416, que precisa (para el caso de organizaciones de ciudadanos) lo siguiente:

Artículo 416.

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

...

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por la organización de ciudadanos, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **GRAVES**.
- **Que cuenta con capacidad para obtener recursos (capacidad económica)**.
- Que con la actualización de faltas de fondo, se vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa en su obrar.
- Que el monto involucrado por la falta de informar corresponde a \$15,974.65 (quince mil novecientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten

inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP/RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas de fondo, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 416, fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la organización de ciudadanos, por lo que una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción VIII, consistente en la **cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, esta Comisión Especial de Fiscalización considera que la sanción prevista en la fracción II del referido

artículo 416, **consistente en multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas determina y propone que la sanción a imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como **graves**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea **acorde con tal situación**; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Ahora bien, a fin de poder determinar el monto de la sanción a imponer a la organización infractora, debe tomarse como base los siguientes elementos:

- El monto involucrado en la falta cometida; y
- El porcentaje de afectación con respecto a lo informado por la organización.

Por cuanto hace al primer elemento, se desprende que la organización no informó la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo de sus asambleas constitutivas ni la forma de financiamiento de los mismos, por un monto de \$15,974.65 (quince mil novecientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

Por cuanto hace al segundo elemento, se desprende que la organización a través de los diversos informes mensuales reportó como gastos la cantidad de \$509,016.16 (quinientos nueve mil dieciséis pesos 16/100 M.N.).

De lo anterior, se obtiene que el monto involucrado corresponde a un 3.14 por ciento conforme al monto reportado; por tanto la sanción a imponer no debe ser menor al beneficio que pueda obtener la organización por las falta cometidas y esta debe guardar proporción con el monto involucrado.

En consecuencia, esta Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas concluye y propone que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 416, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **sanción de 212 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$16,003.88 (dieciséis mil tres pesos 88/100 M.N.), que corresponde al 100% de los recursos no informados por la organización.**

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los considerandos que anteceden se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir un partido político local, presentados a partir del mes febrero de 2016 a enero de 2017, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el capítulo de sanciones del presente Dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, imponer como sanción a las organizaciones "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C.", "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", "Guerrero Pobre A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", las siguientes:

"Ciudadanos Socialistas de México A.C."

Por cuanto hace a:

- c) 69 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.**
- d) 5 faltas de carácter de fondo, sanción de 232 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$17,513.68 (diecisiete mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.).**

"Coincidencia Guerrerense A.C."

Por cuanto hace a:

a) 38 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

b) 9 faltas de carácter de fondo, sanción de 1,152 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$86,964.48 (ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

"Fundación Juventud Socialista de México A.C."

Por cuanto hace a:

a) 17 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

"Guerrero Pobre A.C."

Por cuanto hace a:

a) 71 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

b) 6 faltas de carácter de fondo, sanción de 415 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$31,328.35 (treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 35/100 M.N.).

"Impulso Humanista de Guerrero"

Por cuanto hace a:

a) 23 faltas de carácter formal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

b) 1 falta de carácter de fondo, sanción de 212 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$16,003.88 (dieciséis mil tres pesos 88/100 M.N.).

TERCERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la aprobación del presente dictamen.

CUARTO. Para el caso de las sanciones determinadas en Unidades de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

QUINTO. Para realizar la sanción establecida en amonestación pública, deberá publicarse la misma en los estrados y portal de internet con que cuenta este Instituto Electoral.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitir copia certificada del dictamen y de la resolución que en su caso lo apruebe, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet con el que cuenta este órgano electoral.

El presente Dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD de votos en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

Rúbrica.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

Rúbrica.

C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO **PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 FRACCIONES XIV Y XVI DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE TRECIENTAS DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA

UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 001/CEFOC/23-03-2017; QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René
Juárez Cisneros, Núm. 62,
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

11 de Abril

1858. *El General Miguel Miramón, de las fuerzas conservadoras del Presidente usurpador Félix Zuloaga, toman a los liberales del Presidente Juárez la Ciudad de Zacatecas.*

Miramón deja una guarnición en la Ciudad al cargo del General Antonio Manero y sigue a San Luis Potosí para combatir al General Juan Zuazua, de las fuerzas juaristas.

1861. *Muere en la Ciudad de México, Don Francisco González Bocanegra quien naciera el 8 de Enero de 1824 en la Ciudad de San Luis Potosí.*

González Bocanegra fue el autor de la letra de nuestro épico Himno Nacional Mexicano.
